



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 5
D'ABRIL DE 2024 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL DIA 5 DE ABRIL DE 2024**

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas del día 5 de abril de 2024, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de nueve de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

El Sr. Santiago Ballester Casabuena asiste por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá
- Mónica Gil Cano

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Sra. María del Rocío Gil Uncio asiste por videoconferencia.

Excusan su asistencia el Sr. Juan Carlos Caballero Montañés y la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 5 d'abril de 2024, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència de nou dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

El Sr. Santiago Ballester Casabuena assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá
- Mónica Gil Cano

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La Sra. María del Rocío Gil Uncio assistix per videoconferència.

Excusen la seua assistència el Sr. Juan Carlos Caballero Montañés i la Sra. Paula María Llobet Vilarrasa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 28 de març de 2024. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2024.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2024.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 28 de març de 2024.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000121-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PO núm. 395/21, sobre autorització de terrassa. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4, desestimatoria del Recurso PO núm. 395/21, sobre autorización de terraza.</i>	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PO n.º 395/2021 y siendo dicha Sentencia favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 61, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, en fecha 10 de marzo de 2023, desestimatoria del recurso PO 395/2021, interpuesto por D.ª ***** contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución número GO-4701, de fecha 21 de junio de 2018, por la que se acordaba autorizar al titular del establecimiento sito en la calle ***** n.º *****, la ocupación del dominio público municipal mediante la instalación de terraza; habida cuenta que por Sentencia n.º 99, de 22 de febrero de 2024, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha desestimado el recurso de apelación, con condena en costas al apelante en ambas instancias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2024-000156-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada que en diversos procediments concursals tramitats per Jutjats del Mercantil respecte de determinats concursats han sigut finalitzats sense poder obtindre's el cobrament dels crèdits ostentats per l'Ajuntament en existir insuficiència de massa activa. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de que en varios procedimientos concursales tramitados por Juzgados de lo Mercantil respecto de determinados concursados han sido finalizados sin poder obtenerse el cobro de los créditos ostentados por el Ayuntamiento al existir insuficiencia de masa activa.		

"No habiéndose obtenido el cobro de los créditos ostentados por el Ayuntamiento de València en los procedimientos concursales indicados, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 1127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de que en los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de lo Mercantil que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, han sido finalizados sin poder obtenerse el cobro de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València al existir insuficiencia de masa activa:

PC N.º 604/2019; J. de lo Mercantil N.º 3; LEADER RETAIL, SL.

PC N.º 278/2021; J. de lo Mercantil N.º 3; ANTOJOS NUEVEMESES, SLU.

PC N.º 196/2021; J. de lo Mercantil N.º 4; LENS MAGING, SL."

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2024-000014-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a Càmera València. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención a Cámara Valencia.		

"HECHOS

I. El Anexo de subvenciones nominativas del ejercicio 2024, tiene una subvención por importe de 450.000,00 euros a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, del sector AI001 de la Oficina de Inversiones e Internacionalización.

II. La citada subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acuerdo del 22 de septiembre de 2023, por acuerdo del 27 de octubre de 2023 y por acuerdo del 9 de febrero de 2024.

III. Desde el Servicio de Innovación se está tramitando el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la continuidad y funcionamiento de la Oficina Invest in València, cuyo objeto es establecer la colaboración, para atraer, facilitar y acelerar la inversión nacional y extranjera en la ciudad de València, con el objetivo de generar riqueza y empleo de calidad en la ciudad, que coadyuvará al desarrollo de su tejido económico, utilizándose como instrumento de canalización de esta colaboración la oficina Invest in València.

IV. Según se verifica mediante el informe del Servicio de Contabilidad de fecha 21 de marzo de 2024, para el presente ejercicio, la citada entidad tiene concedida otra subvención por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética.

Consultado con dicho Servicio la subvención de 141.828,00 euros se encuentra en el marco del Convenio de Colaboración para promocionar el desarrollo sostenible, la eficiencia energética, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y dinamizar el sector comercial local y del canal HORECA de la ciudad de València, realizando el Programa Negocio Local Sostenible 22-25, concienciando a los comercios participantes de su necesaria contribución al desarrollo sostenible, como generador de riqueza y creación de empleo siendo motor de actividad económica en la ciudad.

V. Por todo lo expuesto, la concesión de la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, debe someterse a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la alcaldesa, con cargo a la aplicación correspondiente, según el siguiente detalle:

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, con NIF Q4673002D, por importe de 450.000,00 euros, a la aplicación AI001 49500 48920.

El referido artículo 13.4 dice '... no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La Base 29ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, delegado por Resolución número 244, de 24 de noviembre de 2023, en la concejala de Hacienda y Presupuesto M.ª José Ferrer San Segundo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València, con NIF Q4673002D, por importe de 450.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AI001 49500 48920, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de València para la continuidad y funcionamiento de la Oficina Invest in València."

5	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4961-2024-500117-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa incoar procediment de revocació respecte d'una liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020. <i>SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA ACTIVIDADES ECONÓMICAS.</i> <i>Propone incoar procedimiento de revocación respecto de una liquidación del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2020.</i>		

"HECHOS

Primero. Por Resolución delegada número SR-76, de fecha 28 de julio de 2020, se aprobó la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2020, comprensiva de 8.611 recibos con cuota por un importe total de 21.464.168,20 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local del Ajuntament de València, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, acordó que se iniciaran los trámites oportunos para proceder a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE en aquellos supuestos en los que, durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hubiera habido una paralización total de la industria, comercio o actividad, con los requisitos procedentes, poniendo a disposición de los interesados una solicitud en la que indicar los datos y declaraciones que se estimaran necesarios para proceder a esa devolución. En cumplimiento de dicho acuerdo, se instrumentó un procedimiento específico en la Sede electrónica municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. En fecha 13 de marzo de 2024, la entidad Sepalememe, SLU, con CIF B63217327, mediante n.º registro 00118202405827200 presenta a través de dicho procedimiento la documentación para la devolución del importe proporcional de las cuotas del IAE satisfechas en el ejercicio 2020 debido a la limitación transitoria de su actividad económica.

Cuarto. Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Tributaria, la interesada no consta como deudora de la Hacienda Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Sentencias n.º 725/2003 y 724/2003 de 30/05/2003 del Tribunal Supremo, recaídas en diferentes Recursos de Casación, en relación con la suspensión o limitación transitoria de la actividad económica ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, motivan, respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la aplicación del régimen de paralización de industrias que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con rebaja de la parte proporcional de la cuota cuando la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar totalmente.

Segundo. La Disposición Adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su punto primero que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se registrarán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Asimismo, en su punto segundo apartado a), establece que las actuaciones y procedimientos de aplicación de tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se registrarán por su propia normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la propia Ley 39/2015.

Tercero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su apartado 1 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

En cuanto a su procedimiento, se iniciará siempre de oficio, será competente para declarar la revocación el órgano que se determine reglamentariamente -que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto-, se dará audiencia a los interesados, se incluirá informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto, deberá concluirse en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento -produciéndose su caducidad de no practicarse la notificación de la resolución expresa en dicho plazo- y finalmente su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se prescinde del trámite de audiencia al no considerarse más alegaciones que las presentadas por la persona interesada.

Cuarto. El artículo 78.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Quinto. El artículo 91.1 del citado Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales preceptúa que la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado.

Asimismo el apartado 4º del mismo precepto 91 determina que 'La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado'.

Sexto. El artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que la Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo y su artículo 126 regula el procedimiento de devolución derivado de la normativa de cada tributo.

Séptimo. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia de la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población, el desarrollo de la gestión económica, que puede ser delegada en los concejales de la Corporación, como es el caso que nos ocupa, ya que se realizó la correspondiente delegación en el concejal de Hacienda, siendo la Junta de Gobierno Local, por tanto, la competente para aprobar la revocación.

Octavo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el procedimiento de revocación respecto de la liquidación con código 20204946250IA01R005969.

Segundo. Reconocer el derecho a la devolución de la cantidad de 858,03 €, correspondiente a la parte proporcional de las citadas liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020, por el periodo en el que la mercantil no tuvo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



actividad económica alguna por razón del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 más los intereses de devolución calculados desde la fecha de pago de tales liquidaciones, según se detalla en el anexo de efectos económicos, y ordenar su pago mediante transferencia a la cuenta indicada por la entidad. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar, en su momento, la Inspección Municipal de Tributos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

Concepto:	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Ejercicio: 2020	-	ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IA01R005969	Importe:		2.767,65
Número Fijo:	8920000436742	Ref. Catastral:		
Objeto Tributario:	1 6512 1 COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO			
Sujeto Pasivo:	B63217327 SEPALEMEME, SLU			
Fecha Cobro:	26/10/2020	Importe a Devolver:	758,26	
Cálculo Intereses a	22/03/2024	Imp.Intereses:	99,77	Total a Devolver: 858,03
	TOTAL GENERAL A DEVOLVER			858,03

6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2023-000095-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO:	
SERVICI DE PEDANIES. Proposa acceptar la subvenció destinada a la intervenció arquitectònica en el consultori del Perellonet, modificar el corresponent projecte de gasto i reconèixer drets.	
<i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aceptar la subvención destinada a la intervención arquitectónica en el consultorio de El Perellonet, modificar el correspondiente proyecto de gasto y reconocer derechos.</i>	

"HECHOS

1. Por Resolución de 8 de febrero de 2023, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9543, de fecha 28 de febrero de 2023, se convocaron subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria en municipios de la Comunidad Valenciana, en el punto cuarto se recogen el plazo y la documentación de la solicitud, según el que establece la Orden 9/2017, de 19 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

2. Consta acta de replanteo previa del proyecto de reforma del Consultorio Auxiliar del Perellonet de fecha 25 de noviembre de 2019, redactado por José Vicente Cabo Pavía, con NIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



***** y n.º de colegiado 12520, de fecha 25 de noviembre de 2019, siendo las actuaciones previstas en este Proyecto objeto de la subvención convocada, según lo establecido en el punto primero de la referida convocatoria.

3. Por Resolución de la séptima teniente de alcalde, M.^a Luisa Notario Villanueva, se aprobó técnicamente, el proyecto de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio municipal multiusos en el antiguo colegio público 'Grumete Javier Trénor' situado en la calle Amura, n.º 3, por un importe total de 135.029,60 € (IVA incluido), con la conformidad del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos. Edificio al que está previsto el traslado del consultorio municipal auxiliar del Perellonet.

4. En fecha 17 de noviembre de 2022, por Resolución de la teniente de alcalde de Contratación, M.^a Luisa Notario Villanueva, se adjudicaron las obras de reforma de local para albergar nuevo consultorio auxiliar municipal de València-El Perellonet a la empresa Zar Construcción, Reformas, Mantenimiento e Instalaciones, SL, con NIF B98552094, por un importe de 114.937,78 € (IVA incluido).

5. Mediante Resolución BV-852, de fecha 13 de marzo de 2023, se solicitó la subvención en el marco de la convocatoria aprobada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, publicada en el DOGV n.º 9543, de 28 de febrero de 2023, para la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria en municipios de la Comunidad Valenciana, para el proyecto 'Consultorio Auxiliar del Perellonet, situado en la calle Amura 3', por un importe total de 114.937,78 € (21 % de IVA incluido).

6. Por Resolución de 22 de junio de 2023, del director general de Alta Tecnología, Inversiones e Infraestructura, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se aprueba conceder la subvención al municipio de València-El Perellonet por importe de 114.937,78 € para la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de esa conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana PIAC VII (2023-2024).

7. Por el Servicio de Pedanías se ha procedido a tramitar la justificación de la citada subvención ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, teniendo en cuenta que las obras habían finalizado y se habían abonado las correspondientes certificaciones, por un importe total de 114.937,78 €.

8. Por el Servicio de Contabilidad se ha comunicado en fecha 21-03-2024, que ha sido contabilizado en la cuenta de mayor de cobros pendientes de aplicación 5540470000 'OTRAS SUBVENCIONES', el ingreso relacionado a continuación, relativo a materias gestionadas por el Servicio de Pedanías, y que se deberá adoptar el acto administrativo que proceda con su correspondiente expediente contable, tramitado a través del Sistema Económico del Ayuntamiento (SEDA), según los siguientes datos:

FECHA	DOCUMENTO M.I.	EJERC. DOC. M.I.	IMPORTE	MOTIVO DEL INGRESO
14/03/2024	8400003845	2024	114.937,78 €	SUBVENCIÓN VALENCIANA GENERALITAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9. Mediante moción de la regidora delegada de Pedanías, Participación y Acción Vecinal, Sra. María José Ferrer San Segundo, se propone que por el Servicio de Pedanías se inicien las actuaciones oportunas en orden de aceptar la mencionada subvención y reconocer los correspondientes derechos a favor del Ayuntamiento de València por un importe total de 114.937,78 €.

10. Por el Servicio Económico Presupuestario, vista la subvención concedida por el director general de Alta Tecnología, Inversiones e Infraestructura, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para la intervención arquitectónica en el Consultorio Auxiliar de prestación de asistencia sanitaria del Perellonet, y con el fin de reconocer el derecho correspondiente, informa en fecha 7 de febrero de 2024 de la creación en SEDA de la aplicación presupuestaria de ingresos vinculada al proyecto de gasto 2022/00077: OE0000000 I/75088 7508824 2022/00077.

11. El Servicio de Pedanías ha procedido a tal efecto, siguiendo instrucciones del Servicio de Contabilidad, a crear en el Sistema Económico del Ayuntamiento (SEDA) expediente contable de ingresos en fase RI, INGRES/2024/0000082391 y documento contable n.º 7000406537.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

'El alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...) b) Representar al ayuntamiento...

(...) f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (...)'.

Atendiendo a ambos apartados, la competencia para la aceptación de una subvención, entendiéndose que la misma no deja de ser un acto de desarrollo económico del presupuesto y a falta de una regulación competencial expresa en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa de aplicación, podemos entender que se otorga al Alcalde, y todo ello sin perjuicio de la delegación de competencias que en el ámbito interno y de conformidad con el art. 43 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pueda realizar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. El art. 14 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València establece que '1. El alcalde o alcaldesa, cuando lo estime conveniente y existan circunstancias de índole técnica, económica, social o jurídica que lo aconsejen, podrá delegar mediante Resolución el ejercicio de alguna de sus competencias en la Junta de Gobierno Local, en sus integrantes o en los demás concejales o concejalas, así como en los coordinadores, coordinadoras y directores o directoras generales u órganos similares. La delegación de competencias se efectuará dentro de los límites que establece el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local'.

Por su parte la Resolución de Alcaldía n.º 5 de fecha 18 de junio de 2023 delega la competencia para 'acceptar subvenciones' en la Junta de Gobierno Local, siendo este, a día de hoy el órgano competente.

3. En lo referente al reconocimiento de los derechos derivados de la subvención aceptada, la Base 45aª de Ejecución del Presupuesto de 2024 -Transferencias Corrientes y de Capital- establece en su apartado 4 que corresponde al Servicio gestor promover una resolución que requerirá fiscalización previa, para aprobar el reconocimiento de derecho teniendo que constar el subconcepto de ingresos, importe y proyecto al cual tenga que imputarse.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención para la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria en municipios de la Comunidad Valenciana, concedida por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por Resolución de 22 de junio de 2023, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Núm. 9630 / 03.07.2023, resultando el importe concedido en el municipio de València-El Perellonet 114.937,78 €.

Segundo. Modificar el Proyecto de Gasto 2022/00077 'Inversiones Servicio de Pobles de València', e incluir en el mismo el agente financiador I/75088, de acuerdo con el informe emitido por el Servicio Económico Presupuestario de fecha 7 de febrero de 2024.

Tercero. Reconocer los derechos a favor del Ayuntamiento de València en el subconcepto 75088 del Estado de Ingresos del vigente Presupuesto por un importe total de **114.937,78 €** del proyecto de gasto **2022/00077**, por la subvención concedida por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para la intervención arquitectónica en el Consultorio Auxiliar de prestación de asistencia sanitaria del Perellonet, según el expediente contable de ingresos en fase RI, INGRES/2024/0000082391 y documento contable n.º 7000406537."

7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2024-000186-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració de la festa de Reis Mags a Castellar. SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la celebración de la fiesta de Reyes Magos en Castellar.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Per moció de la regidora delegada de Pedanies, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2024, per un import de **600,00 € exempts d'IVA, que fa un total de 600,00 €** de la despesa detallada a continuació:

Núm. expt. compt.	Núm. Doc. compt.	Aplica. Pressup.	Concepte	Proveïdor (CIF)	N.º Fact.	Data Fra.	Data acte	Base €	IVA €	%	Import €
GASTOS/2024/ 83787	6000075177	OU970 92400 22609	Actuació musical Reis a Castellar		277	05.01.24	05.01.24	600,00	Exempt		600,00
			TOTAL					600,00			600,00

L'alcaldeessa de Castellar, mitjançant nota interior de data 30 de gener de 2024 sol·licita contractacions per activitats culturals que tingueren lloc en la seua respectiva pedania amb motiu de la festivitat de Reis Mags 2024. Aquesta contractació no es va poder realitzar a temps per normes de tancament de Pressupost, i la indisponibilitat del Pressupost 2024.

En data 21 de març de 2024 la proveïdora Unión Musical Santa Cecilia, que va ser l'encarregada de realitzar l'activitat de l'actuació musical que acompanyava la cavalcada de Reis, presenta factura en el Registre General d'Entrada, respectivament.

2. Autorització de la despesa:

Tenint en compte la justificació de la no contractació en temps i forma informada per l'alcaldeessa de Castellar-Oliveral, i per tal de no perjudicar el desenvolupament de les activitats i festes la cap del Servei de Pedanies, *****, i la regidora de Pedanies, M.^a José Ferrer San Segundo, conexas de la voluntat de contractar la realització d'activitats culturals de les diferents festes culturals i populars d'aquest poble, dona instruccions i son responsables de l'encàrrec del servei.

3. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària OU970 92400 22609 «Activitats Culturals i Esportives» del Pressupost 2024, segons **expedient comptable GASTOS/2024/83787 i document comptable 6000075177**.

L'aplicació de la despesa en aquesta ocasió és una necessitat que els alcaldes i alcaldesses intervinents han tingut en compte a l'hora de distribuir els seu pressupost per a activitats culturals i esportives, per tant la despesa derivada d'aquest reconeixement no afecta a la resta d'activitats que se celebren en la Pedania.

4. El Servei de Pedanies ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinataris del mateix, i havent-se acreditat que el servei ha sigut

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

La Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost 2024 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: «*El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició*».

La Base 17.3 de les d'Execució del Pressupost 2024 estableix que «*les obligacions reconegudes a què fan referència els apartats 1.b (Junta de Govern Local) i 2 (Ple) anteriors, sense perjudici de la seua imputació pressupostària, tindran la naturalesa jurídica d'indemnització de danys i perjudicis derivada de la responsabilitat patrimonial de l'Administració a conseqüència d'haver-se produït un enriquiment injust a favor seu o d'incomplir l'obligació al seu càrrec*».

La Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost del 2024, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de **600,00 € exempts d'IVA, que fa un total de 600,00 €, que coincideix exactament amb l'import dels documents cobratoris aportats per l'empresa intervinent de conformitat amb la Base 19a de les d'Execució del Pressupost del 2024 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:**

Núm. expt. compt.	Núm. Doc. compt.	Aplica. Pressup.	Concepte	Proveïdor (CIF)	N.º Fact.	Data Fra.	Data acte	Base €	IVA €	%	Import €
GASTOS/2024/ 83787	6000075177	OU970 92400 22609	Actuació musical Reis a Castellar		277	05.01.24	05.01.24	600,00	Exempt		600,00
			TOTAL					600,00			600,00

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària OU970 92400 22609 «Activitats Culturals i Esportives» del Pressupost 2024, segons expedient comptable **expedient comptable GASTOS/2024/83787 i document comptable 6000075177.**"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: REC. OBLIG REYES CASTELLAR II	Núm. documento / Núm. document: 6000075177
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02310202400018600	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000083787	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000024438	2024	OU9700000	92400	22609			600,00
Descripción/Descripció: ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL REYES							
						TOTAL	600,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
G46339032	UNION MUSICAL SANTA CECILIA	2000000660

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202400 5408	21.03.2024	1/2024	05.01.2024	600,00	0,00	0,00	600,00

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	600,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



8	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02902-2023-000055-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'Ocupació i Formació. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació de Hosteleria de Valencia de la Comunitat Valenciana per a la impartició de cursos de formació a entitats i associacions sense ànim de lucre. <i>SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar la primera prórroga del convenio de colaboración con la Fundación de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.</i>		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de Orientación e Intermediación Laboral y Formación en materia de Empleo e Iniciativa Emprendedora, prestando servicios y desarrollando actividades propias de estas áreas competenciales en beneficio de la ciudadanía, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y en parte para coadyuvar, junto con el resto de Agentes Económicos, a promover y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo y al fomento de las iniciativas empresariales.

SEGUNDO. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 10 de marzo de 2023 se aprobó el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hosteleria de Valencia de la Comunitat Valenciana –en adelante, la Fundació- cuyo objeto es regular la colaboración entre la citada fundación y el Ayuntamiento de València para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de acciones formativas relacionadas con la hostelería, gastronomía y restauración dirigidas a entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro, el cual resultó suscrito en fecha 23 de marzo de 2023, con una vigencia anual a partir del día 03 de abril de 2023.

En la cláusula quinta del convenio de referencia se establece:

QUINTA. INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

Independientemente del momento de su firma, el convenio surte sus efectos y vigencia a partir del día 03 de abril de 2023, éste incluido, y tendrá una duración de un año desde esta fecha, prorrogándose por mutuo acuerdo de las Partes por periodos anuales, sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda los cuatro años.

Consta en el expediente la instancia 00118 2024 068807 presentada en fecha 25 de marzo de 2024 por la Fundació interesando la aprobación de la primera pròrroga del convenio suscrito, así como informe del Servicio gestor de fecha 25 de marzo de 2024 indicativo de la conveniencia de la misma y moción de fecha 27 de marzo de 2024 instando el inicio de las actuaciones encaminadas a su aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. El convenio, y en consecuencia su prórroga, no conllevan coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, por lo que no requiere fiscalización previa.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que 'Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades'.

II. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las Administraciones Públicas.

III. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana para la impartición de cursos de formación a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 10 de marzo de 2023 y suscrito el siguiente 23 de marzo del mismo año.

IV. Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que excluye el convenio, y en consecuencia las prórrogas del mismo que en su caso se concierten, de la aplicación de la citada Ley.

V. En cuanto a la competencia para aprobar la propuesta de prórroga de convenio, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud del texto refundido de la Resolución número 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución 227, de 7 de noviembre de 2023, así como por indicación expresa de la Circular 2/2019 de la Secretaría General de la Administración Municipal, sobre los criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la prórroga por un año, con fechas de efecto desde 03 de abril de 2024 hasta 02 de abril de 2025, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Hostelería de Valencia de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto es regular la colaboración entre la citada fundación y el Ayuntamiento de València para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de acciones formativas relacionadas con la hostelería, gastronomía y restauración dirigidas a entidades sociales y asociaciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-000327-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 2 de febrer de 2024, sobre adscripció en comissió de servicis. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024, sobre adscripción en comisión de servicios.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 16 de enero del 2024 se dispuso 'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25006591 (referencia 8191) que resultará vacante en el Servicio de Mayores, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las solicitudes de *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Arquitecto y *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Administración General.

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, el concejal delegado de Mayores en fecha 24 de enero de 2024, informó 'A la vista de la petición del Servicio de Personal sobre la idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio en el Servicio de Mayores, cabe informar que esta Delegación tiene la firme voluntad de primar, reforzar y agilizar la gestión y control administrativo de los contratos y procedimientos que se tramitan por los Servicios de ella dependientes por lo que, aun habiendo sido todas las solicitudes presentadas por profesionales con trayectorias inmejorables en esta Corporación, se ha primado la solicitud de ***** que cuenta con categoría Técnico de Administración General.

Asimismo, la Sra. ***** ha demostrado ampliamente sus conocimientos en gestión pública y su experiencia en la dirección de equipos multidisciplinares, su capacidad de trabajo e implicación personal para favorecer la relación entre el personal administrativo y técnico del servicio, lo que le hace la persona adecuada para el ejercicio de la Jefatura del Servicio de Mayores'.

Del citado informe se dio traslado a los interesados, frente al que el Sr. ***** presentó alegaciones en las que se limitaba a solicitar la revisión de la designación 'ya que considero que mis características personales se adapta más a la plaza convocada', frente a las que el Servicio de Personal informó que el interesado no exponía ningún argumento que desvirtuase la designación efectuada por el concejal delegado de Mayores.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 se dispuso adscribir en comisión de servicios a ***** en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura Servicio (TD) en el Servicio de Mayores, a la vista de los motivos expuestos por el concejal delegado de Mayores en fecha 24 de enero de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. En fecha 14 de marzo de 2024, ***** interpone recurso de reposición frente al citado acuerdo esgrimiendo la falta de motivación del acto e incongruencia omisiva al no haberse tenido en cuenta sus alegaciones. Por lo que solicita la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 y que se deje sin efecto la designación de la Sra. ***** como jefa del Servicio de Mayores.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es posible impugnar mediante recurso de reposición la Resolución citada por cuanto la misma pone fin a la vía administrativa, ello de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. El recurso de reposición se ha interpuesto en el plazo de un mes desde la publicación del acto impugnado, de acuerdo con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El recurrente tiene interés legítimo en la resolución del recurso por lo que se encuentra legitimado para interponerlo.

CUARTO. En relación al fondo del asunto y por lo que respecta a la ausencia de motivación del acuerdo, cabe señalar que la designación de la persona designada y por ende el acuerdo recurrido, se encuentra en informe del concejal delegado de Mayores en fecha 24 de enero de 2024, del que se dio traslado al Sr. ***** y que se reproduce literalmente en la propuesta de acuerdo de adscripción.

No puede pretenderse, tal y como pretende el recurrente, que se siga para un supuesto de adscripción en comisión de servicios, el procedimiento establecido para la provisión definitiva por procedimiento de libre designación; citar en ese sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 que para los supuestos de provisión temporal de puestos de trabajo vacantes en comisión de servicios señala que '... bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante', estimándose en consecuencia suficientemente motivado el acuerdo ahora recurrido.

Por otra parte, en relación a la pretendida incongruencia planteada por el recurrente, cabe señalar que la Administración debe responder todas las cuestiones planteadas por los interesados por lo que, a la vista de que en sus alegaciones el Sr. ***** se limita a manifestar 'considero que mis características personales se adapta más a la plaza convocada', sin esgrimir ningún argumento que cuestione ni los méritos profesionales aportados por la persona designada, ni el hecho de que por el concejal designante se prime estar en posesión de la categoría Técnico Administración General frente a la que ostenta el recurrente, se estima que la respuesta a estas alegaciones no puede ser otra que la que se dio en la propuesta de adscripción: que Sr. ***** no exponía ningún argumento que desvirtuase la designación efectuada por el concejal delegado de Mayores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por todo ello, se estima procede desestimar el recurso de reposición presentado por el Sr. ***** , por no incurrir el acuerdo recurrido en ningún vicio de nulidad.

QUINTO. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

SEXTO. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 relativo a la adscripción en comisión de servicios de ***** en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura Servicio (TD) en el Servicio de Mayores, ello en base a los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, por cuanto el acto administrativo recurrido cuenta con motivación adecuada y suficiente."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000333-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a subaltern. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como subalterno.</i>		

"HECHOS

1.º El Sr. ***** (Funcionario número ADGP: ***** / GIP: *****) ha manifestado, mediante instancia con número de Registro Municipal de Entrada: I 00118 2024 066596, de fecha 22/03/2024, su renuncia al nombramiento interino como subalterno en el Servicio de Comercio y Mercados, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, con efectos desde el día 27 de marzo de 2024, todo esto sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el 26 de marzo de 2024.

2.º En fecha 22/03/2024 se ha comunicado al Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público la presentación del escrito de renuncia referenciado en el punto 1.º, a los efectos oportunos en materia de nómina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. *Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

3. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

4. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

5. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento'.*

II. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) *El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*' y 'h)...*las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*', incluyéndose entre las mismas, *la atribución relativa a la aceptación de las renunciaciones a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de subalterno en el Servicio de Comercio y Mercados, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, efectuado por el Sr. ***** (Funcionario número ADGP: ***** / GIP: *****), con efectos desde el día 27 de marzo de 2024, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 26 de marzo de 2024.

Segundo. Declarar disponible crédito por la cantidad de 23.954,39 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el lote contable: 299; todo ello derivado de la aceptación de la renuncia efectuada en el punto Primero de esta parte dispositiva."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



11	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2023-000628-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al projecte, estudi de seguretat i salut i als treballs de muntatge de la il·luminació de Nadal. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al proyecto, estudio de seguridad y salud y a los trabajos de montaje de la iluminación de Navidad.</i>		

"HECHOS

La deuda que se propone reconocer a Iluminaciones Just, SL, con CIF B46395901, por importe de 13.340,13 €, que corresponde a los trabajos, realizados en el mes de diciembre de 2023, de 'PROYECTO. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD A LOS TRABAJOS DE MONTAJE' adjudicados por Resolución de Alcaldía número CM-1290, de 8 de noviembre de 2023, por un importe de 72.499,56 €, habiéndose reservado para tal efecto el crédito necesario en el expediente contable GASTOS/2023/283987, aplicación presupuestaria CD110/16500/22706.

En el ejercicio 2024, se ha creado en SEDA expediente contable GASTOS/2024/527, por importe de 13.340,13 €, con cargo la aplicación presupuestaria SD110/16500/22706.

El importe de 13.340,13 €, objeto del presente reconocimiento, se imputa en su totalidad a la aplicación presupuestaria SD110/16500/22706, encontrándose la factura y su importe detallado en el expediente contable GASTOS/2024/42524.

Se trata de gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, encargados por el jefe de la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, basándose en necesidades propias del Ayuntamiento.

Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender el gasto, que es parte de las previsiones del presente ejercicio.

La factura se abona mediante documento contable O número 6000071196, por un importe de 13.340,13 €, estando conformada por el Servicio.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que:

'1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Sin embargo el dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

(...)

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores (...)'.

Segundo. La Base 17.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2024 establece:

'El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

- 1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.*
- 2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de Iluminaciones Just, SL, con CIF B46395901, por importe de 13.340,13 €, que corresponde a los trabajos, realizados en el mes de diciembre de 2023, de 'PROYECTO. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y A LOS TRABAJOS DE MONTAJE' a cargo de la aplicación presupuestaria y expediente contable que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Alumbrado

EXPT. 01201/2023/628

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Expt. Comptables	FASE	Nº DOC.	Import
11	11/01/2024	Iluminaciones Just SL	B46395901	13.340,13 €	Proyecto. Estudio de Seguridad y Salud y a los trabajos de montaje.	SD110/16500/22706	GASTOS/2024/42524	O	6000071196	13.340,13 €
TOTAL RECONEXIEMENT										13.340,13 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



12	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04101-2022-000228-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis del centre de dia d'inserció sociolaboral per a joves i adolescents Marítim. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de prestación de los servicios del centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim.</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de junio de 2023, aprobó contratar la prestación de los servicios del centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 935.973,20 €, más 93.597,32 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.029.570,52 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 12 de junio de 2023, por estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 12 de julio de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada tres proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ASOCIACIÓN ALANNA
FACTORÍA, GESTIÓN Y CONSULTORÍA, SL
SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE A), celebrado el día 18 de julio de 2023.

IV. El día 25 de julio de 2023, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Mesa de Contratación, en fecha 12 de septiembre de 2023 y de conformidad con el informe emitido por dicho Servicio en fecha 5 de septiembre de 2023 en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, excluyendo la oferta presentada por la mercantil FACTORÍA, GESTIÓN Y CONSULTORÍA, SL, por no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I al PCAP fijado en 20,50 puntos, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
ASOCIACIÓN ALANNA	22,00
SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA	26,00

En fecha 13 de septiembre de 2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se notificó a la interesada la exclusión del procedimiento sin que hasta la fecha conste la interposición de recurso administrativo alguno.

V. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de septiembre de 2023, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas considerando conveniente que las mismas sean informadas por el personal técnico adscrito al Servicio de Contratación.

Mediante informe de fecha 25 de septiembre de 2023, el Servicio de Contratación, procede a la evaluación de los criterios automáticos contenidos en el apartado L del Anexo i al PCAP, resultando la puntuación obtenida la siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 1: MENOR PRECIO (SOBRE C)	CRITERIO 2: MEJORA CALIDAD ASISTENCIAL (SOBRE C)
ASOCIACIÓN ALANNA	49,00	10,00
SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA	47,53	10,00

VI. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE B	PUNTOS SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA	26,00	57,53	83,53
2ª	ASOCIACIÓN ALANNA	22,00	59,00	81,00

VII. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración, así como el Servicio de Contratación, es la presentada por la mercantil SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA, con NIF. n.º A41461781, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 935.972,20 €, más 93.597,22 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.029.569,42 €, y por el resto de condiciones señaladas en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VIII. En fecha 2 de octubre de 2023, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

IX. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada, en sesión celebrada el pasado día 2 de noviembre de 2023.

Al respecto y en lo que aquí interesa, consta depositada garantía definitiva contabilizada en SEDA por importe de 46.798,61 euros mediante Certificado de seguro de caución, según Mandamiento de Ingreso Valores, con número de resguardo 2023G600825, de fecha 30 de octubre de 2023 y núm. de documento 8400018516.

X. Mediante instancia número 00118-2023-029353, de fecha 6 de febrero de 2024, la citada mercantil comunica que se tenga por retirada su oferta y se proceda a la devolución de la garantía depositada.

XI. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2024, al amparo de lo dispuesto en el art. 158.2 de la LCSP y doctrina recaída en la materia (Resolución n.º 159/2022, de 3 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución n.º 380/2022, de 13 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o la Resolución n.º 165/2019, de 8 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, entre muchas otras, toma conocimiento de la comunicación efectuada por la mercantil SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA y procede a requerir a la segunda mejor oferta clasificada por orden de puntuación presentada por la ASOCIACIÓN ALANNA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



XII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la ASOCIACIÓN ALANNA, con NIF n.º G97285308, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada, en sesión celebrada el pasado día 8 de marzo de 2024.

XIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

XIV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por retirada la oferta presentada por la mercantil SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA, SA, por cuanto de conformidad con el art. 158.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y respecto de la adjudicación del contrato, han transcurrido el plazo de dos meses a contar desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenía una parte de la proposición, que tuvo lugar el pasado día 25 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, devolver a la interesada la garantía definitiva constituida por importe de 46.798,61 euros mediante Certificado de seguro de caución, según Mandamiento de Ingreso Valores, con número de resguardo 2023G600825, de fecha 30 de octubre de 2023 y núm. de documento 8400018516.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de servicios del centro de día de inserción sociolaboral para jóvenes y adolescentes Marítim a la ASOCIACIÓN ALANNA, con NIF n.º G97285308, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 907.894,00 euros (sin IVA) y por el resto de condiciones señaladas en su oferta.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su formalización, siendo prorrogable por períodos anuales hasta un máximo de dos años.

Tercero. El gasto plurianual del presente contrato, fue autorizado por importe de 1.029.570,52 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2023, de acuerdo con el expediente contable ref. EC/GASTOS/2023/0000033534, con cargo a la aplicación KC150 23100 22799 de los Presupuestos de 2023, 2024 y 2025, núm. de documento 2000001498.

El gasto de 907.894,00 euros, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación YC150 23100 22799, Proyecto de gasto 2021/00400, de los Presupuestos de 2024 y 2025, según expediente contable ref. GASTOS/2023/0000020993, núm. de documento 3000011287, subordinándose al crédito que para el ejercicio 2025 autorice el respectivo Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura de Sección del Menor del Servicio de Atención Especializada del Ayuntamiento de València.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000006-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la cessió dels lots 1, 3 i 4 del contracte de prestació dels servicis d'ajuda a domicili. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone aprobar la cesión de los lotes 1, 3 y 4 del contrato de prestación de los servicios de ayuda a domicilio.</i>		

"HECHOS

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022, se dispuso adjudicar el contrato de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, dividido en 4 lotes, por un plazo de duración de 2 años, en los siguientes términos: Lote 1. SAD MUNICIPAL: Demarcación Territorial de los Centros Municipales de Servicios Sociales (en adelante CMSS), de Ciutat Vella, la Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet a la UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de 5 unidades y 35 centésimas (5,35 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP, y por los demás compromisos detallados en su oferta. Lote 2. SAD MUNICIPAL: Demarcación Territorial de los CMSS de Olivereta, Patraix, Campanar y San Marcelino a la mercantil CLECE, SA, con CIF A80364243, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de 2 unidades y 50 centésimas (2,50 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



apartado G del Anexo I al PCAP, y por los demás compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia. Lote 3. SAD MUNICIPAL Demarcación Territorial de los CMSS de Cuatre Carreres, Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret a la UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de 5 unidades y 35 centésimas (5,35 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP, y por los demás compromisos detallados en su oferta. Lote 4. SAD DEPENDENCIA: Demarcación Territorial toda la ciudad de València, a la UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja de 5 unidades y 35 centésimas (5,35 %) aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al PCAP, y por los demás compromisos detallados en su oferta.

En fecha 17 de octubre de 2022 se formaliza el contrato del Lote 1, lote 3 y lote 4 con UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724, con un plazo de ejecución de 2 años a contar desde el día siguiente a su formalización. PRÓRROGA: SÍ. Podrán realizarse 2 prórrogas que tendrán una duración de 1 año cada una de ellas.

II. En fecha 18 de diciembre de 2023 con número de registro I 00118 2023 301494, se presenta escrito en nombre y representación de UTE.

Povinet SCV-Macrosad, SCA, con CIF n.º U107237724, solicitando la autorización expresa por parte del Ayuntamiento de València, para la cesión del referido contrato a favor de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con CIF F67941963, como cesionaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. Por el Servicio DE ATENCIÓN PRIMARIA SECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y PRESTACIONES SOCIALES se emite informe de fecha 9 de enero de 2024 en el que se hace constar que:

'Vista la instancia presentada por SAD, VALENCIA UTE, en el que solicita la cesión del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, lotes 1, 3 y 4, a favor de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS, CIF: F67941963, atendiendo a los requisitos exigidos en el artículo 214.2 del TRLCSP, desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales se informa sobre los siguientes aspectos:

- *Ya se ha ejecutado correctamente el 20 % del importe del contrato.*
- *El contrato del SAD no es un tipo de contrato en el que 'las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato'.*
- *De la cesión de UTE SAD a LA TERRETA SERVEIS SOCIALS no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Por lo tanto, se concluye que se cumplen los requisitos legalmente exigidos para poderse producir la cesión de UTE SAD a LA TERRETA SERVEIS SOCIALS en los lotes 1, 3 y 4 del contrato de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de València'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. En fecha 15 de febrero de 2024, mediante instancia 00118 2024 036005, aportan documentación a requerimiento del Servicio de Contratación, que se incorpora al expediente relativa:

1. Acreditación de que ostenta la solvencia técnica y económica exigida en los pliegos.

A este respecto en fecha 27 de febrero de 2024 Doña Rebeca Requena Casado, con DNI *****, en su calidad de presidenta del Consejo Rector de la cooperativa LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con CIF F-67.941.963, y D. Andrés Rodríguez González, con DNI *****, en nombre y representación de la entidad MACROSAD, SCA, con CIF F-23.322.472, presentan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, escrito de 'Compromiso para la integración de la solvencia con medios externos' mediante el cual la entidad MACROSAD, SCA, pone a disposición de la entidad LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., *'la solvencia técnica y económica que posee a los efectos de integrar los requisitos exigidos en el pliego que rige la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de València – Lote 1, Lote 3 y Lote 4'*. Indicando que los requisitos de solvencia que pone a disposición de la licitadora son los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que dispondrán efectivamente de la solvencia durante toda la ejecución del contrato, y que dicha solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Por todo ello, la entidad Macrosad, SCA, aporta certificados de buena ejecución acreditativos de la Solvencia Técnica de los lotes 1, 3 y 4 y las cuentas anuales del ejercicio 2021.

2. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, autorizando al Ayuntamiento a solicitar estos datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

4. Escrito firmado por la apoderada, en representación de la cesionaria como conformidad con dicha cesión, escritura de poder y escritura de constitución.

V. Se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con el artículo 12.1.c del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cesión de los contratos se encuentra regulada en el artículo 214 de la LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece que:

'1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



275, la modificació subjectiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente'.

Asimismo, la cláusula 29.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen este contrato contempla la posibilidad de la cesión del contrato en los términos del artículo 214.1 de la LCSP.

II. Atendiendo a la documentación presentada, así como al informe emitido por el servicio de ATENCIÓN PRIMARIA SECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y PRESTACIONES SOCIALES se cumple con el requisito relativo a que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, al amparo de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tanto la documentación que acredita la representación, así como una declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibición de contratar ha sido aportada por la cesionaria. Asimismo se aporta la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

El Anexo I del PCAP que regula el contrato recogía en el apartado P la solvencia técnica y económica del contrato, la cual ha sido acreditada por la empresa cesionaria.

Asimismo, según informe de fecha 9 de enero de 2024 el cedente tiene ejecutado más del 20 % del importe del contrato que exige el art. 214 LCSP para la cesión de contratos.

III. La garantía definitiva prestada por el adjudicatario-cedente, fue constituida por importe equivalente al 5 % del importe de adjudicación:

- Respecto al Lote 1, por un importe de 275.278,34 €, según acredita el mandamiento de ingreso valores de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 8400007827, de fecha 19 de mayo de 2022.

- Respecto al Lote 3, por un importe de 380.091,12 €, según acredita el mandamiento de ingreso valores de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 8400007828, de fecha 19 de mayo de 2022.

- Respecto al Lote 4, por un importe de 59.989,83 €, según acredita el mandamiento de ingreso valores de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 8400007826, de fecha 19 de mayo de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No procediendo la devolución o cancelación de las mismas, hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

IV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

V. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 153 de la LCSP.

Si bien, la efectividad del acuerdo municipal, autorizando la cesión, quedará condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública.

VI. Igualmente se deberá publicar la cesión en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la cesión del contrato del lote 1, del lote 3 y del lote 4 de prestación de los servicios de ayuda a domicilio (dividido en 4 lotes), de los que es titular la entidad la UTE POVINET SCV-MACROSAD, SCA, con CIF U10723724, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022, a favor de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con CIF F67941963, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

Segundo. Como trámite previo a la devolución de la constituida en su día por la empresa cedente, la entidad cesionaria, LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con CIF F67941963, deberá proceder a la constitución de la garantía definitiva:

Respecto al Lote 1, por un importe de 275.278,34 €.

Respecto al Lote 3, por un importe de 380.091,12 €.

Respecto al Lote 4, por un importe de 59.989,83 €.

Tercero. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la formalización de la cesión en escritura pública y a su notificación fehaciente a esta Administración."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2024-002267-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de cinta abalisadora. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de suministro de cinta balizadora.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 26 de marzo de 2024 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se relaciona en la siguiente tabla, perteneciente al expediente contable GASTOS/2024/0000083845, correspondiente al suministro de 300 unidades de 100x200m de cinta balizadora con impresión a 2 colores recibidas en el mes de marzo de 2024:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
BANDAS COMPONENTES Y SERVICIOS, SL	B98524259	20240229185400-FRA	29.02.2024	3.267,00 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 3.267,00 € (tres mil doscientos sesenta y siete euros), IVA incluido.

2. Con el fin de poder dotar de los medios necesarios para desarrollar las funciones encomendadas a los Cuerpos de Policía Local determinadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de disponer de cinta balizadora suficiente para poder ser utilizadas por los agentes de Policía Local en la delimitación y cierre de accesos para la celebración de las Fallas 2024. Dado la proximidad de las Fallas, donde la utilización de la cinta balizadora es mayor y la falta de stock hizo necesario la adquisición de la cinta balizadora.

3. Se hace constar que la ejecución del gasto ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000083845, número de documento 6000075189.

5. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22199, 'OTROS SUMINISTROS'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

6. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 3.267,00 € (tres mil doscientos sesenta y siete euros), IVA incluido, de la factura que se relaciona en la anterior tabla perteneciente al expediente contable GASTOS/2024/0000083845.

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria TE140-13200-22199, según el expediente contable GASTOS/2024/0000083845, número de documento 6000075189."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: CINTA BALIZADORA PLV	Núm. documento / Núm. document: 6000075189
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01401202400226700	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000083845	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO SUMINISTRO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000024463	2024	TE1400000	13200	22199			3.267,00
Descripción/Descripció: CINTA BALIZADORA POLICIA LOCAL VALENCIA							
						TOTAL	3.267,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B98524259	BANDAS COMPONENTES Y SERVICIOS, S.L.	2000019022

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202400 3756	29.02.2024	240106	29.02.2024	2.700,00	567,00	0,00	3.267,00

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	3.267,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2021-001560-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICIO DE MOBILITAT. Proposa prestar la conformitat a l'execució de les obres per a la construcció dels trams d'itinerari denominats 'Eix Connexió Provisional 1' i 'Eix Connexió Provisional 2' de l'obra 'Permeabilització ciclopedestre de l'autovia CV-30 als termes municipals de Burjassot i València'. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone prestar la conformidad a la ejecución de las obras para la construcción de los tramos de itinerario denominados 'Eje Conexión Provisional 1' y 'Eje Conexión Provisional 2' de la obra 'Permeabilización ciclopeatonal de la autovía CV-30 en los términos municipales de Burjassot y València'.</i>		

"HECHOS

1.º Se ha presentado instancia por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio), solicitando certificado de disponibilidad de los bienes y derechos afectados por la obra 'PERMEABILIZACIÓN CICLOPEATONAL DE LA AUTOVÍA CV-30 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BURJASSOT Y VALÈNCIA' correspondientes a los dos itinerarios provisionales previstos en el término municipal de València, así como compromiso del Pleno municipal de asunción de la obra ejecutada correspondiente a los tramos de itinerario denominados 'Eje Conexión Provisional 1' y 'Eje Conexión Provisional 2' desde el momento de su conclusión de cara a su ulterior gestión, mantenimiento y conservación.

2.º En fecha 05/01/2024 se emite informe por el Servicio de Patrimonio en relación a las propiedades municipales en el ámbito de los tramos de itinerario denominados 'Eje Conexión Provisional 1' y 'Eje Conexión Provisional 2' de la obra 'PERMEABILIZACIÓN CICLOPEATONAL DE LA AUTOVÍA CV-30 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BURJASSOT Y VALÈNCIA', notificándose dicho informe a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en fecha 18/01/2024.

3.º Mediante moción del concejal delegado de Movilidad suscrita el 20 de marzo de 2024 se propone el inicio de los trámites que con arreglo a Derecho correspondan para la autorización de la ejecución de la obra en las propiedades municipales, dada la conveniencia de la misma para el interés municipal.

4.º Se han emitido informes por el Servicio de Movilidad así como, entre otros, por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en el que se detallan unas condiciones a que debe sujetarse la cesión de uso objeto del acuerdo.

A los hechos descritos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 145.1 dispone: *Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública. Asimismo el punto 3 de dicho artículo indica: La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

II. Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

III. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar la conformidad a la ejecución de las obras de construcción de los tramos de itinerario denominados 'Eje Conexión Provisional 1' y 'Eje Conexión Provisional 2' de la obra 'PERMEABILIZACIÓN CICLOPEATONAL DE LA AUTOVÍA CV-30 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BURJASSOT Y VALÈNCIA', conforme al proyecto presentado por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en el Ayuntamiento de València en fecha 30/09/2022, en los terrenos de titularidad municipal identificados en el informe del Servicio de Patrimonio de fecha 05/01/2024 y en los términos referidos en el informe del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 22/03/2024, que obra en el expediente, por ser conveniente al interés municipal.

Segundo. Poner, de forma gratuita, a disposición de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, los terrenos de propiedad municipal identificados en el informe del Servicio de Patrimonio de 05/01/2024, con sujeción a las condiciones que a continuación se detallan:

1. Que el terreno se destine únicamente al fin para el que se cede el uso, que es la ejecución de las obras anteriormente indicadas para la construcción de los tramos de itinerario denominados 'Eje Conexión Provisional 1' y 'Eje Conexión Provisional 2' de la obra 'PERMEABILIZACIÓN CICLOPEATONAL DE LA AUTOVÍA CV-30 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BURJASSOT Y VALÈNCIA', y por el tiempo estrictamente necesario para ello.

2. Que se soliciten y obtengan por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio todos los permisos y autorizaciones pertinentes para el uso que se pretende.

3. El solicitante, previamente al comienzo de la ocupación, deberá presentar solicitud en la Sección de Afecciones y Ocupaciones de la Vía Pública por correo electrónico (senyalaments@valencia.es) para que le sean fijados los días y horas en que debe realizarse la ocupación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. Se deberán aportar por el interesado cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la obra, sin que pueda repercutir en el Ayuntamiento de València ningún gasto derivado de ello.

5. La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio responderá por todos los daños y perjuicios que, en la ejecución de la obra y, en general, como consecuencia de la utilización de los terrenos, puedan producirse.

6. Deberá darse cumplimiento a la normativa de accesibilidad universal.

7. Finalizada la ejecución de la obra, los terrenos revertirán al Ayuntamiento de València libres de residuos y en adecuadas condiciones de limpieza.

8. La conservación y mantenimiento de dichos ejes de conexión corresponderá a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, dado que el acceso de la maquinaria a dichos tramos deberá realizarse a través de los terrenos de la Generalitat Valenciana y que la mayor parte de la actuación pasará a ser conservada por la propia Conselleria."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03530-2017-004252-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CA-171, de 23 de gener de 2024, sobre autorització de terrassa. <i>SERVICIO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. CA-171, de 23 de enero de 2024, sobre autorización de terraza.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución n.º M-6123, de fecha 17 de noviembre de 2010, se autorizó a Restobar La Linterna, SLNE, entonces titular de la licencia de actividad del establecimiento sito en la calle ***** n.º *****, la ocupación del dominio público con terraza en una superficie de 3,60 x 2,50 metros (9 m²) y en periodo anual.

Segundo. El 2 de octubre de 2017, *****, solicitó el cambio de titularidad de la autorización de terraza, por habersele transmitido la licencia de actividad del citado local en el expediente 03901-2017-002144; siendo informado de que debía procederse a adaptar la autorización de terraza a las prescripciones de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2014, tal y como se establece expresamente en su disposición transitoria segunda, a fin de ajustar los términos de la ocupación a la regulación contenida en el Título Tercero de dicha norma.

Tercero. A fin de proceder a la mencionada adaptación de la autorización de terraza, ***** presentó, en fecha 8 de junio de 2021, entre otra documentación, plano de la zona que se solicitaba ocupar y que se concretaba en una superficie total de 8,81 m², dividida en dos espacios junto a fachada de 3,60 x 1,78 metros (6,41 m²) y 1,75 x 1,78 metros (2,40 m²), respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. En fecha 23 de junio de 2021, se informó favorablemente dicha solicitud de ocupación por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, y en fecha 8 de noviembre de 2022 se procedió por funcionarios del Servicio de Inspección Municipal a señalar, mediante pintura en el pavimento, los límites del espacio que sería objeto de autorización en el expediente de adaptación y que se concretó finalmente en una superficie total de 9,92 m², dividida en dos espacios junto a fachada de 3,60 x 1,78 metros (6,41 m²) y 1,97 x 1,78 metros (3,51 m²), respectivamente.

Quinto. Posteriormente, el 18 de abril de 2023, el Servicio de Licencias de Actividades comunicó que se había producido el cambio de titularidad de la licencia de actividad del local a favor de *****, con NIE: *****, siendo requerida la misma por el Servicio de Ocupación de Dominio Público para que indicase si se subrogaba en los derechos y obligaciones del expediente iniciado por *****, y compareciendo aquélla en fecha 19 de abril de 2023 manifestando que se subrogaba en la tramitación del mismo.

Sexto. En fecha 21 de diciembre de 2023, ***** solicitó que se procediera de nuevo a la señalización de los límites de la ocupación por no apreciarse las marcas efectuadas el 8 de noviembre de 2022. Consta en el expediente acta de señalización de fecha 16 de enero de 2024, efectuada por funcionarios del Servicio de Inspección Municipal, en la que se procedió al repintado de los límites de la ocupación ajustándose a lo previamente señalado el 8 de noviembre de 2022, delimitándose una superficie susceptible de ocupación de 9,92 m², dividida en dos espacios junto a fachada de 3,60 x 1,78 metros (6,41 m²) y 1,97 x 1,78 metros (3,51 m²), respectivamente.

Séptimo. Por Resolución n.º CA-171, de fecha 23 de enero de 2024, se autorizó a *****, en su condición de titular de la licencia del establecimiento sito en la calle ***** n.º *****, la ocupación del dominio público municipal mediante terraza en periodo anual, en una superficie total de 9,92 m², dividida en dos zonas, una de 3,51 m² y otra de 6,41 m², ajustándose al perímetro delimitado mediante pintura por el Ayuntamiento. Dicha resolución sustituye y deja sin efecto la previa resolución de autorización de terraza otorgada a un anterior titular mediante Resolución n.º M-6123 de 17 de noviembre de 2010.

Octavo. En fecha 22 de febrero de 2024, Vicente Vercher Rosat, con NIF: *****, actuando en nombre y representación de *****, con NIE: *****, ha presentado recurso de reposición contra la Resolución mencionada, en el que solicita que la autorización se reponga '*ajustándola a la concesión y marcas de fecha 3 de mayo de 2022, con posibilidad de ampliación*'. Argumenta la recurrente que la Resolución recurrida '*se corresponde con el plano de fecha 14 de noviembre de 2022 en el que existía una reducción del espacio de mesas junto al árbol que venía reconocida en el plano anterior. El 18 de abril de 2023 se comunicó el cambio de titularidad de la licencia de actividad a favor de *****, subrogándose en derechos y obligaciones. Por ello, al principio de la apertura gozó de los tres espacios concedidos para la colocación de la terraza que ahora se reclaman. Cuando la interesada solicitó le señalaran con pintura los espacios, se pintaron sólo dos de los tres obrantes al plano inicial (...) en este tercer espacio que no se ha llegado a señalar con pintura por el Servicio de Inspección Municipal, ahora está continuamente ocupado por motocicletas mal estacionadas (...) que dificultan el paso a su local. No ha existido causa, motivación ni probablemente voluntad de reducción, al tratarse de mera concesión de renovación y repintado, conforme a la Ordenanza*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reguladora de la ocupación del dominio público municipal (...) el art. 35 de la Ley 39/2015 exige motivación de los actos administrativos'.

Noveno. Consta el preceptivo informe previo emitido por la Asesoría Jurídica Municipal.

Fundamentos de Derecho

I. Los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la regulación del recurso potestativo de reposición.

II. La disposición transitoria segunda de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal del Ayuntamiento de València, aprobada por el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2014, cuando establece que, *'Las personas y entidades titulares de autorizaciones para la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con arreglo a la normativa anterior, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y no se adecuen a las condiciones de la misma, deberán ajustar los términos de la ocupación, en el plazo máximo de un año desde dicha fecha, a la regulación contenida en su Título Tercero'*.

III. El Título Tercero de la mencionada ordenanza, en cuanto contiene toda la regulación aplicable a las autorizaciones de ocupación del dominio público con terraza; en relación con su Anexo II en lo que respecta a las características que deben cumplir el mobiliario e instalaciones de la misma.

IV. A la vista de lo actuado y en consonancia con la normativa que se ha mencionado, las alegaciones contenidas en el recurso han de ser íntegramente desestimadas, debiéndose confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos.

Lo primero que hay que resaltar es que la recurrente parece partir de una confusión que condiciona de forma radical toda su argumentación, al entender, erróneamente, que la fecha que figura al pie del plano que se le hizo llegar, a instancia suya, el 3 de mayo de 2022, se corresponde con su fecha de elaboración, cuando no es sino la fecha de notificación del mismo. Así, en la notificación que acompaña a dicho plano se le comunica que se le remite *copia de la Resolución y plano de la terraza sita en calle *****; *****; bajo, expediente n.º 02302/2010/1364*, y, tal y como consta en la resolución correspondiente a ese plano, la fecha de dichos documentos es la de 17 de noviembre de 2010.

El plano al que alude reiteradamente la recurrente es el que grafía la superficie objeto de autorización para instalación de terraza en el expediente 02302-2010-001364, mediante Resolución n.º M-6123, de fecha 17 de noviembre de 2010, la cual se dicta previamente a la aprobación de la vigente Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal el 24 de junio de 2014, y que ha quedado sin efecto al dictarse la nueva Resolución de autorización de terraza n.º CA-171, de 23 de enero de 2024, ahora recurrida.

Cuando la recurrente comparece el 19 de abril de 2023 subrogándose en la tramitación del expediente de adaptación de la terraza a la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, ya se había determinado por el Servicio de Ocupación de Dominio Público la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



superficie máxima que podía ser objeto de autorización y su ubicación, tras la solicitud efectuada por el anterior titular de la licencia de actividad y la emisión de los informes técnicos que obran en las actuaciones; e incluso se había procedido el 8 de noviembre de 2022 a señalar los límites del espacio autorizado una superficie total de 9,92 m², dividida en dos espacios junto a fachada de 3,60 x 1,78 metros (6,41 m²) y 1,97 x 1,78 metros (3,51 m²), respectivamente, extendiéndose el acta acreditativa de tal extremo; siendo, finalmente, esta superficie la que es objeto de autorización mediante resolución n.º CA-171 de 23 de enero de 2024.

Por otro lado, habrá de rechazarse también la alusión a que *al principio de la apertura gozó de los tres espacios concedidos para la colocación de la terraza que ahora se reclaman. Cuando la interesada solicitó le señalaran con pintura los espacios, se pintaron sólo dos de los tres obrantes al plano inicial.* En ningún momento la terraza del establecimiento objeto del expediente ha tenido tres espacios autorizados. En la extinguida Resolución n.º M-6123, de 17 de noviembre de 2010, se autorizó una única área de 3,60 x 2,50 metros (9 m²) en la zona junto al árbol al que alude la recurrente en su escrito. Y ya desde el informe emitido el 21 de abril de 2021 por la Oficina Técnica del Servicio de Ocupación de Dominio Público, y que obra en las actuaciones, se informó negativamente dicha ubicación de la terraza, motivándose en que la misma contravendría lo preceptuado en el artículo 60 de la ordenanza, cuando regula la superficie excediendo del ancho de fachada y determina que *'el exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera, y como máximo uno a cada lado'*, mientras que dicha ubicación se encuentra situada enfrente de la fachada del edificio de la calle ***** n.º ***** , no siendo autorizable, por no tratarse de local colindante, tal y como exige la ordenanza.

Por último, deberá desestimarse la invocación genérica a la falta de motivación de los actos administrativos, por cuanto no se concreta cómo se manifiesta dicha carencia en el caso presente y haberse dictado la Resolución recurrida con el fundamento de las actuaciones practicadas e informes obrantes en el expediente, en conexión con la normativa que se cita en la propia Resolución, y sin que haya existido oposición de parte en ningún momento de la tramitación al objeto de autorización que finalmente ha constituido el contenido de la mencionada Resolución.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, el cual se entiende emitido mediante la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 22 de febrero de 2024 por Vicente Vercher Rosat, con NIF: ***** , en nombre y representación de ***** , con NIE: ***** , contra la Resolución n.º CA-171, de 23 de enero de 2024, por los motivos que constan en los fundamentos que anteceden; debiendo, en consecuencia, confirmarse en sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada Resolución."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



17	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02901-2023-002532-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BC-159, de 16 de setembre de 2023, per la qual es va disposar extingir una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al mercat periòdic festiu de Vell. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. BC-159, de 16 de septiembre de 2023, por la que se dispuso extinguir una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico festivo de El Rastro.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 7 de mayo de 2023 por parte del personal asignado al mercado periódico festivo de El Rastro, del Servicio de Comercio y Mercados se comunica que D. ***** en adelante persona interesada titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados periódicos festivos de esta ciudad, no salió a la venta los domingos y festivos los siguientes días: 15, 22, 29 de enero, 5, 12, 19, 26 de febrero, 5, 12, 19, 26 de marzo, 2, 7, 9, 16, 23, 30 de abril y 7 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Mediante moción de fecha 10 de mayo de 2023 se ha dispuesto iniciar los trámites contra la persona titular como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

TERCERO. Por providencia de fecha 11 de mayo de 2023 se concedió a la persona interesada el plazo de diez días hábiles para que formulase las alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 171 de fecha 19 de julio de 2023, toda vez que los sucesivos envíos postales realizados a su último domicilio conocido resultaran infructuosos y devueltos por encontrarse ausente, sin que hasta la fecha la persona interesada haya hecho uso de su derecho.

CUARTO. Por Resolución n.º BC-159, de fecha 16 de septiembre de 2023, se dispuso extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal que la persona interesada, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** del mercado de El Rastro de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación *****. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada en fecha 23 de enero de 2024.

QUINTO. En fecha 22 de febrero de 2024, dentro del plazo legalmente establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, la persona interesada presenta instancia n.º 00110-2024-007199 y manifiesta su imposibilidad de trasladarse desde su residencia hasta el lugar donde tiene autorizada la venta por avería de su vehículo. Aporta al efecto certificado de empadronamiento de la localidad de ***** , así como contrato de arrendamiento del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respetto del fondo del asunto.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019.

El artículo 44 señala la obligación de las personas titulares de las autorizaciones de venta de asistir a los mercados y de permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento establecidas. Establece las siguientes excepciones, las cuales deben estar debidamente justificadas documentalmente:

- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud, referida a los días de ausencia.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

El artículo 32.2 g establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La inasistencia no justificada a cualquiera de los mercados periódicos extraordinarios fijos regulados en esta ordenanza durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho mercado o cualquier otro que se celebre el mismo día de la semana. Cuando la extinción de la autorización alcance a cuatro o más días o mercados, se declarará la extinción absoluta de la autorización para la venta en todos los mercados periódicos extraordinarios fijos.

La persona interesada aduce como justificación de las ausencias la imposibilidad de trasladarse desde su residencia hasta el lugar donde tiene autorizada la venta por avería de su vehículo y aporta, al efecto, certificado de empadronamiento de la localidad de *****, que es la localidad donde reside, así como contrato de arrendamiento del inmueble. Sin embargo no acompaña documentación del vehículo, ni acreditación de la avería del mismo ni de las fechas en que se produjo, por lo que no pueden tenerse en cuenta los motivos manifestados por la persona interesada.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de los fundamentos de Derecho, el recurso de reposición presentado por la persona interesada en fecha 22 de febrero de 2024, mediante instancia n.º 00110-2024-007199, confirmando por consiguiente en todos sus efectos la Resolución BC-159, de fecha 16 de septiembre de 2023, por la que se dispuso extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal n.º **** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico festivo del Rastro."

18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03201-2024-000001-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar el reajustament d'annualitats del contracte de redacció del projecte i direcció facultativa de les obres d'enjardinament, renaturalització i urbanització del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria. SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone aprobar el reajuste de anualidades del contrato de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, se aprueban las bases reguladoras del concurso de proyectos con intervención de Jurado, dividido en dos fases, para la selección de la propuesta de ordenación de los tramos pendientes de desarrollar por el Plan Especial del Turia (Ámbitos I, II, III y IV), y la adjudicación de un contrato de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase del 'Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Ámbitos A-I y A-II), se convoca el procedimiento para la celebración del concurso de proyectos, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y sus Anexos, se autoriza el gasto por un importe de 1.081.225,00 (GASTOS2022_LOTE_0000000384), que agrupa el expediente contable GASTOS/2022/6965, por importe total de 1.072.600,00 €, según ACORD distribución temporal de anualidades que consta en documento contable número 2000000549, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 17100 61900 'OT.Inv.Repos.Infra.U.Gral'. Y el expediente contable GASTOS/2022/8680, por un importe de 8.625,00 €, documento contable 2000000567 con cargo a la aplicación GC340 15300 22699 'Otros Gastos diversos' del vigente Presupuesto. Ambos expedientes contables agrupados en lote n.º 384; distribuidas en las siguientes anualidades:

Año 2022	GC3400000 17100 61900	75.030,01 € (Pago premios)
Año 2022	GC3400000 17100 61900	112.512,50 €
Año 2023	GC3400000 17100 61900	459.769,99 €
Año 2024	GC3400000 17100 61900	212.643,75 €
<u>Año 2025</u>	<u>GC3400000 17100 61900</u>	<u>212.643,75 €</u>
Total:		1.072.600,00 €

Y se procede a la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato; así como, se aprueba la composición del Jurado del Concurso.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2022, se aprueba convocar la Segunda Fase del concurso de proyectos con intervención de Jurado, dividido en dos fases, para la selección de la propuesta de ordenación de los tramos pendientes de desarrollar por el Plan Especial del Turia (Ámbitos I, II, III y IV) y la contratación de la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase del 'Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Ámbitos A-I y A-II).

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 24 de noviembre de 2023, se dispone entre otros aspectos: ' (...) Primero. Adjudicar los premios a los cinco participantes del concurso de Proyectos con intervención de Jurado, dividido en dos fases, para la adjudicación de un contrato de servicios consistente en la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Ámbitos A-I y A-II), que han superado la primera sub-fase de la segunda fase, conforme al fallo del Jurado emitido en fecha 03.03.2023 tras la valoración, deliberación y votación de los lemas, en compensación por los gastos en que hubieran

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



incurrido: - Ganador. Primer Clasificado. Lema (CON)FLUIR, presentado por INVENTARIO DE ARQUITECTURA, SL (...) y disponer el gasto a los premiados en el concurso de proyectos con intervención del jurado, dividido en dos fases, para la selección de la propuesta de ordenación de los tramos pendientes de desarrollar del Plan Especial del Turia (Ámbitos I, II, III y IV)'.
 CUARTO. Por Resolución de Alcaldía n.º GC2033 de fecha 13 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar y reconocer los documentos contables 6000065347, 6000065339, 6000065350, 6000065346, 6000065391, 6000065392, 6000065342, 6000065351, 6000065353, por un importe total de 72.598,79 €, correspondientes al pago de los Accèssit y de la compensación económica de los seleccionados en el citado concurso.

QUINTO. Por moción del concejal delegado del Área de Planificación y Gestión Urbana de fecha 18 de enero de 2024, se encarga al Servicio de Proyectos Urbanos que lleve a cabo las actuaciones necesarias para contratar por procedimiento negociado sin publicidad y por razón de exclusividad el contrato de servicios para la Redacción del Proyecto y Dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización del 'Parc Desembocadura del Vell Llit del Túrria' con el ganador del concurso, Inventario de Arquitectura, SL. La exclusividad del contrato deriva del premio obtenido en el concurso de proyectos con intervención de jurado aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2023.

SEXTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2023 se aprueba la 3ª Incorporación de Remanentes al Presupuesto 2024 incorporándose en Seda en el Presupuesto de 2024 las siguientes cantidades:

Gastos/2024/0000000374	Proyecto Gasto 2021/09900	2.430,01 €
Gastos/2024/0000000374	Proyecto Gasto 2022/00070	71.981,96 €
Gastos/2024/0000000374	Proyecto Gasto 2022/00070	459.769,99 €
Gastos/2024/0000000374	Proyecto Gasto 2022/00070	40.530,54 €

SÉPTIMO. Siendo que procede la adjudicación del contrato, pero que por plazos legales en la tramitación del procedimiento y por los plazos de redacción del proyecto, el pago efectivo se realizará en 2024 y 2025; los honorarios de la dirección facultativa se prevén desarrollar tras la adjudicación de las obras en 2025 y 2026, es por lo que se ha procedido al reajuste de las anualidades en el expediente contable complementario n.º GASTOS/2024/0000082597 (número de documento contable 2000001190) programando el gasto de la siguiente manera:

Año 2024 GC3400000 17100 61900	462.200,00 €
Año 2025 GC3400000 17100 61900	325.156,25 €
<u>Año 2026 GC3400000 17100 61900</u>	<u>212.643,75 €</u>
Total:	1.000.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su primer apartado que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

Segundo. Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deba autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

Tercero. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda, punto 4, de la Ley de Contratos del Sector Publico es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste de anualidades en el expediente contable n.º GASTOS/2024/0000082597 (número de documento contable 2000001190) en fase de Autorización, aprobando el gasto complementario para los ejercicios 2025 y 2026 y declarando disponible el crédito en la anualidad 2024 correspondiente a la Redacción del Proyecto y Dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización del 'Parc Desembocadura del Vell Llit del Tùria', reajustándolo del siguiente modo:

ANUALIDADES INICIALES			ANUALIDADES REAJUSTADAS		
UC3400000 17100 61900			UC3400000 17100 61900		
EJERCICIO	Proy. Gasto	IMPORTE	EJERCICIO	Proy. Gasto	IMPORTE
2024	2021/09900	2.430,01 €	2024	2021/09900	2.430,01 €
2024	2022/00070	71.981,96 €	2024	2022/00070	459.769,99 €
2024	2022/00070	40.530,54 €	2025	2022/00070	112.512,5 €
2024	2022/00070	459.769,99 €	2025	2022/00070	212.643,75 €
2024	2022/00070	212.643,75 €	2026	2022/00070	212.643,75 €
2025	2022/00070	212.643,75 €			
	TOTAL	1.000.000,00 €		TOTAL	1.000.000,00 €"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2022-000016-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a l'àmbit del Parc de la Rambleta. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el ámbito del Parque de la Rambleta.</i>		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (*****) por instancia 00110.02022.7577 de 01/03/2022 manifiesta que es propietaria de la parcela catastral *****, si bien actualmente se corresponde con la *****, que se corresponde con la finca registral 3165, sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, y que estaría dispuesta a llegar a un acuerdo para la expropiación de su parcela, siempre que el justiprecio se fije conforme a unos criterios valorativos, que allí expone.

Segundo. D.^a ***** (*****) por instancia 00113.2024.405 de 10/01/2024 manifiesta que la superficie de la parcela es de 484,13 m², solicitando por la expropiación de la misma un importe de 115.260,22 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento respecto a la edificabilidad, y el de Servicio de Patrimonio, respecto a propiedades municipales que pudieran verse afectadas, informa que la parcela cuya expropiación se solicita se identifica con la finca registral 3165, que está calificada en el PGOU de València como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2), dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, y ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad por el importe de 115.260,22 €, incluido el 5 % de afección, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 24 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 115.260,22 €, que se ha fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78623).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre - BOE 31/10/2015) establece:

1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.º El art. 108 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) señala:

'La aprobación de los Planes y Programas de Actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de este cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo'.

3.º El art. 109 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) señala:

'1. La administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes'.

4.º Artículo 24 LEF:

'La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado'.

5.º Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 484,13 m² sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 3165, calificada en el PGOU de València Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2) dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, propiedad al parecer de D.^a ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.^a ***** (*****), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (115.260,22 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber convenido con la propiedad el importe del justiprecio de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 115.260,22 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78623), que ha sido fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2022-000017-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a l'àmbit del Parc de la Rambleta. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el ámbito del Parque de la Rambleta.</i>		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (*****) por instancia 00110.02022.7577 de 01/03/2022 manifiesta que es propietaria de la parcela catastral *****, si bien actualmente se corresponde con la *****, que se corresponde con la finca registral 7039, sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, y que estaría dispuesta a llegar a un acuerdo para la expropiación de su parcela, siempre que el justiprecio se fije conforme a unos criterios valorativos, que allí expone.

Segundo. D.^a ***** (*****) por instancia 00113.2024.405 de 10/01/2024 manifiesta que la superficie de la parcela es de 138,31 m², solicitando por la expropiación de la misma un importe de 32.928,43 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento respecto a la edificabilidad, y el de Servicio de Patrimonio, respecto a propiedades municipales que pudieran verse afectadas, informa que la parcela cuya expropiación se solicita se identifica con la finca registral 7039, que está calificada en el PGOU de València como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2), dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, y ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad por el importe de 32.928,43 €, incluido el 5 % de afección, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 24 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 32.928,43 €, que se ha fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78615).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre-BOE 31/10/2015 establece:

'1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación'.

2.º El art. 108 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) señala:

'La aprobación de los Planes y Programas de Actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de este cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo'.

3.º El art. 109 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) señala:

'1. La administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes'.

4.º Artículo 24 LEF: *'La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado'.*

5.º Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 138,31 m² sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 7039, calificada en el PGOU de València como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2) dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, propiedad al parecer de D.^a ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.^a ***** (*****), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (32.928,43 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber convenido con la propiedad el importe del justiprecio de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 32.928,43 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78615), que ha sido fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2022-000020-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a l'àmbit del Parc de la Rambleta. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el ámbito del Parque de la Rambleta.</i>		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (*****) por instancia 00110.02022.7577 de 01/03/2022 manifiesta que es propietaria de la parcela catastral ***** y *****, si bien actualmente se corresponde únicamente con la *****, que se corresponde con la finca registral 3166, sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, y que estaría dispuesta a llegar a un acuerdo para la expropiación de su parcela, siempre que el justiprecio se fije conforme a unos criterios valorativos, que allí expone.

Segundo. D.^a ***** (*****) por instancia 00113.2024.405 de 10/01/2024 manifiesta que la superficie de la parcela es de 687,76 m², solicitando por la expropiación de la misma un importe de 163.739,84 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento respecto a la edificabilidad, y el de Servicio de Patrimonio, respecto a propiedades municipales que pudieran verse afectadas, informa que la parcela cuya expropiación se solicita se identifica con la finca registral 3166, que está calificada en el PGOU de València como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2), dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, y ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad por el importe de 163.739,84 €, incluido el 5 % de afección, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 24 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 163.739,84 €, que se ha fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78669).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre-BOE 31/10/2015 establece:

'1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación'.

2.º El art. 108 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) señala:

'La aprobación de los Planes y Programas de Actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de este cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo'.

3.º El art. 109 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) señala:

'1. La administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes'.

4.º Artículo 24 LEF: *'La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado'.*

5.º Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 687,76 m² sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 3166, calificada en el PGOU de València Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2) dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, propiedad al parecer de D.^a ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.^a ***** (*****), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (163.739,48 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber convenido con la propiedad el importe del justiprecio de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 163.739,48 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78669), que ha sido fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2022-000021-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada a l'àmbit del Parc de la Rambleta. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone llevar a efecto la expropiación de una parcela situada en el ámbito del Parque de la Rambleta.</i>		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (*****) por instancia 00110.02022.7577 de 01/03/2022 manifiesta que es propietaria de la parcela catastral *****, actualmente *****, que se corresponde con la finca registral 3167, sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, y que estaría dispuesta a llegar a un acuerdo para la expropiación de su parcela, siempre que el justiprecio se fije conforme a unos criterios valorativos, que allí expone.

Segundo. D.^a ***** (*****) por instancia 00113.2024.405 de 10/01/2024 manifiesta que la superficie de la parcela es de 31,01 m², solicitando por la expropiación de la misma un importe de 7.382,77 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. El arquitecto municipal de Expropiaciones, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento respecto a la edificabilidad, y el de Servicio de Patrimonio, respecto a propiedades municipales que pudieran verse afectadas, informa que la parcela cuya expropiación se solicita se identifica con la finca registral 3167, que está calificada en el PGOU de València como Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2), dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, y ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad por el importe de 7.382,77 €, incluido el 5 % de afección, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 24 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 7.382,77 €, que se ha fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78672).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre-BOE 31/10/2015) establece:

'1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación'.

2.º El art. 108 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) señala:

'La aprobación de los Planes y Programas de Actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres. La expropiación puede alcanzar sólo a derechos limitativos del dominio o facultades específicas de este cuando sea innecesario extenderla a la totalidad del mismo'.

3.º El art. 109 del Real Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) señala:

'1. La administración podrá expropiar los terrenos dotacionales previstos en los planes'.

4.º Artículo 24 LEF:

'La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado'.

5.º Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 31,01 m² sita en el ámbito del Parque de la Rambleta, que se corresponde con la parcela catastral ***** y con la finca registral 3167, calificada en el PGOU de València Sistema General de Espacios Libres-Parque Urbano (GEL-2) dentro del suelo clasificado como urbanizable programado, propiedad al parecer de D.^a ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.^a ***** (*****), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (7.382,77 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber convenido con la propiedad el importe del justiprecio de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 7.382,77 € con cargo a la aplicación presupuestaria UC330.17100.60000 (expediente contable: GASTOS/2024/78672), que ha sido fiscalizado por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03502-2009-000175-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GC-139, de 29 de gener de 2024, relativa a caducitat de llicència d'obres. SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. <i>Propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. GC-139, de 29 de enero de 2024, relativa a caducidad de licencia de obras.</i>		

"HECHOS

1º) Por Resolución n.º GC-139, de fecha 29-1-2024, se declara caducada la licencia concedida a PROYECTOS INMOBILIARIOS ALTRIX, SL, por Resolución n.º I-1080, de 21-5-2015 (prorrogada por las Resoluciones n.º SM- 240, de fecha 26-01-2016 y GL-5827, de 24-10-2022), para obras de rehabilitación integral de edificio catalogado sito en C/ Corregería n.º 36.

2º) Con fecha 29-2-2024, se interpone por el interesado recurso de reposición contra la citada Resolución.

3º) El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El presente recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

2º) El recurrente alega la imposibilidad de ejecutar las obras debido a las dificultades legales de acometer el cambio de titularidad entre los propietarios por la incapacidad de uno de los herederos, a tal efecto aporta la documentación que acredita dicha circunstancia.

A la vista de los documentos presentados por el recurrente se tienen por ESTIMADAS las alegaciones si bien se le advierte que deberá solicitar una nueva prórroga de licencia concedida de conformidad con el artículo 244.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP): '1. Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen' y el artículo 1.14.1.a) NNUU 'Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas' en relación con el artículo 244.2 del TRLOTUP: '2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de las licencias por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga'.

3º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por PROYECTOS INMOBILIARIOS ALGTRIX, SL, contra la Resolución n.º GC-139, de fecha 29-1-2024, por la que se declaraba la caducidad de la licencia otorgada por Resolución n.º I-1080, de 21-5-2015 (prorrogada por las Resoluciones n.º SM- 240, de fecha 26-01-2016 y GL-5827, de 24-10-2022) por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente acuerdo, y en consecuencia, por anulada la misma.

Segundo. Declarar la plena validez y eficacia de la licencia otorgada por Resolución n.º I-1080, de 21-5-2015 (prorrogada por las Resoluciones n.º SM-240, de fecha 26-01-2016 y GL-5827, de 24-10-2022) para obras de rehabilitación integral en edificio sito en C/ Corregería n.º 36. Con advertencia que se deberá proceder a solicitar una nueva prórroga de la misma de conformidad con el artículo 244 del TRLOTUP.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03501-2021-000425-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GC-100, de 17 de gener de 2024, de denegació de llicència d'obres. SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. GC-100, de 17 de enero de 2024, de denegación de licencia de obras.		

"HECHOS

1º) Por Resolución n.º GC-100, de 17-1-2024, se deniega a la mercantil 'VISITACIÓN INVERSIONES, SL', licencia de obras consistentes en cambio uso de viviendas y local a apartamentos turísticos, en planta baja y planta primera, del inmueble sito C/ Visitación n.º 3; por no haber aportado la documentación que le fue requerida en su día en orden a la subsanación de las deficiencias del proyecto indicadas, en los informes técnicos de fechas 9/09/2021 y 13/10/2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2º) Con fecha 1-2-2024, se interpone recurso de reposición contra la citada Resolución.

3º) El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

2º) De conformidad con los artículos 232.f) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell; incluidos artículos 26 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE); Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV), Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) n.º 259, de 31-10-1990 (NNUU del PGOU) y planeamiento especial que lo desarrolla; Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo (CTE) y sus Documentos Básicos, y demás normativa sectorial, así como Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades (BOP n.º 168, de 16-07-2012), las obras solicitadas están sujetas a licencia.

3º) El recurrente alega que la documentación preceptiva requerida por los técnicos en fechas 9-9-2021 y 13-10-2022 respectivamente, fue aportada con anterioridad a la resolución objeto del recurso.

Examinados los datos obrantes en el expediente se comprueba que con fecha 20-9-2023 (anterior a dictar la Resolución recurrida) se presentó por el interesado documentación técnica a los efectos de subsanar las deficiencias en los informes citados, la cual no fue informada por los técnicos previamente a resolver, en consecuencia se deben tener por ESTIMADAS las alegaciones.

Asimismo consta informe técnico favorable a la concesión de la licencia en fecha 11-3-2024.

4º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por VISITACIÓN INVERSIONES, SL, contra la Resolución n.º GC-100, de 17-1-2024, por la que se deniega a la mercantil 'VISITACIÓN INVERSIONES, SL', licencia de obras consistentes en cambio uso de viviendas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



local a apartamentos turísticos, en planta baja y planta primera, del inmueble sito en C/ Visitación n.º 3, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente acuerdo, y en consecuencia, tener por anulada la misma.

Segundo. Conceder licencia de intervención en edificio catalogado en los siguientes términos:

Titular: VISITACIÓN INVERSIONES, SL.

Emplazamiento: C/ Visitación n.º 3.

Referencia Catastral: 5639711YJ2753H-0001-GQ 5639711YJ2753H-0002-HW
5639711YJ2753H-0003-JE 5639711YJ2753H-0004-KR.

Objeto: Cambio de uso de viviendas y local a apartamentos turísticos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

Las obras se ejecutan en la planta baja y planta primera de un edificio catalogado con nivel de protección 3, en el que se pretenden realizar las obras necesarias para habilitar un cambio de uso a terciario hotelero. En concreto las obras a ejecutar son las siguientes:

- Demoliciones interiores y modificaciones de las distribuciones e instalaciones para adaptar el uso de la planta baja para habilitar en ella 4 apartamentos turísticos.
- En la planta primera no se realizan obras ya que conservan las distribuciones.
- Ejecución de nuevas carpinterías exteriores en patio trasero de carpinterías de aluminio.
- Conservación de pavimentos hidráulicos en apartamentos 1 y 2 de la planta baja y los dos de la planta primera.
- No se actúa sobre las carpinterías de fachada que ya se encuentran restauradas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A IMPLANTAR:

Respecto a la actividad se desarrolla en dos plantas, en la planta baja se implantan 4 apartamentos, siendo uno de ellos adaptado. Igualmente se ejecutan dos locales un almacén y un local de almacenaje de bicicletas. En la planta primera se implantan dos apartamentos con tres dormitorios cada uno.

Todo ello conforme al 'Proyecto Básico y de Ejecución de reforma y cambio de uso' con fecha de registro 04/02/2021, 'Corrección de Errores - Proyecto Básico y de Ejecución de reforma y cambio de uso' y fecha de registro 11/06/2021 y 'Subsanación de deficiencias' con fecha de registro 07/12/2023 y 10/09/2023.

- Previamente a la expedición del documento de la licencia e inicio de las obras, deberá presentarse documentación técnica justificativa, o certificado que en su caso sea preceptivo, del cumplimiento del RD 1627/97, de 24 octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de seguridad y de salud en las obras de construcción, a los efectos de lo previsto en el art. 17.1 del citado Real Decreto.

A) De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.2 de la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades, la eficacia de la licencia queda condicionada a que, previamente al inicio de las obras, proceda a:

1) Subsanan las deficiencias detectadas, que se relacionan a continuación, para lo que se aportará la documentación técnica oportuna, sometiéndose a nuevo informe urbanístico. Se debe advertir que la subsanación de estas deficiencias podría implicar un cambio de la descripción de las obras o la licencia concedida.

1. La dimensión de la puerta del apartamento accesible debe ser 90 cm libres medido en el marco.

2. Deficiencias estudio acústico. La separación del forjado techo de la planta primera y medianeras que separa el recinto de actividad (apartamentos turísticos) de las viviendas deberá ser 55 dBA como mínimo, no los 50 dBA indicado.

3. Falta el Estudio de Gestión de Residuos, firmado por el promotor.

a.2) Según el art. 29.3 LOFCE, resulta exigible antes de dar comienzo a las obras, la presentación del Proyecto de Ejecución, preferentemente en soporte informático (art. 6.1.3 CTE), para su custodia sin más.

El Proyecto de Ejecución (según el artículo 6.1.3.b y Anexo 1.3 del CTE) incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

Dicho proyecto de ejecución deberá presentarse visado, con el registro de intervención del profesional o con el modelo de declaración responsable, no obstante si se trata de obras reguladas en el artículo 2.a), b) y c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de Edificación deberá presentarse visado.

B) Asimismo, la licencia queda condicionada a:

El certificado final de obras acorde al modelo aprobado por Decreto 55/2009, de 17 de abril y modificado por Corrección de Errores de 22 de abril, suscrito por la dirección facultativa, acorde a la LOE y CTE, visado por los correspondientes colegios profesionales, en cumplimiento de la LOFCE y del Anexo I y II.3 del RD 314/2006 CTE. Asimismo, en dicho Certificado Final de Obras, deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención y protección contra incendios (DB-SI del CTE y OMPI/95).

Para la aceptación de la Declaración Responsable de Ocupación o Final de Obra municipal, se aportará visada, con el registro de intervención profesional o con el modelo de declaración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



responsable la siguiente documentación. No obstante si se trata de obras reguladas en el artículo 2.b) y c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación deberán de presentarse visados.

(1). Declaración Responsable de Ocupación.

(7). Fotocopia de la presentación ante la Delegación de Hacienda del impreso normalizado que corresponda (Modelo 901N / 902N / 903N / 904N), de declaración catastral. (Copia cotejada en el Registro).

(11). Certificado final de obra, suscrito por técnico competente director de las obras, de conformidad con el Anejo II.3 de la Parte I del CTE.

(13). Certificado específico, suscrito por técnico competente director de las obras, donde se hará referencia expresa a que las obras ejecutadas, se ajustan a la documentación que posee licencia y a la normativa de prevención y protección contra incendios objeto de aplicación, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Prevención de incendios (OMPI) y Código Técnico de la Edificación (DB-SI).

(29). Certificado suscrito por técnico competente director de las obras que manifieste que, tras las obras, la zona intervenida queda en condiciones de Seguridad, Salubridad y Ornato y que dichas obras no han menoscabado la seguridad del edificio en su conjunto ni las exigencias básicas del CTE.

C) En cuanto a la apertura de la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 y Anexo I.3.16.c de la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades, una vez ejecutada la obra, deberá presentar:

1. Comunicación ambiental previa debidamente cumplimentada y firmada por el titular o prestador, que se acompañará al documento de Licencia de Obra que se expida como 'Anexo'.
2. Certificado de técnico competente, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.
3. Copia del resguardo del ingreso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. Certificado de técnico competente en el que conste que la actividad se ajusta a la normativa vigente que le sea de aplicación.
5. El resto de documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones de licencia indicadas en el apartado anterior.

Una vez presentada la anterior documentación en el Registro Auxiliar del Servicio de Licencias Urbanísticas (C/ Amadeo de Saboya, 11-2º-patio A 'Edificio Tabacalera) y, tras comprobar que la misma es formalmente completa, el Ayuntamiento tendrá por recibida la misma, pudiendo el titular o prestador proceder a su inmediata puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la potestad inspectora del Ayuntamiento y de la facultad municipal de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Realizadas las pertinentes comprobaciones por los técnicos municipales, se expedirá, si procede, el correspondiente documento de toma en consideración del inicio de la actividad comunicada, que tendrá la naturaleza de título habilitante.

Con las siguientes advertencias:

1ª) No es objeto de la licencia la colocación de rótulos o anuncios, que deberán tramitarse independientemente conforme a la Ordenanza de Publicidad para la Ciudad de València.

2ª) La instalación de andamio, vallado, grúa, y demás elementos auxiliares de ejecución de la obra, quedan excluidos de la autorización, al no constar solicitud ni documentación aportada al efecto. Su posterior solicitud podrá tramitarse, en su caso, como ampliación de la licencia.

3ª) En el plazo máximo de **un mes** desde la notificación de la resolución deberá **practicar y abonar la declaración autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras**. El pago podrá efectuarse en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas que figuran en el impreso de autoliquidación. (Artículos 11 y siguientes de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, BOP n.º 247, de 27-12-2016).

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que caben contra el mismo, y a la Dirección Territorial de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y comunicarla a la Oficina Municipal de Estadística y demás Servicios de este Ayuntamiento que proceda. Asimismo, expedir el documento acreditativo de la licencia, con indicación de sus prescripciones generales."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2021-000476-00	PROP. NÚM.: 16	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra del projecte 'Renovació de les instal·lacions del pretractament a la planta potabilitzadora del Realó'.		
SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar nuevas unidades de obra del proyecto 'Renovación de las instalaciones del pretratamiento en la planta potabilizadora de El Realón'.		

"HECHOS

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2022, se aprobó el proyecto 'Renovación de las instalaciones del pretratamiento en la planta potabilizadora de El Realón', así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si bien el referido plazo queda supeditado a la coordinación con la explotación del servicio, debido a la prioridad de la garantía de suministro de agua potable.

El Proyecto está incluido en las inversiones a ejecutar en las plantas potabilizadoras que se financian por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.º Mediante Resolución VC-592, de 15/07/2022, se designó al director de obra del citado Proyecto, así como al facultativo municipal para la supervisión de la ejecución; formalizándose el Acta de Comprobación del Replanteo el 21 de julio de 2022.

3.º Tras la solicitud formulada por la empresa gestora EMIVASA con la conformidad, mediante su firma, del director facultativo e informe favorable del supervisor municipal de las obras, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2022, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, suspensión que se levantó por acuerdo de 26 de mayo de 2023.

4.º El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas, que ya figuran incorporadas en los cuadros de precios vigentes del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de su utilización.

5.º Examinada la propuesta formulada, el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor municipal de las obras, ha emitido informe que avala la aprobación de las nuevas unidades de obra.

En dicho informe confirma que las nuevas unidades ya figuran incorporadas en los cuadros de precios vigentes del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València; que la inclusión de los precios nuevos no suponen incremento del precio global y representan un porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo.

6.º La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios de las nuevas unidades de obra se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. El encargo de la ejecución del Proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obra contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del Proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que a continuación se detallan, ya incluidas en los cuadros de precios vigentes del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, que quedan incorporadas a los cuadros de precios del proyecto 'Renovación de las instalaciones del pretratamiento en la planta potabilizadora de El Realón':

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	MED	PRECIO	IMPORTE
DA64001	TN	TRANSPORTE DE RESÍDUOS DE AMIANTO	1,2	297,62	357,14
DA64009	UD	TRAMITACIÓN TRABAJOS AMIANTO	1	620,00	620,00
DA64010	UD	EQUIPO DE TRABAJO ESPECIALIZADO FIBROCEMENTO	1	575,00	575,00
DA21690	H	AGOTAMIENTO 25 L/S	80	5,98	478,40
DI01200	ML	BANDEJA BP 200'60 CON TAPA Y SOPORTES	50	32,71	1.635,50
DI01970	ML	TUBO ACERO GALV ROSCADO O EMCHUFABLE M40	75	13,12	984,00
DI95166	ML	CONDUCTOR TIPO RV, 0,6/1 KV, 1'10 MM2	125	1,56	195,00
DI95168	ML	CONDUCTOR TIPO RV, 0,6/1 KV, 1'6 MM2	100	1,17	117,00
DI95178	ML	CABLE MANGUERA 19'2,5 MM2	50	8,78	439,00
DI95220	ML	CABLE 3X1,5 MM2 CU 0,6/1KV APANTALLADO	150	2,26	339,00
DI01860	ML	TUBO PVC RÍGIDO PG 32	33	8,37	276,21
DK04106	UD	CAJA METALICA PASACABLES Y DERIVACION 150X100X60	4	81UB	324,72
DH45410	UD	MEDIDOR DE NIVEL POR RADAR RANGO 0-20 M PROGRAMABLE	1	2.119,66	2.119,66
DB33616	ML	TUBERÍA ACERO AISI 316 6' (150MM) ESP 3MM	3	77,85	233,55
DB33610	ML	TUBERÍA ACERO AISI 316 SOLDADA 1'	4	19,03	76,12
DB33614	ML	TUBERÍA ACERO AISI 316 4' (100MM) ESP 3MM	5	38,23	191,15
DD32716	UD	PIEZA ACERO II4OXIDABLE AISI 316 6' ESP 3MM (CODO, TE, PORTABRIDAS)	4	44,75	179,00
DD32724	UD	PIEZA ACERO INOXIDABLE AISI 304 HASTA 4' ESP 3MM (CODO, TE, PORTABRIDAS)	12	8,56	102,72
DE11715	UD	MONTAJE VALV. ESFERA Ø 2 1/2'	2	11,09	22,18
IMPORTE TOTAL:					9.265.35."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



26	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02224-2016-000066-00		PROP. NÚM.: 61
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servei de gestió i execució de festes i commemoracions per a persones majors. <i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de gestión y ejecución de fiestas y conmemoraciones para personas mayores.</i>		

"De conformidad con lo establecido en la Base 17ª, apartados 1 b), 3 y 4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, se tramita en el expediente el reconocimiento de obligación de pago de la factura n.º V/02005538/24 de VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, de fecha 29/02/2024 por importe de 21.598,50 €.

La factura corresponde al mes de febrero de 2024 del contrato finalizado para la Gestión y Ejecución del Servicio de Fiestas y Conmemoraciones para Personas Mayores, servicio que se prestó de conformidad con su contrato administrativo adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizado el 15/09/2017, por el plazo de tres años.

La Junta de Gobierno Local en fecha 23/09/2022 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02224/2022/23, encontrándose actualmente, según indica el Servicio de Contratación, pendiente de la adopción del acuerdo de adjudicación y por tanto en las últimas fase del procedimiento.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria XK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, con CIF: B46178364, por importe coincidente con el de la factura n.º V/02005538/24, de fecha 29/02/2024, por importe de 21.598,50 € (17.850,00 € más 3.748,50 € 21 % de IVA), por la prestación de los servicios de gestión y ejecución del servicio de fiestas y conmemoraciones para personas mayores en el mes de febrero de 2024, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de septiembre de 2022, de continuidad en la prestación del servicio, por razones de interés general, y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2024 (Expediente contable GASTOS/2024/0000067669 y documento contable 6000073470)."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2019-000335-00	PROP. NÚM.: 31	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents. <i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de gestión integral de treinta plazas en centro de día para personas mayores dependientes.</i>		

"En cumplimiento de la Base 17ª, apartados 1 b), 3 y 4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, se tramita en el expediente el reconocimiento de obligación de pago de la correspondiente indemnización, vistos los gastos que documentan las facturas n.º 5 (lote 1) y n.º 6 (lote 3) de PASTOR CASTELLOTE, SL, ambas de fecha 01/03/2024 por importe de 12.159,19 € cada una y la factura n.º 2024/VLC2/25 (lote 2) de LA SALETA CARE, SL, de fecha 29/02/2024 por importe de 12.541,34 €. Las tres facturas hacen un importe total de 36.859,72 €.

Las facturas corresponden al mes de febrero de 2024 y se emiten por la prestación de los servicios de gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes (lotes 1, 2 y 3), una vez finalizada la vigencia inicial de los tres lotes del contrato adjudicado por acuerdo de la JGL de 11/06/2021 y formalizado el 14/07/2021, por dos años, a contar desde el 01/08/2021.

La Junta de Gobierno Local en fecha 28/07/2023 aprobó la continuidad de la prestación del servicio hasta la adaptación que, en su caso realice la Administración Autonómica competente en la materia en relación al instrumento del concierto social de los centros de día de personas dependientes, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su regulación reglamentaria por el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, (modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell), por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social. Dicha continuidad queda condicionada dicha la actualización de la facturación correspondiente, y ello debido a dos razones fundamentales:

- La inflación de los precios de los productos y suministros básicos necesarios para la buena atención a las personas usuarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- El incremento salarial del personal de los centros derivado de lo recogido en la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se disponen el registro y la publicación del texto del X Convenio Colectivo Laboral para el sector privado de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal en la Comunitat Valenciana.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2024, sin que se cause detrimento en relación con las restantes necesidades del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria XK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, con CIF: B97419907, por importe coincidente con el de las facturas n.º 5 (lote 1) y n.º 6 (lote 3), ambas de fecha 01/03/2024 por importe de 12.159,19 € cada una de ellas (11.691,53 € más 467,66 € de 4 % IVA), y a favor de LA SALETA CARE, SL, con CIF: B96648563, por importe coincidente con el de la factura 2024/VLC2/25 (lote 2) de fecha 29/02/2024 por importe de 12.541,34 € (12.058,98 € más 482,36 € de 4 % IVA), por la prestación de los servicios de gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes (lotes 1, 2 y 3) en el mes de febrero de 2024 (importe total, IVA incluido, de 36.859,72 €), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de julio de 2023, de continuidad en la prestación del servicio, por razones de interés general, y abonarlas con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto 2024 (Expediente contable GASTOS/2024/0000059353, GASTOS/2024/0000059355, GASTOS/2024/0000059354 y documento contable 6000073352, 6000073354, 6000073353, agrupados en el expediente GASTOS2024_LOTE_000000240)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



28	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2021-000011-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la festividad de la Virgen de los Desamparados.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

Hechos

1.º Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar el reconocimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.a) de Bases Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a los servicios de ingeniería de eventos y asistencia técnica en la organización de la celebración de festividades y eventos anuales programados por la Concejalía de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València, realizados del 22 al 31 de diciembre de 2022, con motivo de **la organización de diversas festividades y eventos en 2022-2023**, que a continuación se detalla:

Factura n.º 216 de fecha 5 de diciembre de 2023, relativa a los servicios de redacción de documentación para la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2023, realizados del 22 al 31 de diciembre de 2022, expedida por la empresa DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL, con CIF B98402852, que trae causa del contrato, por un importe total de 1.379,50 € (IVA incluido)

2.º En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros. En este sentido por la concejala de Fiestas y Tradiciones, se aprobó **la Resolución PN 3 NV-3607, de fecha 21-12-2022, en cuya virtud se adjudicó por procedimiento abierto simplificado abreviado a la mercantil DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL, con CIF B98402852, la realización de los servicios de ingeniería de eventos y asistencia técnica en la organización de la celebración de festividades y eventos anuales programados por la Concejalía de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València, con motivo de la organización de diversas festividades y eventos en 2022-2023, del 22 de diciembre de 2022 al 22 de diciembre de 2023.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. El documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia. En el presente caso, se corresponde con el documento contable **3 000006050 del expediente contable GASTOS/2022/0000381667 (E 019042021001100, GASTOS/2024/0000010740 – DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL).**

3.º La factura que nos ocupa se ha tramitado a través del respectivo expediente contable de gastos: **GASTOS/2024/0000082474.**

4.º La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación por importe total de 1.379,50 euros (21 % IVA incluido), correspondiente a los servicios de ingeniería de eventos y asistencia técnica en la organización de la celebración de festividades y eventos anuales programados por la Concejalía de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València, con motivo de la organización de diversas festividades y eventos en 2022-2023, realizados en 2022, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

DLA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA, SL, con CIF B98402852, según factura n.º 216 de fecha 5 de diciembre de 2023, relativa a los servicios de redacción de documentación para la festividad de la Virgen de los Desamparados de 2023, realizados del 22 al 31 de diciembre de 2022, por importe de 1.379,50 € (21 % IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000082474, documento contable 6000075054, en la aplicación presupuestaria XF5800000 G33800/22706 conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos' del Presupuesto municipal de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

Fase ant.	Op.Fase Anterior
D	GASTOS/2024/0000010740

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: HONORARIOS RED. VIRG.DESA	Núm. documento / Núm. document: 6000075054
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202100001100	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000082474	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	22.03.2024	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000021237	2024	XF5800000	33800	22706			1.379,50
Descripción/Descripció: Honorarios redacción doc. Fest. Virgen Desamparad							
						TOTAL	1.379,50

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B98402852	DLA INGENIERIA Y CONSULTORIA TECNICA,	ES2100810271810001527259

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 027614	05.12.2023	216	05.12.2023	1.140,08	239,42	0,00	0,00	1.379,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
HONORARIOS POR REDACCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS 2023, REALIZADO EN 2022.

Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2018-000309-00		PROP. NÚM.: 52
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar la tercera pròrroga del contracte per a la prestació de servicis de suport integral amb famílies integrants del cens de vivenda precària i aquelles altres que presenten situació de vulnerabilitat. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar la tercera prórroga del contrato para la prestación de servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2018/309, se desprenden los siguientes:

HECHOS

De conformidad con la moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, se inician los trámites para aprobar la tercera prórroga del contrato para los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València.

El citado contrato se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 27 de marzo de 2020, a la entidad ALANNA, CIF: G97285308, por el importe anual de 332.160 € más IVA y se formalizó el día 4 de junio de 2020, con vigencia del 5 de junio de 2020 al 4 de junio de 2022, pudiendo prorrogarse anualmente hasta un máximo de tres años, con preaviso de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2023 se aprobó la segunda prórroga del contrato para el periodo del 5 de junio de 2023 al 4 de junio de 2024.

En fecha 22 de febrero de 2024, se notifica a la adjudicataria el preaviso de la tercera prórroga, para el periodo del 5 de junio de 2024 al 4 de junio de 2025.

Por parte del Servicio de Atención Especializada se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad (del 5 de junio de 2024 al 4 de junio de 2025), tal como informa la Sección de Atención Social a la Exclusión en fecha 5 de marzo de 2024, indicando el importe anual de la prórroga (332.160,00 €) y distribución del gasto necesario para atender los pagos de la misma (190.069,33 € del 5 de junio al 31 de diciembre de 2024 y 142.090,67 € del 1 de enero al 4 de junio de 2025), teniendo en cuenta el importe de adjudicación sin IVA. La adjudicataria está exenta de IVA, así lo justificó aportando escrito y acuerdo de la Agencia Tributaria. Por último, en dicho informe queda justificado que las características del contrato permanecen inalterables durante el periodo de duración de la prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La prórroga del contrato se encuentra prevista en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el clausulado del contrato para los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 y formalizado el 4 de junio de 2020.

SEGUNDO. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Resulta aplicable el artículo 29 LCSP que regula el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, en cuyo apartado 2 regula la prórroga de contratos del sector público.

TERCERO. Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, Anexo II, apartado B.7.7.c), en virtud del cual se requiere informe de la Asesoría Jurídica Municipal para el acuerdo de prórroga, siendo que el contrato que nos ocupa se rige por la Ley LCSP, ley 9/2017 de 8 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la tercera prórroga del contrato para los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad dentro del Programa marco de inserción social y laboral del Ayuntamiento de València, adjudicado a Asociación ALANNA (CIF G97285308), para el periodo del 5 de junio de 2024 al 4 de junio de 2025.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 332.160 € (IVA exento), de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 5 de junio de 2024 al 4 de junio de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria YC150/23100/22799, expediente contable GASTOS/2024/0000059373, siendo los importes de las anualidades los siguientes:

5 de junio al 31 de diciembre de 2024 (190.069,33 €).

1 de enero al 4 de junio de 2025 (142.090,67 €).

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2019-001405-00		PROP. NÚM.: 26
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la revisió excepcional de preus del contracte per a l'execució de les obres de renovació del sistema de climatització i enllumenat del Museu de la Ciutat. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar la revisión excepcional de precios del contrato para la ejecución de las obras de renovación del sistema de climatización y alumbrado del Museo de la Ciudad.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2021, aprobó contratar la ejecución de las obras de renovación del sistema de climatización y alumbrado del Museo de la Ciudad de l' Ajuntament de València.

SEGUNDO. Por acuerdo de JGL de fecha 23 de diciembre de 2021 se adjudica el contrato de obras de renovación del sistema de climatización y alumbrado del Museo de la Ciudad de l' Ajuntament de València, a la mercantil en compromiso de UTE FULTON, SA, CIF A46035770 y FULTON SERVICIOS INTEGRALES, SA, CIF A97152094, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato en un plazo de ejecución de 4 meses. La UTE constituida es UTE MUSEU CIUTAT, con CIF U67812768.

TERCERO. Formalizado el contrato en fecha 18 de enero de 2022, se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 2 de marzo de 2022, determinando el inicio de las obras.

CUARTO. En fecha 10 de octubre de 2022. La UTE Museo Ciutat, con CIF U67812768, presenta instancia en la cual solicita la revisión excepcional de precios, según el Real decreto ley 3/2022, de 1 de marzo.

QUINTO. Según informe de fecha 3 de julio de 2023 del técnico responsable, procedería la revisión extraordinaria de precios por un importe provisional de 116.707,78 € (96.452,71 € + 21 % IVA) utilizando la fórmula 812 del RD 1359/2011, por ser la más adecuada para esta obra, calculado con los últimos índices publicados hasta la fecha (tercer trimestre de 2022).

SEXTO. Según informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 27 de septiembre de 2023, no existe una serie de precios publicada y aprobada para el periodo completo de certificaciones (dado que es mayor de 4 meses e inferior a 12 meses exige incluir en el cálculo todas las certificaciones) y mientras no se proceda a aprobar estos índices concretos no será posible aplicar las citadas fórmulas incluyendo el índice correspondiente.

SÉPTIMO. En fecha 12 de enero de 2024, Luis Romero Pérez, en representación de la UTE Museo Ciutat, con CIF U67812768, presenta instancia en la cual solicita la revisión excepcional de precios, según el Real decreto ley 3/2022, de 1 de marzo.

OCTAVO. Según informe de fecha 19 de enero de 2024 del técnico competente del Servicio de Patrimonio Histórico procedería la revisión extraordinaria de precios por un importe definitivo de 98.458,96 euros más IVA 20.676,38 euros y que hace un total con IVA de 119.135,34 €.

NOVENO. Según informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 19 de febrero de 2024, no ve inconveniente en los cálculos realizados por el contratista ni por el Servicio gestor, ya que están publicados todos los índices necesarios para el mencionado cálculo, siendo estos los oficialmente publicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Artículo 103 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los cuales se establece la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público.

2. Base 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la revisión excepcional de precios aplicables al contrato de obras de renovación del sistema de climatización y alumbrado del Museo de la Ciudad de l'Ajuntament de València por un importe de 119.135,34 €.

Segundo. Aprobar el expediente contable EC(ADO) 2024-82573, documento número 6000075074, con cargo a la aplicación presupuestaria BP250 33600 63200."

31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2022-000532-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reajustar el gasto plurianual del contracte d'implementació de les activitats educatives dels museus dependents de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. <i>Propone reajustar el gasto plurianual del contrato de implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2023 se aprueba convocar el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de la prestación de los servicios de implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de reservas de los mismos, convocando el procedimiento para el referido contrato. Dicho contrato tiene un presupuesto autorizado por un importe de 370.290,26 € reservado en la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799 según expedientes contables 2023/9919, 2023/9920, 2023/9921, 2023/4052 y 2023/4058, agrupados en el documento n.º de lote 2023/53 y una duración de 2 años.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, se aprueba, a cargo de la aplicación presupuestaria MP250 33400 22799 los expedientes contables GASTOS/2023/0000273758, GASTOS/2023/0000273756, GASTOS/2023/0000273755, GASTOS/2023/0000273746, GASTOS/2023/0000273743, agrupados en el documento LOTE GASTOS/2023/951, el reajuste provisional del gasto plurianual derivado de la licitación del contrato de Didáctica de los Museos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, autorizando, junto a la disminución del gasto para el año 2023, el aumento del gasto para el año 2025 en 92.572,57 €, presumiendo el inicio de la vigencia del contrato el 1 de noviembre de 2023 y su finalización el 31 de octubre de 2025, todo ello subordinado al crédito que para el ejercicio futuro 2025 autorice el correspondiente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2023 se adjudica el contrato de los servicios de implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de las reservas de las mismas en los siguientes términos: Lote 1, 3 y 4: la mercantil EXDUKERE, SL, con CIF B-9809062, y Lote 2 y 5 a la mercantil GALIPAT SERVICIOS CULTURALS, SL, con CIF B70361074.

CUARTO. Los contratos de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 se formalizan el día 2 de enero de 2024, por lo que dado que la previsión de adjudicación del contrato era el 1 de noviembre de 2023, se hace necesario un reajuste de los importes del contrato, elaborándose un expedientes contables complementarios (A_D_COM) 2024-82546, 2024-82547, 2024-82549, 2024-82550 y 2024-82557 los cuales modifican respectivamente los EC (A) 2024-9941, 2024-9942, 2024-9943, 2024-9939 y 2024-9940, para atender la cobertura del tramo final del gasto según fecha de formalización, finalizando éste el 31-12-2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales en materia de presupuestos.

SEGUNDO. Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de València.

TERCERO. El órgano competente para el reajuste de anualidades es de la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente para la adjudicación del contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste de los importes del contrato de la prestación de los servicios de implementación de las actividades educativas de los museos dependientes de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, así como la gestión de reservas de los mismos para atender la cobertura del tramo final del gasto según fecha de formalización, finalizando éste el 31-12-2025.

Segundo. Aprobar el LOTE 2024-295 formado por los expedientes contables complementarios (A_D_COM) 2024-82546, 2024-82547, 2024-82549, 2024-82550 y 2024-82557 los cuales modifican respectivamente los EC (A) 2024-9941, 2024-9942, 2024-9943, 2024-9939 y 2024-9940.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



32	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02001-2023-000892-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de treballs de maquetació i impressió d'un assaig. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de trabajos de maquetación e impresión de un ensayo.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

PRIMERO. Visto la factura n.º 117445 con fecha de entrada 8 de marzo del 2024 emitida por Producciones MIC, SL, con CIF: B24301871 perteneciente a un contrato con número de Resolución BC-360, de fecha 12/07/2023, expediente contable 2023-227240 en concepto de trabajos de maquetación e impresión de 150 ejemplares del ensayo 'Prometeo: En el taller editorial de Vicente Blasco Ibáñez', por un importe de 2.126,80 €, IVA incluido, correspondiente efectivamente, a servicios prestados por la citada empresa.

SEGUNDO. El Servicio municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

TERCERO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1 A de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2024/75421, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33600-22799 del Presupuesto de Gasto 2024, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.A de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 117445 con fecha de entrada 8/03/2024, emitida por Producciones MIC, SL, con CIF: B24301871, en concepto de trabajos de maquetación e impresión de 150 ejemplares del ensayo 'Prometeo: En el taller editorial de Vicente Blasco Ibáñez', por un importe de 2.126,80 €, IVA incluido."

Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

Fase ant.	Op.Fase Anterior
AD	GASTOS/2024/0000014282

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: public.ensayo prometeo	Núm. documento / Núm. document: 6000073556
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02001202300089200	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000075421	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	13.03.2024	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proj. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000019766	2024	BP2500000	33600	22799			2.126,80
Descripción/Descripció: publicación libro las mil y una noches							
						TOTAL	2.126,80

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B24301871	PRODUCCIONES MIC, S.L.	ES4501280240860100046081

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602024 004750	08.03.2024	117445	05.03.2024	2.045,00	81,80	0,00	0,00	2.126,80

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Descripción del gasto / Descripció de la despesa:
PUBLICACIÓN DEL ENSAYO LIBRO LAS MIL Y UNA NOCHES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



33	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2021-000995-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la campanya gràfica de les Fallles. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la campaña gráfica de las Fallas.</i>		

"De las actuaciones, documentación y demás trámites se derivan los siguientes:

HECHOS

1.º Por moción del concejal delegado de Fallas, de fecha 12 de marzo de 2024, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa a 'la campaña gráfica de Fallas 2022' con motivo de la celebración de la festividad de las Fallas de València 2022, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 807 de fecha 14 de septiembre de 2022, correspondiente a la creatividad de la campaña gráfica de Fallas 2022, sus adaptaciones y resto de aplicaciones con motivo de las Fiestas de Fallas de 2022, expedida por la empresa **ESTUDIO MENTA, SL**, con **CIF B98255334**, que trae causa del contrato, por un importe total de 6.050,00 € (21 % IVA incluido).

2.º La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento de la Obligación **ADO GASTOS/2024/00000078005**, núm. documento **6000073657**, Doc. Fi 6000019904 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 BQ5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En este sentido por el concejal correspondiente, se aprobó la Resolución GO-487, de fecha 28 de enero de 2022, en cuya virtud se adjudicó por contrato menor de servicios a la mercantil ESTUDIO MENTA, SL, con CIF B98255334, la realización de la campaña gráfica y sus adaptaciones básicas para las Fallas 2022, con motivo de la programación de las festividades de Fallas 2022.

2. *El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.*

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2022/0000003048, Núm. documento 3000001010, que no migró al 2023 y actualmente corresponde y se tramita en el expediente contable **ADO GASTOS/2024/00000078005**, núm. documento **6000073657**, Doc. Fi 6000019904 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 BQ5800000 33800 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024 del expediente administrativo **E 01904 2021 000995 00**.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de 6.050,00 € (21 % IVA incluido), adjudicada por aprobada en su día por Resolución GO-487, de fecha 28 de enero de 2022, a favor de la mercantil, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

- **ESTUDIO MENTA, SL**, con **CIF B98255334**, según factura núm. **807**, de fecha **14 de septiembre de 2022**, con motivo de la realización de la campaña gráfica, sus adaptaciones básicas y resto de aplicaciones con motivo de las Fiestas de Fallas de 2022, por importe de 5.000,00 € más 1.050,00 € en concepto de IVA al 21 %, lo que totaliza 6.050,00 € (IVA incluido), que habrá de atenderse con cargo al expediente contable **ADO GASTOS/2024/00000078005**, con núm. documento **6000073657**, Doc. Fi 6000019904 en la aplicación presupuestaria 2024 BQ5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Fase ant.	Op.Fase Anterior

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: CAMP.GRÁFICA FALLAS 2022	Núm. documento / Núm. document: 6000073657
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202100099500	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000078005	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	14.03.2024	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000019904	2024	BQ5800000	33800	22799			6.050,00
Descripción/Descripció: CAMPAÑA GRÁFICA FALLAS 2022							
TOTAL							6.050,00

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B98255334	ESTUDIO MENTA, S.L.	ES6900810145040002687276

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602023 028052	11.12.2023	807	14.09.2022	5.000,00	1.050,00	0,00	0,00	6.050,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:

SERVICIO DE LA CAMPAÑA GRÁFICA DE FALLAS DE VALENCIA 2022, SUS ADAPTACIONES Y EL RESTO DE APLICACIONES O ADAPTACIONES POSTERIORES A DESARROLLAR DE LA MERCANTIL ESTUDIO MENTA S.L. POR IMPORTE DE 6.050,00 € (21% IVA INCLUIDO).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y seis puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

34. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00201-2024-000035-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ALCALDIA. Proposa quedar assabentada de l'acord dels liquidadors del Consorci València 2007 en liquidació de data 11 de març de 2024. <i>SERVICIO DE ALCALDÍA Propone quedar enterada del acuerdo de los liquidadores del Consorcio Valencia 2007 en liquidación de fecha 11 de marzo de 2024.</i>		

"**Primero.** Mediante instancia n.º I 001182024064099, de fecha 20 de marzo, el Consorcio Valencia 2007 en liquidación ha comunicado al Ayuntamiento de València lo siguiente:

'Los liquidadores, a la vista de la evolución de la situación económico-financiera de la entidad, tal y como resulta de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, ambas aprobadas por el Consejo Rector de la entidad, así como de la situación al cierre del ejercicio 2023 –que es provisional, ya que sus cuentas anuales se encuentran pendientes de formulación- requirió del área de Administración una previsión de la evolución de la tesorería durante el ejercicio 2024.

La evolución de la situación de la entidad muestra, sin ningún género de duda, que el CONSORCIO VALENCIA 2007 EN LIQUIDACIÓN (CV07EL) no puede generar los recursos necesarios para atender tanto sus obligaciones diarias como las resultantes del desarrollo del propio proceso de liquidación.

En consecuencia, en el orden del día de la sesión, celebrada por los liquidadores el día 22 de febrero de 2024, se incluyó el siguiente punto:

'2. Cuantificación del déficit de tesorería previsto que fundamenta la petición al Consejo Rector de autorización de operaciones financieras para cubrir la necesidad de financiación de la actividad del Consorcio Valencia 2007 en liquidación. Consideraciones y acuerdos que tomar, en su caso'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Acordándose lo siguiente:

'Los liquidadores analizan los distintos escenarios financieros con relación a la necesidad de financiación del Consorcio en los próximos meses y exponer la necesidad de dicha financiación en la sesión del Consejo Rector de mañana. Las opciones que se plantean son el anticipo de caja de las administraciones o una línea de financiación de una entidad financiera (cumpliendo con los preceptivos procedimientos de contratación), si bien, en este caso es harto probable que requieran un aval de las administraciones consorciadas'.

Debatida la cuestión en la sesión del Consejo Rector de 28 de febrero de 2024, se considera la cobertura de las necesidades financieras de la forma más operativa y económica, encomendándose a los liquidadores realización de la propuesta correspondiente.

Por su parte, el CV07EL es deudor a la Autoridad Portuaria de Valencia por diversos conceptos de naturaleza tributaria, deudas que son firmes y respecto de las cuales tiene solicitado un aplazamiento del pago a dicha entidad. El importe del principal y recargos de estas deudas, devengado con anterioridad al día 31 de octubre de 2021, es de 14.007.852,53 euros.

Visto todo lo cual, los liquidadores en sesión celebrada el 11 de marzo de 2024 acordaron lo siguiente:

'Fijar, con el carácter de provisional y mínima, una cuota de liquidación por dicho importe, que deberán atender las Administraciones consorciadas a dicha fecha con arreglo a lo prevenido en el artículo 14.2 de los Estatutos del CV07EL, a saber el 20 % corresponde al Ayuntamiento de València por importe de 2.801.570,50 euros, el 40 % a la Generalitat Valenciana por importe de 5.603.141,01 euros y el 40 % restante a la Administración General del Estado por importe de 5.603.141,02 euros'.

De lo cual le damos traslado para su conocimiento y conformidad.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto'.

Segundo. La Administración General del Estado ha mostrado su conformidad mediante oficio de 23 de marzo de 2024 del secretario de Estado de Hacienda, tal y como consta en el expediente.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Quedar enterada del acuerdo de los liquidadores del Consorcio Valencia 2007 en liquidación de fecha 11 de marzo de 2024.

Segundo. Mostrar la conformidad de este Ayuntamiento con su contenido.

Tercero. Iniciar las actuaciones necesarias para dotar de crédito adecuado y suficiente al Consorcio Valencia 2007 en liquidación de acuerdo con la cuota solicitada a este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Comunicar el presente acuerdo al Consorcio Valencia 2007 en liquidación y a la Intervención General, a la Tesorería Municipal y al Servicio de Contabilidad de este Ayuntamiento."

35. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00416-2024-000006-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SECRETARIA D'ÀREA III. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) amb motiu de la Capitalitat Verda Europea 2024. <i>SECRETARÍA DE ÁREA III. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) con motivo de la Capitalidad Verde Europea 2024.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Confederación Empresarial Valenciana (CEV), como representante de la sociedad civil, desde su constitución en 1977, representa y defiende los intereses empresariales de sus asociados ante los poderes públicos y la sociedad en general. Como tal, está legitimada para participar e intervenir en asuntos públicos, con el fin, entre otros, de reivindicar aquellas políticas, actuaciones e infraestructuras que hagan más competitivas las empresas, y por ende, la economía valenciana, así como el reconocimiento hacia el empresario y la empresa ética y responsable como generadora de riqueza y bienestar. Para ello tiene entre sus fines y competencias:

- Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socioeconómica.
- Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática del mundo empresarial.

SEGUNDO. El 27 de octubre de 2022 fue otorgado a la ciudad de València, en la ceremonia celebrada en Grenoble, el galardón que la acredita como 'Capital verde europea 2024'.

Para asumir el programa es imprescindible contar con el apoyo, no solo de todos los departamentos y entidades municipales, sino de todos los sectores sociales y económicos de la ciudad: sector público, sector privado, academia, sociedad civil y medios de comunicación.

TERCERO. El director general de la Capitalidad Verde Europea, por medio de moción de fecha 12 de marzo de 2024 propone '*... El inicio de las actuaciones administrativas oportunas para la suscripción de un convenio de colaboración con la Confederación Empresarial Valenciana (CEV), para establecer el marco de colaboración y participación de las empresas y entidades asociadas a la misma, en los objetivos y proyectos que se planteen en el marco de la Capitalidad Verde Europea de València cuya organización y desarrollo corresponde al Ayuntamiento de València...*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Por la Secretaría del Área III, en fecha 13 de marzo de 2024, de conformidad con el que dispone el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha emitido Memoria Justificativa del acuerdo de colaboración a suscribir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se regulan los Convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con entidades de derecho privado con una finalidad común.

II. Tanto la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en su artículo 5, como la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, en su artículo 33.1, disponen que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

III. De conformidad con lo que dispone el artículo 3.3.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptivo la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la misma al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitida por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

IV. El Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, en su artículo 12.1.b) establece el carácter preceptivo de los informes de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos:

'...b) Los Convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiéndose por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado...'

V. La competencia orgánica corresponde a la Alcaldía, y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución número 5, de 18 de junio de 2023, modificada por Resolución número 227, de 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Confederación Empresarial Valenciana (CEV) y el Excmo. Ayuntamiento de València, para establecer el marco de colaboración y participación de las empresas y entidades asociadas a la misma, en los objetivos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



proyectos que se planteen en el marco de la Capitalidad Verde Europea de València 2024, cuya organización y desarrollo corresponde al Ayuntamiento de València, el tenor literal del cual es el siguiente."

Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ACUERDO DE COLABORACION ENTRE
LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Y EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA CON MOTIVO DE LA
CAPITALIDAD VERDE EUROPEA 2024**

REUNIDOS

De una parte, el Ayuntamiento de València, con domicilio en Plaza Ayuntamiento, 1 de València y CIF P-4625200-C, en nombre y representación del cual actúa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistido/a para este acto por el Secretario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en ejercicio de sus funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis, apartado 1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 3.i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y de otra parte, la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (en adelante, CEV), con C.I.F. XXXXXXXXXXXX, con domicilio social en Pl. Conde de Carlet 3, 46003 Valencia, representada en este acto por el/la Sr./Sra. XXXXXXXXXXXX, en calidad de Presidente/a de CEV València.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este Acuerdo de colaboración, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ____ de _____ de 2024 y, a este efecto,

EXPONEN

I.- Que la ciudad de València ha sido designada Capital Verde Europea (European Green Capital) para el año 2024 después de haber acreditado logros y renovado compromisos en doce campos concretos de actuación evaluados por expertos internacionales que componían el jurado. Esos 12 campos son: Calidad del aire, ruido, eficiencia hídrica, sostenibilidad en el uso del suelo, residuos y economía circular, naturaleza y biodiversidad, desarrollo verde y eco-innovación, medidas de mitigación del cambio climático, medidas de adaptación al cambio climático, movilidad urbana sostenible, eficiencia energética y gobernanza medioambiental.

II.- Que la designación de València como Capital Verde Europea, la primera capital en el litoral mediterráneo de las galardonadas hasta ahora, constituye un reconocimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



internacional acogido con gran satisfacción por su Ayuntamiento, por las instituciones y entidades valencianas y por toda la ciudadanía en general, pero también representa un reto de gran envergadura para avanzar en el ámbito de la sostenibilidad ambiental, máxime en un escenario de cambio climático que obliga a adoptar medidas de mitigación y de adaptación para convertir nuestra ciudad de Valencia en más verde, más resiliente, más eficiente e innovadora y, en suma, mejor preparada en el respeto al planeta y en la calidad de vida de sus habitantes y visitantes.

III.- Que para celebrar como corresponde este año 2024 como Capital Verde Europea y trasladar los objetivos y los logros a toda la ciudadanía, el Ayuntamiento de València ha organizado un intenso programa con cerca de 400 actos en los que la colaboración público-privada ha de ser un componente fundamental.

IV.- Que la CEV es una organización empresarial que representa el tejido empresarial en el ámbito autonómico y en las tres provincias que componen la comunidad, sin perjuicio de la representación que de la misma ostenten las CEV Provinciales en los términos establecidos en sus estatutos y tiene entre sus fines representar y promover la iniciativa privada y la economía de mercado, facilitando la competitividad de las empresas y el emprendimiento, así como promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general.

V.- Que las partes mencionadas están interesadas en la celebración del presente convenio de colaboración con el que se regulan las relaciones entre ambas partes para el desarrollo de iniciativas que redunden en beneficio de los objetivos de la Capitalidad Verde Europea de València en 2024 y años sucesivos, y se pone un marco de actuación para que las entidades y empresas asociadas a la CEV puedan colaborar de forma activa con dicho evento y con las metas fijadas por el Ayuntamiento de València.

Y para fijar las condiciones de acuerdo con las que se ha de prestar esta colaboración, acuerdan este convenio, que se rige por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre las partes para la participación de las empresas y entidades asociadas a la CEV en los objetivos y proyectos que se planteen en el marco de la Capitalidad Verde Europea de València cuya organización y desarrollo corresponde al Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La CEV se mantendrá y desplegará una actividad alineada con los objetivos y retos de la Capitalidad Verde Europea 2024 a través de sus distintos órganos de gobierno y gestión y por medio de sus distintos foros activos, poniéndose a disposición del Ayuntamiento de València para las tareas de organización y asesoramiento que puedan ser necesarias en relación con el objeto del convenio.

A tal efecto, la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- Colaborar activamente con el Ayuntamiento de València en todas aquellas acciones programadas en el año de la Capitalidad Verde Europea 2024, así como para informar a sus empresas y entidades asociadas de las iniciativas y actos que se desarrollen en el marco de dicha Capitalidad.
- Poner a disposición de la Capitalidad Verde Europea 2024 y sus instrumentos los espacios de que dispone la CEV para acciones de divulgación, debate y desarrollo de asuntos relacionados con dicho evento y sus objetivos,
- Comparecer junto al Ayuntamiento de València en cuantos actos de promoción de la Capitalidad Verde, sus objetivos o la participación de las empresas valencianas en los mismos puedan desarrollarse en este marco.
- Fomentar entre sus empresas y entidades asociadas el cálculo de la huella de carbono, así como acciones de reducción y compensación de éstas con inversiones relacionadas con la Capitalidad Verde Europea 2024, que permitan contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático o a la transición hacia unas energías limpias y sostenibles. Las inversiones relacionadas con la Capitalidad Verde Europea 2024 estarán dirigidas a proyectos que se desarrollen en espacios de la ciudad de Valencia o de su proximidad.
- Constituir, en el seno de la CEV, un grupo de trabajo específico con el fin de elaborar propuestas y actuaciones de interés en los 12 ámbitos de actuación marcados por la Capitalidad Verde Europea 2024

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

El Ayuntamiento de València, como institución titular de la Capitalidad Verde Europea 2024, está especialmente interesado en la participación activa de la ciudadanía en el programa de objetivos de dicho evento, que persiguen lograr una ciudad más verde, saludable, segura y resiliente. Las empresas valencianas son un capital imprescindible para conseguir dichos objetivos y la colaboración pública privada es una herramienta idónea para avanzar en nuestra misión climática conjunta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así las cosas, el Ayuntamiento de València se compromete en el presente convenio a la realización de las siguientes actuaciones:

- Establecer un catálogo de inversiones cuantificadas relacionadas con la Capitalidad Verde Europea 2024 tanto en materia de reforestación de espacios para incrementar la absorción de CO2 como en la transición al uso de energías limpias y en prácticas de eficiencia energética que redunden en beneficio de la ciudad y la ciudadanía.
- Promover, junto con la CEV, el cálculo de la huella de carbono, así como acciones de reducción y compensación de éstas con inversiones relacionadas con la Capitalidad Verde Europea 2024, que permitan contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático o a la transición hacia unas energías limpias y sostenibles.
- Constituir un punto de información u oficina para dirigir las empresas y entidades interesadas en las inversiones incluidas en el catálogo de inversiones relacionadas con la Capitalidad Verde Europea 2024.
- Solicitar al Gobierno de España, al amparo de la legislación vigente, la declaración de la Capitalidad Verde Europea de València 2024 como Acontecimiento de Excepcional Interés Público (AEIP), de modo que las empresas que realicen aportaciones económicas, dinerarias o en especie, a beneficio del evento puedan acogerse al régimen fiscal especial que se derive de dicha declaración. Asimismo, la CEV, en representación de las empresas valencianas, tendrá un puesto reservado en el órgano de gestión del evento como AEIP para contribuir a su actividad y desempeño.
- Promover acciones de reconocimiento social y público para las empresas que participen en programas de apoyo a la Capitalidad Verde Europea 2024 de forma que la ciudadanía sea consciente de la implicación de las mismas en el evento como modelos de colaboración público-privada y compromiso corporativo.
- Mantener informada a la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana de cuantas iniciativas puedan ser de su interés en relación con la Capitalidad Verde Europea de València 2024 y comparecer públicamente junto a sus representantes para difundir sus actividades conjuntas y de interés mutuo.

CUARTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de aquellas determinaciones que por su naturaleza hayan de extender su vigencia durante un periodo de tiempo superior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Llegada la fecha de terminación, el Convenio se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación alguna por las partes. Cualquier prórroga del Convenio deberá acordarse por escrito para su validez.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del presente contrato, así como tras la terminación o resolución del mismo por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad y, se obligan a no divulgar información confidencial que esté relacionada con el contenido del presente convenio, que no acarrea contraprestación económica alguna.

SEXTA. COMISIÓN MIXTA

Para facilitar el desarrollo del Convenio, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por tres personas designadas por cada una de las partes.

La Comisión será la encargada de la coordinación y la prestación de los servicios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades programadas.

La Comisión se reunirá al menos dos veces durante la vigencia de este convenio o cuando lo solicite alguna de las partes.

SEPTIMA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), la CEV, domiciliada en València (46003), Plaza Conde de Carlet, 3 y el Ayuntamiento de València, domiciliado en Valencia en la Plaza del Ayuntamiento número 1, se informan mutuamente que los datos personales que figuran en el convenio serán incorporados a un fichero automatizado de datos de carácter personal responsabilidad de cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación generada con la firma del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que la ejecución del Convenio no implicará cesión de datos personales de ningún tercero ni conexión de ficheros de datos de ambas entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



OCTAVA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio deberá ser adoptada por escrito, firmada por ambas partes e incorporada expresamente al Convenio mediante anexo que forme parte integrante e inseparable del mismo para su validez.

NOVENA. JURISDICCIÓN

Cualquier cuestión que surja de las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente convenio de colaboración, que se rige por la Ley española, se someterá, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia, si bien las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio, previamente a acudir a la jurisdicción contemplada.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar el presente convenio en la fecha y lugar que se indican.

Por el Ayuntamiento de València

Por la Confederación Empresarial de la CV

Sr./Sra.: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sr./Sra.: XXXXXXXXXXXXXXXX

El Secretario

Sr.: XXXXXXXXXXXX

En València, a XX de XXXXXXX de 2024

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ACORD DE COL-LABORACIÓ ENTRE
LA CONFEDERACIÓ EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
I L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA AMB MOTIU DE LA
CAPITALITAT VERDA EUROPEA 2024**

ES REUNIXEN

D'una part, l'Ajuntament e València, amb domicili en la plaça de l'Ajuntament, 1 de València i CIF P-4625200-C, en nom i representació del qual actua XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la seua qualitat de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, assistit/a per a este acte pel Secretari XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXI, Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en exercici de les seues funcions de fedatari públic que li atribuïx l'article 92 bis, apartat 1, lletra a), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'article 3.i), del Reial decret 128/2018, de 16 de març.

I d'una altra, la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, CEV), amb C.I.F. XXXXXXXXXXXX, amb domicili social en la plaça Conde de Carlet 3, 46003 València, representada en este acte per el/la Sr./Sra. XXXXXXXXXXXX, en qualitat de President/a de CEV València.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este Acord de col·laboració, aprovat per Acord de la Junta de Govern Local de data ____ de _____ de 2024 i, a este efecte,

EXPOSEN

I. La ciutat de València ha sigut designada Capital Verda Europea (European Green Capital) per a l'any 2024 després d'haver acreditat fites i d'haver renovat compromisos en dotze camps concrets d'actuació avaluats per experts internacionals que componien el jurat. Eixos 12 camps són: qualitat de l'aire, soroll, eficiència hídrica, sostenibilitat en l'ús del sòl, residus i economia circular, naturalesa i biodiversitat, desenvolupament verd i ecoinnovació, mesures de mitigació del canvi climàtic, mesures d'adaptació al canvi climàtic, mobilitat urbana sostenible, eficiència energètica i governança mediambiental.

II. La designació de València com a Capital Verda Europea, la primera capital en el litoral mediterrani de les guardonades fins ara, constituïx un reconeixement internacional acollit amb gran satisfacció pel seu ajuntament, per les institucions i entitats valencianes i per tota la ciutadania en general, però també representa un repte de gran envergadura per a avançar en l'àmbit de la sostenibilitat ambiental, màximament en un escenari de canvi climàtic que obliga a adoptar mesures de mitigació i d'adaptació per a convertir la nostra ciutat de València en més verda, més resilient, més eficient i innovadora i, en suma, més ben preparada en el respecte al planeta i en la qualitat de vida dels seus habitants i visitants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Per a celebrar com correspon este any 2024 com a Capital Verda Europea i traslladar els objectius i les fites a tota la ciutadania, l'Ajuntament de València ha organitzat un intens programa amb prop de 400 actes en els quals la col·laboració públicoprivada ha de ser un component fonamental.

IV. La CEV és una organització empresarial que representa el teixit empresarial en l'àmbit autonòmic i en les tres províncies que componen la comunitat, sense perjuí de la representació que tenen les CEV provincials en els termes establits en els seus estatuts, i té entre les seues finalitats representar i promoure la iniciativa privada i l'economia de mercat, per a facilitar la competitivitat de les empreses i l'emprenedoria, i també promoure el desenvolupament econòmic sostenible en benefici de l'interès general.

V. Les parts esmentades estan interessades en la formalització d'este conveni de col·laboració per a regular les relacions entre les dos parts a l'hora de desenvolupar iniciatives en benefici dels objectius de la Capitalitat Verda Europea de València en 2024 i els anys successius i per a establir un marc d'actuació perquè les entitats i empreses associades a la CEV puguen col·laborar de manera activa amb este esdeveniment i amb les metes fixades per l'Ajuntament de València.

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni, que es regix per les següents

ESTIPULACIONS

PRIMERA. Objecte

L'objecte del conveni és establir el marc de col·laboració entre les parts per a la participació de les empreses i entitats associades a la CEV en els objectius i projectes que es plantegen en el marc de la Capitalitat Verda Europea de València, l'organització i el desenvolupament de la qual correspon a l'Ajuntament de València.

SEGONA. Obligacions de la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana

La CEV ha de mantindre i desplegar una activitat alineada amb els objectius i reptes de la Capitalitat Verda Europea 2024 a través dels diferents òrgans de govern i gestió i per mitjà dels seus fòrums actius, i s'ha de posar a disposició de l'Ajuntament de València per a les tasques d'organització i assessorament que siguen necessàries en relació amb l'objecte del conveni.

A este efecte, la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV) es compromet a la realització de les actuacions següents:

- Col·laborar activament amb l'Ajuntament de València en totes aquelles accions programades l'any de la Capitalitat Verda Europea 2024, així com per a informar les seues empreses i entitats associades de les iniciatives i actes que es desenvolupen en el marc d'esta capitalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Posar a la disposició de la Capitalitat Verda Europea 2024 i els seus instruments els espais de què disposa la CEV per a accions de divulgació, debat i desenvolupament d'assumptes relacionats amb este esdeveniment i els seus objectius.
- Comparéixer al costat de l'Ajuntament de València en els actes de promoció de la Capitalitat Verda, els seus objectius o la participació de les empreses valencianes que puguen desenvolupar-se en este marc.
- Fomentar entre les seues empreses i entitats associades el càlcul de la petjada de carboni, així com accions de reducció i compensació d'estes amb inversions relacionades amb la Capitalitat Verda Europea 2024, que permeten contribuir a la mitigació i adaptació al canvi climàtic o a la transició cap a unes energies netes i sostenibles. Les inversions relacionades amb la Capitalitat Verda Europea 2024 estaran dirigides a projectes que es desenvolupen en espais de la ciutat de València o de la seua proximitat.
- Constituir, en el si de la CEV, un grup de treball específic amb la finalitat d'elaborar propostes i actuacions d'interés en els 12 àmbits d'actuació marcats per la Capitalitat Verda Europea 2024.

TERCERA. Obligacions de l'Ajuntament de València

L'Ajuntament de València, com a institució titular de la Capitalitat Verda Europea 2024, està especialment interessat en la participació activa de la ciutadania en el programa d'objectius d'este esdeveniment, que perseguixen aconseguir una ciutat més verda, saludable, segura i resilient. Les empreses valencianes són un capital imprescindible per a assolir estos objectius i la col·laboració publicoprivada és una ferramenta idònia per a avançar en la nostra missió climàtica conjunta.

Així les coses, l'Ajuntament de València es compromet en este conveni a la realització de les actuacions següents:

- Establir un catàleg d'inversions quantificades relacionades amb la Capitalitat Verda Europea 2024 tant en matèria de reforestació d'espais per a incrementar l'absorció de CO² com en la transició a l'ús d'energies netes i en pràctiques d'eficiència energètica que redunden en la ciutat i la ciutadania.
- Promoure, juntament amb la CEV, el càlcul de la petjada de carboni, així com accions de reducció i compensació d'estes amb inversions relacionades amb la Capitalitat Verda Europea 2024, que permeten contribuir a la mitigació i adaptació al canvi climàtic o a la transició cap a unes energies netes i sostenibles.
- Constituir un punt d'informació o oficina per a dirigir les empreses i entitats interessades en les inversions incloses en el catàleg d'inversions relacionades amb la Capitalitat Verda Europea 2024.
- Sol·licitar al Govern d'Espanya, a l'empara de la legislació vigent, la declaració de la Capitalitat Verda Europea de València 2024 com a esdeveniment d'excepcional interès públic (AEIP), de manera que les empreses que facen aportacions econòmiques, dineràries o en espècie a benefici de l'esdeveniment puguen acollir-se al règim fiscal especial que es derive d'esta declaració. Així mateix, la CEV, en representació de les empreses valencianes, ha de tindre un lloc reservat en l'òrgan de gestió de l'esdeveniment com AEIP per a contribuir a la seua activitat i compliment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Promoure accions de reconeixement social i públic per a les empreses que participen en programes de suport a la Capitalitat Verda Europea 2024 de manera que la ciutadania siga conscient de la seua implicació en l'esdeveniment com a models de col·laboració publicoprivada i compromís corporatiu.
- Mantindre informada la Confederació Empresarial de la Comunitat Valenciana de les iniciatives que puguen ser del seu interès en relació amb la Capitalitat Verda Europea de València 2024 i comparéixer públicament al costat dels seus representants per a difondre les seues activitats conjuntes i d'interés mutu.

QUARTA. Vigència

El conveni té vigència des de l'1 de gener al 31 de desembre de 2024, sense perjudici d'aquelles determinacions que, per la seua naturalesa, hagen d'estendre'n la vigència durant un període de temps superior.

Arribada la data de terminació, el conveni es resoldrà automàticament sense necessitat de cap comunicació de les parts. Qualsevol pròrroga del conveni s'ha d'acordar per escrit per a la seua validesa.

CINQUENA. Confidencialitat

Durant la vigència del contracte actual, així com després de la terminació o resolució del mateix per qualsevol causa, les parts es reconeixen un mutu deure de confidencialitat i, s'obliguen a no divulgar informació confidencial que estiga relacionada amb el contingut del present conveni, que no implica cap contraprestació econòmica.

SISENA. Comissió mixta

Per a facilitar el desenvolupament del conveni, el seguiment i compliment, es constituirà una comissió mixta paritària integrada per tres persones designades per cadascuna de les parts.

La comissió és l'encarregada de la coordinació i la prestació dels servicis necessaris per al correcte compliment de les activitats programades.

La comissió s'ha de reunir almenys dos vegades durant la vigència d'este conveni o quan ho sol·licite alguna de les parts.

SETENA. Dades de caràcter personal

De conformitat amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals (d'ara en avant, LOPDGDD), la CEV, domiciliada a la plaça del Comte de Carlet, a València (46003), i l'Ajuntament de València, domiciliat a la plaça de l'Ajuntament, número 1, s'informen mútuament que les dades personals que figuren en el conveni s' incorporaran a un fitxer automatitzat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de dades de caràcter personal responsabilitat de cada entitat amb la finalitat de dur a terme la gestió de la relació generada amb la firma del conveni.

Sense perjudi d'això, les parts declaren que l'execució del conveni no implica cessió de dades personals de cap tercer ni connexió de fitxers de dades de les dos entitats.

HUITENA. Modificacions

Perquè siga vàlida, qualsevol modificació dels termes del conveni s'ha d'adoptar per escrit, l'han de signar les dos parts i s'ha d'incorporar expressament al conveni mitjançant un annex que en forme part integrant i inseparable.

NOVENA. Jurisdicció

Qualsevol qüestió que sorgisca de les parts en relació amb la interpretació o execució d'este conveni de col·laboració, que es regix per la llei espanyola, se sotmet, amb renúncia expressa a qualsevol altre fur que hi puga correspondre, a la jurisdicció dels jutjats i tribunals de València, si bé les parts es comprometen a resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que puga sorgir en el desenvolupament del conveni, prèviament a acudir a la jurisdicció esmentada.

I, en prova de conformitat, les parts signen per duplicat este conveni en la data i lloc que s'hi indiquen.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONFEDERACIÓ EMPRESARIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Signat: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Signat: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El secretari

Signat: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

València, XX de XXXXXXXXXX de 2024

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



36. (E 3)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-05301-2024-000169-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI. Proposa resoldre parcialment la cessió d'ús de determinats béns a favor del Consorci València 2007. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone resolver parcialmente la cesión de uso de determinados bienes a favor del Consorcio Valencia 2007.</i>		

"Examinado el expediente resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de octubre de 1997 el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria suscribieron Convenio de Cooperación para la modernización de las infraestructuras del Puerto de València. Por Orden del Ministerio de Fomento de 31 de mayo de 1999 (modificada por posterior Orden Ministerial de 19 de febrero de 2003) se resolvió desafectar del dominio público portuario determinados bienes de la zona de servicio del Puerto de València, circundantes a la denominada Dársena interior del Puerto, con una superficie total de 237.260.934 m².

Por Acuerdos del Consejo de Ministros de 25 de abril de 2003 y 8 de marzo de 2013, se autorizó a la Autoridad Portuaria a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de València los terrenos desafectados de la Zona de Servicio del Puerto.

SEGUNDO. A tal efecto se suscribió un Convenio entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de València de 26 de abril de 2013 que fue aprobado, junto con aceptación de la cesión realizada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa misma fecha. La cesión se formalizó por escritura pública de cesión gratuita de fecha 7 de mayo de 2003, con número de protocolo 836 de 10 de junio de 2013 del notario Don Javier-Máximo Juárez González.

TERCERO. Con motivo de la designación de València como Ciudad Sede de la 32ª Edición de la Copa de América se creó –mediante Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 1 de octubre de 2003 por la Administración General del Estado, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València– el organismo denominado 'Consorcio Valencia 2007' (CV07), al que se le encomendó la realización de aquellas infraestructuras necesarias para la celebración del evento.

CUARTO. En el Convenio de Cesión suscrito entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de València el 26 de abril de 2013 se establecía la obligación del Ayuntamiento de poner a disposición del CV07 los terrenos cedidos, para su explotación de forma gratuita a fin de garantizar la devolución por el CV07 del préstamo al Instituto de Crédito Oficial (ICO), de modo que ese mismo 26 de abril de 2013 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento y el CV07, en cuya cláusula 1ª el Ayuntamiento cedía gratuitamente al Consorcio el uso de determinados inmuebles, entre los que figuraban los terrenos donde se ubica el módulo desmontable B2.

QUINTO. La Disposición adicional centésima décima séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 dispuso la asunción por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administración General del Estado de la deuda que el CV07 tenía frente al ICO, así como la condonación de la deuda que este Consorcio tenía ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval que garantizaba la obligación anterior, lo cual, de acuerdo con el artículo 23 de sus Estatutos, es causa de disolución del CV07 (*El Consorcio Valencia 2007 se disolverá cuando sus fines hayan sido totalmente cumplidos, y se haya procedido al reintegro de las cantidades obtenidas para la financiación de las infraestructuras y demás deudas, sin perjuicio de lo indicado en los arts. 21 y 22 de los Estatutos. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción*) por lo que el Consejo Rector del CV07 acordó el 30 de mayo de 2022 su liquidación, encontrándose en la actualidad en dicho proceso de liquidación.

SEXTO. El módulo desmontable B2 se encuentra actualmente ocupado por D. Marcelo Omar Piedrabuena Asti, a quien la Comisión Delegada del Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 adjudicó el 25 de noviembre de 2020 un contrato de arrendamiento y explotación del módulo B2 y de los espacios anexos (terraza y almacén) en la zona de actividades infantiles, para la prestación del servicio de venta de helados, bebidas y productos alimenticios envasados. El contrato fue suscrito el 21 de enero de 2021 con una duración de dos años desde esa fecha, con posibilidad de una prórroga anual. El contrato finalizaba, atendiendo a la suspensión del contrato por motivos COVID acordada por la Comisión Delegada del Consejo Rector del Consorcio Valencia 2007 el 10 de febrero de 2021, el 29 de febrero de 2023. Llegada esa fecha, el contratista no solicitó la prórroga en plazo y continuó desarrollando su actividad hasta la fecha, sin que el Consorcio Valencia 2007 haya iniciado ninguna acción encaminada a la extinción del contrato, por lo que entiende el solicitante que tácitamente se había consentido entre ambas partes la prórroga del contrato.

El 28 de diciembre de 2023, los liquidadores del Consorcio Valencia 2007 en liquidación acordaron otorgar una prórroga con efectos retroactivos desde el 16 de febrero de 2023 al 29 de febrero de 2024.

SÉPTIMO. El 11 de marzo de 2024, mediante escrito con número de registro I 00118 2024 056070, D. Marcelo Omar Piedrabuena ha solicitado que se le conceda una autorización temporal de uso del espacio y módulo indicado, o en su caso se remita a la APV para su autorización temporal hasta el 30 de noviembre de 2024, alegando para ello que *'al día de la fecha no se ha previsto el proceso de licitación correspondiente, ni tampoco una prórroga extraordinaria interín se provea nuevo adjudicatario'*, por lo que se encuentra ocupando el módulo y espacio en precario, a la espera de que *'en su caso comuniquen un plazo prudente para despedir al personal y liquidar existencias y mobiliario'*, con lo él que pierde negocio y empleo, especialmente para la temporada veraniega, y se deja de ingresar un canon público y sin servicio a los usuarios del Parque Infantil Anexo.

OCTAVO. Considerando la poca intensidad del aprovechamiento privativo del espacio ocupado, de aproximadamente 86 m² y la naturaleza de la actividad desarrollada, el concejal delegado de Patrimonio ha dispuesto mediante moción de 25 de marzo de 2024, que por el Servicio de Patrimonio se inicien los trámites tendentes al otorgamiento de una autorización de carácter temporal y a precario, hasta el 30 de noviembre, para la ocupación y explotación del módulo B2 y de los espacios anexos (terraza y almacén) en la zona de actividades infantiles, para la prestación del servicio de venta de helados, bebidas y productos alimenticios envasados en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el 21 de enero de 2021, así como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en el Pliego de bases y condiciones que en su día se unieron, como anexo, al mencionado contrato.

NOVENO. Puesto que el CV07 se encuentra en la actualidad en proceso de liquidación y procediendo la reversión de los bienes cuyo uso se le cedió gratuitamente en virtud del Convenio Interadministrativo suscrito entre éste y el Ayuntamiento el 26 de abril de 2013, procede, con carácter previo al otorgamiento de la autorización temporal y en precario, revertir los terrenos donde se ubican las instalaciones desmontables (los 15 m² del quiosco y los 12 m² del almacén) y la terraza (de 59 m²).

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 5 establece que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica, para '*adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*'.

SEGUNDO. El artículo 150 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2002, de 3 de noviembre), que regula la resolución de las cesiones gratuitas de bienes o derechos, en cuanto a la reversión del espacio que ocupa y sobre el que se desarrolla la actividad objeto de la solicitud.

TERCERO. La cláusula 'Tercera. Plazo de la cesión de uso' del Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del CV07 establece que 'Finalizado el plazo de la cesión de uso, se suscribirá entre el Excmo. Ayuntamiento de València y el CV07 un Acta para la reversión del uso de los bienes objeto del presente Convenio y de lo construido sobre los mismos, tanto las edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes a la cesión de uso, como las ejecutadas con posterioridad, que por accesión pasarán a ser de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de València'.

CUARTO. El artículo 23 de los Estatutos del Consorcio Valencia 2007, establece que '*se disolverá cuando sus fines hayan sido totalmente cumplidos, y se haya procedido al reintegro de las cantidades obtenidas para la financiación de las infraestructuras y demás deudas, sin perjuicio de lo indicado en los arts. 21 y 22 de los Estatutos. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción*'.

QUINTO. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Resolver la cesión gratuita realizada en virtud del Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del Consorcio Valencia 2007 exclusivamente respecto del espacio de aproximadamente 87 m² en la zona de actividades infantiles de la Marina de València, que comprende:

Una superficie de aproximadamente 15 m², que ocupa una instalación desmontable, el Módulo Desmontable B2, donde se encuentra actualmente el establecimiento denominado 'El Rincón de los Bajitos'.

Un almacén en las proximidades de la misma, con una superficie de 12 m², que también ocupa el referido establecimiento.

La superficie de aproximadamente 59 m² que ocupa la terraza del establecimiento.

Segundo. Autorizar a D. Marcelo Omar Piedrabuena Asti, con DNI *****, la ocupación y explotación con carácter a precario y temporal, hasta el 30 de noviembre de 2024, del módulo B2 y los espacios anexos (terraza y almacén) descritos en el punto Primero de este acuerdo, para la prestación del servicio de venta de helados, bebidas y productos alimenticios envasados en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el 21 de enero de 2021 y así como en el Pliego de bases y condiciones que en su día se unieron, como anexo, al mencionado contrato, subrogándose el Ayuntamiento, en cuanto a cualquier derecho, facultad o prerrogativa del arrendador, en la posición que en dicho contrato ocupa el Consorcio Valencia 2007.

Tercero. Salvo que medie resolución expresa en diferente sentido, los espacios descritos en el punto Primero de este acuerdo, la instalación desmontable y los espacios anexos deberán ser devueltos al Ayuntamiento de València en perfectas condiciones de uso, conservación y limpieza no más tarde del 16 de diciembre de 2024, rigiéndose la devolución por lo dispuesto por la condición 25) DEVOLUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DESMONTABLE Y ESPACIOS CEDIDOS del contrato suscrito el 21 de enero de 2021 por D. Marcelo Omar Piedrabuena Asti y el director del CV07."

37. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03201-2024-000001-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa iniciar el procediment de contractació de negociat sense publicitat per raons d'exclusivitat amb el guanyador del concurs de redacció del projecte i direcció facultativa de les obres d'enjardinament, renaturalització i urbanització de la primera fase del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Àmbits A-I i A-II).		
SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone iniciar el procedimiento de contratación de negociado sin publicidad por razones de exclusividad con el ganador del concurso de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la primera fase del Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Ámbitos A-I y A-II).		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno local en fecha de 13 de mayo de 2022, se aprueban las bases reguladoras del concurso de proyectos con intervención de Jurado, dividido en dos fases, para la selección de la propuesta de ordenación de los tramos pendientes de desarrollar por el Plan Especial del Turia (Ámbitos I, II, III I IV), y la adjudicación de un contrato de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase del 'Parc de Desembocadura del viejo cauce del Túria (Ámbitos A-I y A-II)', se convoca el procedimiento para la celebración del concurso de proyectos, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y sus Anexos, se autoriza el gasto y se procede a la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato; así como, se aprueba la composición del Jurado del Concurso.

SEGUNDO. De conformidad con las bases del Concurso la propuesta ganadora del Concurso será la adjudicataria del contrato de servicios para la redacción del proyecto y la dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la primera fase del 'Parc de Desembocadura del Vell Llit del Túria (Ámbitos A-I y A-II)', según lo establecido en la Base 6.1 de las reguladoras del Concurso y el artículo 168 d) de la LCSP.

TERCERO. El 24 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar el concurso de proyectos con intervención de Jurado, dividido en dos fases, para la adjudicación de un contrato de servicios consistente en la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización del 'Parc Desembocadura del Vell Llit del Túria', siendo la primera clasificada y por tanto la ganadora, la propuesta con el lema (CON)FLUIR presentada por el equipo INVENTARIO DE ARQUITECTURA, SL, según la decisión del Jurado que la ha considerado con una mejor valoración. Por tanto esta propuesta ganadora del concurso será la adjudicataria del contrato de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase.

CUARTO. Consta moción impulsora de fecha 18/01/2024 del concejal de Planificación y Gestión Urbana por la que se propone iniciar las actuaciones oportunas para proceder a contratar por procedimiento negociado sin publicidad y por razón de exclusividad el contrato de servicios para la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización del 'Parc Desembocadura del Vell Llit del Túria' con el ganador del concurso, Inventario de Arquitectura, SL. La exclusividad del contrato deriva del premio obtenido en el concurso de proyectos con intervención de jurado aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2023.

QUINTO. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 1/2018 por la que se traslada el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2018 en relación a la adjudicación de contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad y modificación del régimen de delegación de facultades en materia de contratación, en relación con el documento publicado por el Servicio de Contratación sobre 'Documentación preparatoria de los expedientes de contratación' en contratos de servicios y procedimientos negociados sin publicidad por razón de exclusividad, obra en el expediente lo siguiente:

1. Antecedentes de la fase del concurso de proyectos, incluido los documentos que acreditan la capacidad de obrar del profesional ganador del concurso y propuesto como adjudicatario del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Moció impulsora del procediment de contractació.
3. Informe de necessitat i justificatiu, respecte de los extrems a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.
4. Pliego de prescripciones técnicas y sus anexos.
5. Pliego de cláusulas administrativas particulares.
6. Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
7. Expediente contable GASTOS/2024/0000082597 de fecha 26/03/2024, fiscalizándose de conformidad el 27/03/2024.
8. Informe responsable del contrato.
9. Informe de insuficiencia de medios.
10. Informe del precio del contrato de fecha.

SEXTO. Con fecha 2 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación las bases del concurso del concurso de proyectos con intervención de Jurado, dividido en dos fases, para la selección de la propuesta de ordenación de los tramos pendientes de desarrollar por el Plan Especial del Túria (Ámbitos I, II, III I IV), y la adjudicación de un contrato de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase del 'Parc de Desembocadura del viejo cauce del Túria (Ámbitos A-I y A-II)', aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha de 13 de mayo de 2022, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y muy especialmente los artículos 166 a 171 de la LCSP y demás normativa aplicable.

SEGUNDO. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el art. 168 apartado d) de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, siendo el contrato consecuencia de un concurso de proyectos y con arreglo a las bases aprobadas, a la propuesta primera clasificada y por tanto la ganadora, que en este caso es la propuesta con el lema (CON)FLUIR presentada por el equipo INVENTARIO DE ARQUITECTURA, SL, formado por Carmel-Bernat Gradolí Martínez y Arturo Sanz Martínez.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. El órgano de contratación competente en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente de contratación cuyo objeto es la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de ajardinamiento, renaturalización y urbanización de la Primera Fase del 'Parc de Desembocadura del viejo cauce del Turia (Ámbitos A-I y A-II)', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, previa declaración de exclusividad, derivada de la previa celebración de un concurso de proyectos, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 168 apartado d) de la LCSP.

Segundo. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación.

Tercero. Requerir al ganador del concurso, INVENTARIO DE ARQUITECTURA, SL, formado por Carmel-Bernat Gradolí Martínez, con DNI ***** y por Arturo Sanz Martínez, con DNI *****, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, presente la documentación acreditativa de la solvencia, manifieste su conformidad con los pliegos que rigen el contrato, proceda a la negociación sobre todos aquellos aspectos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, ratificándolos o mejorándolos y constituya la garantía definitiva.

Cuarto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

38. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2023-000030-00	PROP. NÚM.: 10	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa sol·licitar a la Vicepresidència segona i Conselleria de Servicis Socials, Igualtat i Habitatge, la minoració del finançament destinat al COM Gravador Planes per a l'exercici 2024. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone solicitar a la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la minoración de la financiación destinada al COM Grabador Planes para el ejercicio 2024.		

"Examinado el expediente 02201-2023-30, se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre 2021, se aprueba el '*Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024*', en adelante Contrato Programa, suscribiéndose el mismo en fecha 19-10-2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En fecha 1-12-2022, se suscribe la Addenda al Contrato Programa, incrementando la financiación para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 para, entre otros, los centros ocupacionales municipales (COMs).

SEGUNDO. El Contrato Programa contempla, entre otras, una subvención para financiar, durante el ejercicio 2024, los Centros de atención diurna ocupacional para personas con diversidad funcional por importe de 1.426.563,60 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

COM Grabador Planes.....425.277,60 €, debiendo destinarse 9.240 € para financiar el transporte de los usuarios.

COM Isabel de Villena.....479.399,80 €, debiendo destinarse 11.880,00 € para financiar el transporte de los usuarios.

COM Juan de Garay.....521.886,20 €, debiendo destinarse 5.280 € para financiar el transporte de los usuarios.

TERCERO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se informa, en fecha 21-3-2024, que los centros ocupacionales son recursos dirigidos a proporcionar a las personas con discapacidad intelectual en edad laboral una ocupación terapéutica para su ajuste personal, técnicas profesionales para su integración laboral y habilidades sociales para su integración social. Como centro diurno, trata de potenciar las capacidades y autonomía de las personas con discapacidad, todo y fomentando la interacción en su entorno familiar y social y evitando con esto internamientos innecesarios y no deseados. Así, el objetivo general de este tipo de recurso es el de fomentar el mayor grado posible de capacidades para la vida autónoma e integración social, según las particulares posibilidades de cada persona atendida.

El Ayuntamiento de València dispone de tres COMs: Grabador Planes, Isabel de Villena y Juan de Garay. La población atendida, teniendo en cuenta el enfoque centrado en la persona, se distribuye en uno u otro COM en función del grado de discapacidad y las características personales de las personas, de forma que en el COM Grabador Planes se atiende a personas con discapacidad intelectual ligera, con mayor grado de autonomía personal, y en los COMs Juan de Garay e Isabel de Villena se atiende prioritariamente a personas con discapacidad intelectual moderada.

Dado que las personas usuarias del COM Grabador Planes tienen un mayor grado de autonomía, no se aplica el criterio de división territorial, hecho por el cual, para favorecer su autonomía personal, este centro, desde su apertura en 1994, nunca ha dispuesto del servicio de transporte, como sí que ocurre con los otros dos COM, acudiendo las personas usuarias con transporte público. Al mismo tiempo, dado que el COM Grabador Planes cobra mayor importancia el objetivo de la inserción laboral de las personas usuarias; desde el curso 2022-2023 se ha optado por hacer una programación de los talleres y de las actividades de aquel centro para que su funcionamiento se asimile, al máximo posible, al que podría ser un espacio laboral o centro de trabajo (empresa ordinaria, centro especial de ocupación, etc.), no disponiendo del servicio de comedor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Estas medidas se justifican en el alto índice de inserción laboral de este centro, en el que desde el año 2018 se han logrado 26 contrataciones laborales indefinidas (sin tener en cuenta las contrataciones temporales, experiencias laborales esporádicas, las prácticas no laborales, ni los cursos de formación).

Por ello, al no realizarse gasto para el servicio de transporte y a fin de evitar el reintegro de la subvención del 2024 y sus correspondientes intereses, se considera conveniente suprimir la financiación destinada al transporte del COM Grabador Planes para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo previsto en la instrucción 7 BIS, apartado C, de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, relativa al procedimiento de la tramitación de adendas del contrato programa.

CUARTO. Obra en el expediente moción de la concejala de Servicios Sociales de fecha 22 de marzo, por la que, de acuerdo con la cláusula décimo primera del Contrato Programa, que establece la posibilidad de modificar o actualizar el contenido del mismo y la Instrucción 7 BIS, apartado C, relativa al procedimiento de la tramitación de adendas del contrato programa se propone solicitar la minoración de la financiación destinada al COM Grabador Planes, en el importe correspondiente a la financiación del transporte, que asciende a nueve mil doscientos cuarenta euros.

A lo expuesto, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el artículo 110 las fórmulas de colaboración financiera entre las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, estableciendo como preceptiva la utilización de los contrato-programa por parte de la Generalitat Valenciana como instrumento para regular la financiación a los ayuntamientos y las mancomunidades para la prestación de Servicios Sociales.

El decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, que tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las entidades locales a través del instrumento del contrato programa.

Instrucción 7BIS/2021 de la Dirección General de Gestión y Organización del Sistema, relativa al procedimiento de la tramitación de adendas del contrato programa, entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y las entidades locales para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales en los ejercicios 2021-2024.

Resulta de aplicación el Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024, suscrito en fecha 19-10-2021 y su adenda suscrita en fecha 1-12-2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Solicitar a la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la minoración de la financiación destinada al COM Grabador Planes para el ejercicio 2024, en el importe correspondiente a la financiación del transporte, que asciende a nueve mil doscientos cuarenta euros."

39. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2017-000367-00	PROP. NÚM.: 64	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de teleassistència domiciliària a la ciutat de València. SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en la ciudad de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-367 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura:

- Factura n.º 2024/VAL24/2444 de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, de fecha 6/03/2024 por importe de 83.386,00 €, correspondiente al mes de febrero de 2024, en concepto de prestación del servicio de teleasistencia.

La factura corresponde al mes de febrero de 2024 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.02.2019 y formalizado el 26.03.2019, y posibilidad de dos prórrogas anuales.

Finalizando la segunda prórroga el 9 de abril de 2023, la Junta de Gobierno Local en fecha de 21/07/2023 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general, que se tramita en el expediente E 02201-2023-24 / 04101-2023-133. Finalizando el día 14/11/2023 el plazo para la presentación de proposiciones, en fecha 13/02/2024 se informó por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales sobre las proposiciones técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el PCAP. Mediante Decreto de la doncejala delegada de Contratación de 8 de marzo de 2023 se ha propuesto la adjudicación del contrato a favor de la mercantil SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, habiendo presentado la oferta económicamente más ventajosa, procede a aceptar dicha proposición y requerir a la interesada para que presente documentación justificativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En la memoria del Servicio de Atención Primaria de fecha 13/03/2024 se justifica la necesidad de seguir prestando el servicio de teleasistencia durante el tiempo comprendido entre la finalización del contrato y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo del servicio de teleasistencia para la ciudad de València, considerándose un servicio imprescindible según el informe emitido por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales en fecha 4 de abril de 2023, en los siguientes términos:

'El Ayuntamiento de València atiende mediante este servicio a 6.900 personas, las cuales, por sus circunstancias de edad, enfermedad y aislamiento no pueden ver interrumpido el servicio, a pesar de que el contrato finalice el 9 de abril de 2023, porque este hecho las situaría en una posible situación de riesgo que hay que evitar. Es importante destacar que el servicio de teleasistencia permite, ante cualquier eventualidad o emergencia, que la persona, pulsando un botón, pueda desde cualquier lugar de su domicilio y entorno y sin necesidad de desplazarse, entrar en comunicación verbal 'manos libres' con un centro de atención especializado. Además, la teleasistencia, a parte de la respuesta a una situación de emergencia, proporciona una serie de atenciones personalizadas para mejorar las condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana de la persona, potencia la independencia y facilita la integración en su entorno habitual de convivencia, así como, detecta, previene y en su caso, interviene en situaciones de crisis'.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2024, moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, memoria justificativa y se elabora expediente contable con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/YC1V0/23100/22799, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de teleasistencia en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2024 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria YC1V0 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF: A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en la ciudad de València, del importe de 83.386,00 € (80.178,85 € más 3.207,15 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n.º 2024/VAL24/2444 de fecha 6.03.2024 (febrero 2024) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria YC1V0/23100/22799 del Presupuesto 2024 (expediente contable GASTOS/2024/74357), en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2023 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio."

40. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2023-000189-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'IGUALTAT. Proposa donar la conformitat a la concessió dels premis CALIU 2024 a favor de diverses comissions falleres.		
<i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone dar la conformidad a la concesión de los premios CALIU 2024 a favor de varias comisiones falleras.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 20/10/2023 se aprobó la convocatoria del Ayuntamiento de València para la concesión, por medio del procedimiento de concurrencia competitiva, de los VI Premios CALIU a las fallas grandes e infantiles por su carácter igualitario, diverso y no discriminatorio, con motivo de las fallas de 2024.

SEGUNDO. El objeto de esta convocatoria es fomentar la creación de nuevos proyectos por las comisiones falleras de las fallas grandes e infantiles que, por sus elementos, tratamiento de los temas y materiales, tengan un concepto igualitario y diverso, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

Se trata de escenificar el principio de igualdad de trato y no discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, situación de pobreza, diversidad funcional o cualquier otra causa, contribuyendo a la prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.

TERCERO. De conformidad con las actas firmadas por los jurados los días 15 y 16 de marzo de 2024, se proponen las ganadoras, cinco fallas grandes y cinco fallas infantiles.

CUARTO. En aras a comprobar si las mismas comisiones de falla son perceptoras en la presente anualidad 2024 de otra subvención otorgada por el Ayuntamiento, se ha solicitado informe al Servicio de Contabilidad, que en fecha 22/03/2024 ha emitido un informe, que por su extensión se da por reproducido, en el que se constata las comisiones que se proponen como premiadas por Caliu y que coinciden como beneficiarias de las subvenciones gestionadas por el Servicio de Fiestas y Tradiciones dentro de las convocatorias de subvenciones a monumentos y pirotécnica Fallas 2024.

QUINTO. Se ha solicitado informe al Servicio de Fiestas y Tradiciones acerca del objeto y estado de ejecución de las subvenciones referidas, informando el día 27/03/2024. El Servicio de Igualdad, en informe de fecha 28/03/2024, que por su extensión se da por reproducido, tras comprobar los objetos de las subvenciones y premios y demás circunstancias, concluye '*se constata que a la vista de lo informado por el Servicio de Cultura Festiva y atendiendo a los objetos de los premios Caliu que se pretenden otorgar, se debe concluir la compatibilidad de todas ellas, siendo subvenciones y premios con objetos distintos y para distintas actuaciones*'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, dispone: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

Siendo comtete de por delegación de la Alcaldía en Resolución n.º 244, de 24/11/2023, la concejala de Hacienda y Participación, Sra. M.ª José Ferrer San Segundo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la aprobación de los premios de la VI Edición de los Premios Caliu a las fallas grandes e infantiles por su carácter igualitario y diverso, con motivo de las Fallas de 2024, a favor de las comisiones de falla que a continuación se relacionan, una vez se ha constatado que han sido beneficiarias de otras subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València; y declarar la compatibilidad de los referidos premios con la concesión de ayudas dentro de la convocatoria de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las Fallas 2024 (E01904202300164700 GASTOS/2024/0000047256) y las subvenciones de pirotécnica (E01904202300165100 GASTOS/2024/0000056658) gestionadas ambas por el Servicio de Fiestas y Tradiciones:

PREMIOS	FALLAS GRANDES	NIF	N.º CENSO	IMPORTE Y ESTANDARTE
1º	FALLA SANTA GENOVEVA TORRES-ARQUITECTO TOLSA	V97766802	384	3.000,00 €
2º	FALLA CASTELLÓN-SEGORBE	G46825683	39	2.000,00 €
3º	FALLA PLAZA DEL PATRIARCA - UNIVERSITAT VELLA	G46801379	305	1.000,00 €
4º	ASOCIACIÓN CULTURAL FALLERA SAN VICENTE DE PAÚL-CLARA CAMPOAMOR	G46863171	319	500,00 €
5º	FALLA MICER RABASA-POETA MARAGALL	G46790515	52	500,00 €
PREMIOS	FALLAS INFANTILES	NIF	N.º CENSO	IMPORTE Y ESTANDARTE
1º	ASOC. CULTURAL FALLA PEDRO CABANES-JUAN XXIII	G96338009	374	3.000,00 €
2º	FALLA CARRERA MALILLA-ISLA CABRERA	G46770145	276	2.000,00 €
3º	ASOCIACIÓ CULTURAL FALLA PLAÇA DE L'ARBRE	G96267497	66	1.000,00 €
4º	FALLA CASTELLÓN-SEGORBE	G46825683	39	500,00 €
5º	ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA OLIVERETA-CERDÁ Y RICO	G46440947	82	500,00 €

41. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2022-000061-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO:	
SERVICI D'ESPORTS. Proposa alçar la suspensió temporal de l'execució del lot 4 del contracte de subministrament d'equipament esportiu en el Complex Esportiu Nou Moles.	
SERVICIO DE DEPORTES. Propone levantar la suspensión temporal de la ejecución del lote 4 del contrato de suministro de equipamiento deportivo en el Complejo Deportivo Nou Moles.	

"Hechos

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 21 de abril de 2023 se acordó suspender temporalmente la ejecución del lote 4 del contrato de suministro e instalación del equipamiento deportivo del Complejo Deportivo Nou Moles, adjudicado a Salter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sport, SA, suspensión que se hizo efectiva desde el día de la firma del acta de suspensión temporal de la ejecución del contrato y que se mantendría mientras que no fuera recibido el edificio por el Ayuntamiento de València y pudiera garantizarse su ejecución en las adecuadas condiciones de acceso y seguridad.

2.º El 21 de febrero de 2024, el Servicio de Infraestructuras del OAM Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite informe indicando la procedencia de levantar la suspensión del contrato de suministro de equipamiento deportivo del Complejo Deportivo Nou Moles, puesto que, tras visita a la obra de Nou Moles realizada, considera que pueden realizarse los trabajos de suministro e instalación del lote 4; además, por parte de la Generalitat Valenciana se ha adquirido el compromiso de poner el inmueble a disposición del Ayuntamiento en el plazo de un mes, por lo que es necesario realizar los trabajos de instalación de equipamiento y acondicionamiento del edificio para su puesta en funcionamiento como servicio público deportivo.

La duración estimada de los trabajos que quedan pendientes es de cinco días laborables, al disponerse de todo el material fabricado y acopiado, a la espera de entregarlo en la instalación deportiva e instalarlo, por lo que no se considera necesario ampliar el plazo para ejecutar el contrato.

Acompaña documentos facilitados por el contratista consistentes en la autorización de ocupación temporal del complejo deportivo Nou Moles por la Generalitat Valenciana, así como suscripción de la coordinación de actividades empresariales con UTE Nou Moles (Eiffage).

3.º Se aporta escrito del subdirector general de Deporte, como responsable del contrato, autorizando la ocupación temporal del complejo deportivo por la empresa contratada por el Ayuntamiento, poniendo de manifiesto que las obras se encuentran en condiciones de ser utilizadas parcial y temporalmente para la actuación prevista, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista para atender y subsanar los defectos y vicios ocultos que en el futuro pudieran aparecer, adjuntando la autorización de la empresa contratista UTE NOU MOLES en la que se manifieste su conformidad a la utilización temporal de las obras, autorizando el acceso a las mismas a los representantes de la empresa que realizará sus trabajos en ella durante el plazo de cinco días laborales, así como que, previamente a iniciar las actuaciones, la empresa autorizada deberá haber suscrito el Plan de Seguridad de la empresa contratista y asumir las instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud.

Se aporta el acta de la reunión de coordinación de actividades donde se indica que las empresas se han transferido los planes de seguridad y salud, definiendo los responsables de la coordinación de las actividades preventivas de las empresas.

4.º El contrato de suministro de equipamiento deportivo (con cuatro lotes) se formalizó el 9 de enero de 2023 empezando a computar el plazo de ejecución de 4 meses al día siguiente y, por tanto, su finalización se debería haber producido el 9 de mayo, suspendiéndose el día de la firma de acta de suspensión, el 26 de abril de 2023, por lo que restarían 14 días para la finalización del contrato (del 26 al 30 de abril 5 días, y del 1 al 9 de mayo, 9 días).

La suspensión del contrato se producía hasta que la contratista recibiera la orden de reanudación de la ejecución del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



5.º Se ha concedido audiencia previa a la interesada que, por escrito de fecha 7 de marzo de 2024, ha manifestado su conformidad con el levantamiento de la suspensión del contrato.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II. El art. 191 de la LCSP en cuanto a la audiencia al contratista.

III. El órgano competente para adoptar la orden de reanudación de la ejecución del contrato es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Levantar la suspensión temporal de la ejecución del contrato de suministro e instalación de equipamiento deportivo en el Complejo Deportivo Nou Moles, en cuanto al lote 4, equipamiento de la sala de musculación, suscrito con la mercantil Salter Sports, SA, que será efectiva desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo."

42. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2023-000544-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament i instal·lació de material al Palau Velòdrom Lluís Puig. SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro e instalación de material en el Palau Velòdrom Lluís Puig.		

"Hechos

1.º Mediante Resolución n.º GU-309, de 1 de diciembre de 2023, se adjudicó el contrato menor de suministro e instalación de material de la zona de caída de salto de altura y tablas de batida para saltos en la pista de atletismo del Palau Velòdrom Lluís Puig a MONDO IBÉRICA, SAU, con CIF A50308139, por un importe total de 13.303,54 € (10.994,66 € BI + 2.308,88 € de 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200, proyecto de gasto 2023/00044, del Centro gestor MJ7000000, incluido en el expediente contable GASTOS/2023/0000363912 (Fase AD), y documento contable 3000009816. Este crédito se ha arrastrado al Presupuesto del 2024, en el expediente contable GASTOS/202470000014246. (Fase AD)

2.º Finalizado el suministro, el 3 de enero de 2024 se firmó la correspondiente acta de recepción.

3.º Para proceder al cobro de la prestación ejecutada, la citada mercantil presenta la factura n.º 000093830, de fecha 06 de marzo de 2024, por importe de 13.303,54 € (10.994,66 € de BI +

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2.308,88 € de 21 % IVA), que ha sido informada favorablemente por la técnico del Servicio Deportivo del OAM Fundación Deportiva Municipal, oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, y firmada por el jefe de dicho Servicio y por la jefa del Servicio de Deportes.

4.º Para hacer frente a este gasto, se ha elaborado el expediente contable GASTOS/2024/0000074348 (O_D Obligaciones sobre disposición), en el que se incluye el documento contable 6000073530, con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200 y proyecto de gasto 2023/00044, del Centro gestor BJ7000000.

Fundamentos de Derecho

I. Tal y como establece la Base n.º 16 de Ejecución del Presupuesto municipal 2024, queda acreditado en el expediente la realización de la prestación según lo estipulado en los acuerdos de autorización y compromiso, mediante la conformidad del responsable de la unidad, debiendo fiscalizarse favorablemente, previamente a su aprobación, por la Intervención General (SFG).

II. De conformidad con lo dispuesto en la Base n.º 17.1.a) de ejecución del Presupuesto municipal 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar y reconocer la obligación derivada de la factura n.º 000093830, emitida por MONDO IBÉRICA, SAU, con CIF A50308139, por importe de 13.303,54 € (10.994,66 € de BI + 2.308,88 € de 21 % IVA), correspondiente al contrato menor de suministro e instalación de material de la zona de caída de salto de altura y tablas de batida para saltos en la pista de atletismo del Palau Velòdrom Lluís Puig, incluida en el documento contable 6000073530, del expediente contable GASTOS/2024/0000074348 (O_D Obligaciones sobre disposición), con cargo a la aplicación presupuestaria G/34200/63200 y proyecto de gasto 2023/00044, del Centro gestor BJ7000000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: SUMIN CAÍDA SALTO VELÓDRO	Núm. documento / Núm. document: 6000073530
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01903202300054400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000074348	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATOS MENORES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000019589	2024	BJ7000000	34200	63200		2023/00044	13.303,54
Descripción/Descripció: SUMINISTRO ZONA CAÍDA DE SALTO VELÓDROMO LUIS PUIG							
						TOTAL	13.303,54

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A50308139	MONDO IBERICA, S.A.	2000002715

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202400 4896	11.03.2024	93830	06.03.2024	10.994,66	2.308,88	0,00	13.303,54

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				13.303,54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



43. (E 10)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02301-2023-000298-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diversos subministraments per a la Junta Municipal de Benimàmet-Beniferri. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a varios suministros para la Junta Municipal de Benimàmet-Beniferri.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución número FS-6597, de fecha 13 de noviembre de 2023, se adjudica el contrato menor de suministro a LULENA COMERCIAL, SL, con CIF B97331524, para la impresión de los carteles que recogen las actividades culturales que se realizarán en Navidad, así como los obsequios de material de papelería a los alumnos, de la Junta Municipal de Pobles de Benimàmet – Beniferri, aprobada en Consejo de Distrito de 15 de febrero de 2023, según el presupuesto de fecha de 25 de octubre de 2023, por un importe total de 120,00 € (99,17 € base imponible más 20,83 € en concepto de IVA al 21 %), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria JU130 92400 22199 conceptuada 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2023, según el expediente contable GASTOS/2023/0000338703, modificado para el presente ejercicio 2024 en el expediente GASTOS/2024/0000014252.

SEGUNDO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 22 de marzo de 2024, la factura número 26 de fecha de expedición 22 de marzo de 2024, de LULENA COMERCIAL, SL, con CIF B97331524, por un importe de 120,00 € (99,17 € base imponible más 20,83 € en concepto de IVA al 21 %), conforme el presupuesto recibido de 25 de octubre de 2023.

TERCERO. La factura ha sido debidamente conformada por la Secretaría de la Junta de Distrito de Benimamet-Beniferri y la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del suministro.

Se elabora el expediente contable para el reconocimiento de obligación GASTOS/2024/0000083681, documento contable 6000075150.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad por parte de la Intervención General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Bases 16 y 17.1.a) de ejecución del Presupuesto general municipal de 2024, por tratarse de remanente no incorporado.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por un importe de 120,00 € (99,17 € base imponible más 20,83 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiente a la factura número 26 de LULENA COMERCIAL, SL, con CIF B97331524, por un importe de 120,00 € (99,17 € base imponible más 20,83 € en concepto de IVA al 21 %), por el suministro para la impresión de los carteles que recogen las actividades culturales que se realizarán en Navidad, así como los obsequios de material de papelería a los alumnos, correspondiente a la Junta Municipal de Pobles Benimàmet – Beniferri, de conformidad con la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024, según expediente contable GASTOS/2024/0000083681, documento contable 6000075150."

44. (E 11)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003459-00	PROP. NÚM.: 26	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Popular. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar un nombramiento de personal eventual para el Grupo Municipal Popular.</i>		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales y constituida la nueva Corporación, fue determinado el número (63 puestos) y reparto de personal eventual adscrito a cada uno de los grupos políticos, aplicando los criterios adoptados por la Junta de Portavoces de los Grupos Municipales de 12 de junio de 2019, existiendo en ese momento 54 puestos de trabajo en plantilla.

Segundo. En el acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2024, y tras la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2024, en el que figura la correspondiente modificación de plantilla, incrementándose en nueve el número de plazas para personal eventual (lo que supone un total de 63 puestos de trabajo, como se ha indicado), determina el número de personal eventual que corresponde a cada grupo municipal, quedando como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	N.º CONCEJALES	COEF.	POR N.º CONCEJALES	ALCALDÍA	TOTAL
GRUPO POPULAR	13	1,7	26	3	29
GRUPO COMPROMÍS	9	1,4	14		14
GRUPO SOCIALISTA	7	1,4	12		12
GRUPO VOX	4	1,7	8		8
TOTAL	33		60	3	63

Efectuado el nombramiento y los realizados en anteriores acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, quedarían por proveer en cada uno de los Grupos Políticos Municipales el siguiente personal eventual:

Grupo Popular: 4; Grupo Socialista: 2 y Grupo VOX: 1.

Cuarto. Mediante nota interior remitida por el portavoz del Grupo Municipal Popular, así como por decreto de la delegada de Recursos Humanos se propone el nombramiento de D. *****, como personal eventual adscrito al Grupo Municipal Popular, con efectos desde el día de la adopción del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Régimen Jurídico.

1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se detalla de conformidad con las especificaciones señaladas; todo esto con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, en uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

REFERENCIA - POSICIÓN	CATEGORÍA	LUGAR DE TRABAJO - BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
10161 / 30021313	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal) - Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Organicas

Tabla que señala como debe de quedar el puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica, aprobada su transformación:

REFERENCIA - POSICIÓN	CATEGORÍA	LUGAR DE TRABAJO - BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
10161 / 30021313	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal) - Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Organicas – Grupo Municipal Popular

Segundo. Nombrar con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del lugar, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	10161 / 30021313	POPULAR	75.00.904.005

La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal Popular 25 personas de los 29 puestos que tiene asignados.

Tercero. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Cuarto. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades correspondientes al baremo retributivo 75.00.904.005, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 60.610,00 € y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número 322.

Sexto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

45. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000335-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra els acords de la Junta de Govern Local de 2 i 9 de febrer de 2024, relatiu a la borsa de treball de metge/essa. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 2 y 9 de febrero de 2024, relativos a la bolsa de trabajo de médico/a.</i>		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessions celebrades els dies 2 i 9 de febrer de 2024, va aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de metge/a, per a nomenaments provisionals per millora d'ocupació i interinitat, pel sistema de barem de mèrits, publicades en el BOP núm. 31, de 13 de febrer de 2024, iniciant-se el termini de presentació d'instàncies des del 14 de febrer fins al 12 de març de 2024.

SEGON. Amb data 4 de març de 2024, Sr. Ferrán Puchades Vila, com a regidor del grup municipal Comprimís de l'Ajuntament de València, presenta recurs de reposició (I-118-2024-50122) contra els acords de la Junta de Govern Local de dates 2 i 9 de febrer, sol·licitant la rectificació de les bases, la revocació dels citats acords i l'aprovació d'unes noves bases que continguen almenys una prova de coneixements, i subsidiàriament, de no atendre's a la petició principal, es deixi sense efecte el barem de mèrits inclòs en la base onzena i se substituïska pel previst en l'article 4 in fine de l'Orde 18/2018.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Un dels motius del recurs es basa en el fet que la *baremació de mèrits assenyalada en la convocatòria té el seu fonament, entre altres, en l'article 34.5 del Decret 3/2017, que preveu la constitució de bosses mitjançant proves selectives o pel sistema de barems de mèrits i experiència*, considerant el Sr. Puchades que *en la fonamentació legal de la convocatòria s'ha obviat alguns preceptes fonamentals que impedeixen de manera clara la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



utilització del sistema de baremació de mèrits per a la constitució de bosses per al nomenament per millora d'ocupació o interinitats.

El precepte fonamental a què fa referència el recurrent, és l'article 18.6 de la Llei 4/2021 de Funció Pública Valenciana, que assenyalava:

'La selecció, que serà objecte de regulació reglamentària i tindrà per finalitat la cobertura immediata del lloc, haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública en les quals només podran inscriure's els qui hagen aprovat almenys alguna de les proves del procés selectiu, i la gestió del qual correspondrà a la Direcció General que ostente les competències en matèria de funció pública. No obstant això, podran preveure's com altres vies d'accés de personal interí, convocatòries específiques que garantisquen els principis de capacitat, mèrit, igualtat i publicitat, sempre que s'exigisca superar alguna prova de coneixement.

En tot cas, els òrgans de selecció de les bosses de personal interí es regularan pel que es disposa en l'article 67, sense perjudi que les organitzacions sindicals representatives en l'àmbit corresponent hagen de rebre puntual informació sobre la gestió de les bosses i participar en la negociació dels criteris objectius pels quals han de regir-se'.

Afig com a argument que la Llei 4/2021 és posterior al Decret 3/2017, que al seu torn este desenvolupava la Llei 10/2010, derogada per l'anterior, i que sobre la base de la disposició derogatòria única exigix la derogació de quantes normes d'igual o inferior rang s'oposen, contradiguen o resulten incompatibles amb la llei 4/2021, afegint que com esta Llei no ha sigut objecte de desenvolupament, es podria acudir al Decret 3/2017 però en el que no contradiga la norma posterior i de superior rang, i en la mesura que siga possible el seu desenvolupament es realitze mitjançant l'Orde 18/2018, de 19 de juliol, sobre la regulació de borses de treball temporal per a proveir provisionalment llocs de treball en l'Administració de la Generalitat.

En contestació als arguments citats, hem d'assenyalar diverses qüestions que motiven l'aplicació de la baremació de mèrits com a sistema per a la constitució de la borsa de treball:

1. Prèviament hem de posar en coneixement la situació de la categoria de Metge/a en esta Corporació:

El Servei de Salut Laboral d'este Ajuntament està integrat per huit llocs de treball amb categoria de metge/a, que s'encarreguen de l'assistència mèdica als empleats públics d'esta Corporació, dels quals, dos d'ells es troben vacants per jubilacions recents, un altre lloc és de categoria metge/gessa analista que s'encarrega del laboratori, el titular d'un altre lloc es troba de baixa laboral, pendent de la seua pròxima jubilació al maig de 2024, per la qual cosa actualment hi ha 4 metges per a atendre una plantilla de 5.300 empleats públics aproximadament, dels quals dos d'ells han prolongat la seua permanència en el servei actiu, finalitzant el termini màxim en un d'ells al juliol d'enguany i pendent igualment de la pròxima jubilació del cap de servei de salut pública, per tant queden dos metge/a per a atendre el personal empleat públic d'esta corporació, funcionàries que estan pendents del procés d'estabilització que es troba en tràmit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Per a cobrir les vacants que s'han anat produint, es va sol·licitar a diverses administracions públiques, com la Diputació de València (inclosa la de l'Hospital General) i la Conselleria de Sanitat, les seues respectives borses de treball, no tenint possibilitat de nomenar funcionaris interins per no haver obtingut les borses de treball, en resultar necessàries per a atendre les exigències dels diferents departaments d'estes Administracions.

2. D'altra banda, es troba en tràmit els processos d'estabilització de totes les categories que integren la plantilla de la Corporació derivades de l'aplicació de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública, entre elles la de metge/a, tant pel sistema de concurs com pel de concurs oposició, processos que s'han alentit pels molts i diferents recursos que s'han presentats sobre les bases de les convocatòries, no obstant això, es troben en tràmit i una vegada finalitzen podran constituir-se borses de treball d'esta categoria que puguen servir per a solucionar el dèficit d'esta categoria i cobrir les necessitats de la Corporació, que substituïran la borsa de treball que es constituïska derivada de les bases objecte del recurs, i així va quedar assenyalat en l'informe de l'aprovació de les bases quan es va dir: la borsa que es crea per raons d'urgència serà substituïda per una posterior derivada del procés selectiu que se seguïska per a la cobertura definitiva de les places, de conformitat amb l'assenyalat en l'article 18.8 de la Llei de la Funció Pública Valenciana quan diu: '... a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública ...'.

3. Les bases ara recorregudes van ser aprovades en Mesa General de Negociació per unanimitat de totes les organitzacions sindicals en sessió celebrada el dia 31 de gener de 2024, tenint en compte en eixe moment que de no procedir a la cobertura dels llocs actualment vacants o d'aquells que està previst que es produïsqen, pot suposar que la prestació dels servicis públics no es duga a terme de manera correcta i eficaç. Pel que considerant la impossibilitat de proveir estos llocs de treball de manera immediata per personal funcionari de carrera i vist l'anteriorment assenyalat, es requerix la necessitat d'aprovació d'un procediment àgil per a la cobertura d'estos llocs de treball.

4. Les bases van ser remeses, prèvia la seua aprovació per la Junta de Govern Local, a informe preceptiu de l'Assessoria Jurídica Municipal, de conformitat amb l'article 12.1.j) del Reglament Orgànic i Funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València, informat en data 1 de febrer de 2024 i adoptant totes les observacions realitzades en l'informe en l'informe-proposta d'aprovació de les bases de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball de Metge/a per a nomenaments provisionals per millora d'ocupació i interinitat, pel sistema de barem de mèrits.

5. Respecte de la normativa aplicable, si bé és cert que la Llei 4/2021 fa referència a la realització d'una prova de coneixement per a formar part d'una borsa de treball, no hem d'oblidar l'aplicació d'una norma de caràcter bàsic per a l'Administració Local, com és el Reial decret 896/1991, de 7 de juny, pel qual s'establixen les regles bàsiques i els programes mínims al fet que ha d'ajustar-se el procediment de selecció dels funcionaris d'Administració Local, la vigència de la qual ha abordat la STS de 18 de juliol de 2023 –recurs de cassació núm. 4284/2021-. i que es va incloure entre els fonaments jurídics de l'informe proposta quan justifica el procediment que se segueix per a la urgent cobertura dels llocs de treball objecte d'esta convocatòria, l'article de la qual 2, de caràcter bàsic i vigent, assenjala: *L'ingrés en la Funció Pública Local es realitzarà,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



amb caràcter general, a través del sistema d'oposició, llevat que, per la naturalesa de les places o de les funcions a exercir, siga més adequada la utilització del sistema de concurs oposició o concurs, podent-se aplicar per tant, de forma justificada i/o motivada, el sistema del concurs amb baremació de mèrits.

La Disposició Addicional Primera del Reial decret 896/1991, assenyala: *El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits generals de titulació i les altres condicions exigides per a participar en les proves d'accés a les corresponents Escales, subescales i classes com a funcionaris de carrera. Es donarà preferència a aquells aspirants que hagen aprovat algun exercici en les proves d'accés de què es tracte, del que podem deduir que si hi ha preferència dels aspirants que han aprovat algun exercici, hi ha la possibilitat que pugui ser nomenat un interí d'una borsa de treball que no derive d'una prova selectiva de coneixement i sí d'una baremació de mèrits.*

6. Finalment, cal destacar que amb motiu de la necessitat inajornable de personal amb la categoria de Metge/a, s'ha declarat la tramitació urgent del procediment de selecció derivat de la convocatòria per a la constitució de la borsa de treball de metge/per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2024, de conformitat amb l'article 33 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú, reduint a la mitat els terminis que resulten del procediment.

Podem concloure que, de la justificació deduïda dels apartats anteriors, de la normativa assenyalada, i del caràcter urgent pel qual es convoca esta borsa de treball, el concurs mitjançant baremació de mèrits és un sistema d'accés que en determinades categories, per les circumstàncies conjunturals i raons d'urgència en les quals es troba la incorporació en estos moments, pot portar a realitzar esta borsa de treball, durant el temps imprescindible i fins que quan es constituïsquen les borses de treball derivades dels processos d'estabilització que s'estan tramitant actualment.

SEGON. El segon motiu pel que el Sr. Puchades fonamenta el recurs contra les bases de metge/a, se centra en la petició subsidiària, que de mantindre el sistema de concurs, que este es realitze a través del barem de mèrits que assenyala l'Orde 18/2018, de 19 de juliol, de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, sobre regulació de borses d'ocupació temporal per a proveir provisionalment llocs de treball de l'Administració de la Generalitat i no aplicant el barem que s'ha aplicat en la convocatòria.

Respecte a l'àmbit d'aplicació de l'Orde 18/2018, de 19 de juliol, s'ha de subratllar que no fa menció expressa al personal de l'administració local, així doncs l'article 1 de la citada norma diu:

Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació.

*1. La present orde té per objecte regular els criteris que han de servir per a la constitució i funcionament de les borses d'ocupació temporal per a la selecció i **nomenament del personal funcionari interí o per a la contractació de personal laboral temporal al servici de l'Administració de la Generalitat**, segons corresponga d'acord amb la naturalesa dels llocs a cobrir o, si és el cas, nomenament provisional per millora d'ocupació.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstant això, si ho arreplega el Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en assenyalar el seu article 3 apartat 3:

3. Les disposicions d'este decret, seran aplicable al personal que exercix funcions d'administració o servicis en les universitats públiques de la Comunitat Valenciana així com al de les administracions locals situades en el territori d'esta, en els termes previstos en la normativa estatal bàsica, la normativa sectorial aplicable, el TREBEP i la LOGFPV.

El Decret 3/2017 respecte a la baremació de mèrits simplement diu en el concurs que consistix en la valoració dels mèrits de les persones aspirants d'acord amb el barem inclòs en la convocatòria, i quan es referix als barems en els concursos de mèrits respecte de la provisió de llocs de treball (article 44) únicament assenyalava: L'administració negociarà amb els representants de les organitzacions sindicals uns barems adequats a les característiques de cada conjunt homogeni de llocs de treball, que contindran els mèrits que seran tinguts en compte per a cada lloc o grup de llocs, d'acord amb els criteris previstos en este decret. Estos barems als quals hauran d'ajustar-se les convocatòries, s'aprovaran mitjançant orde de la conselleria que tinga atribuïdes les competències en matèria de funció pública.

En conseqüència el que es va realitzar amb esta borsa de treball que ara es recorre, va ser el que va indicar el Decret 3/2017, d'aplicació directa a esta Corporació, és a dir, negociar un barem amb l'organitzacions sindicals, sent aprovat per unanimitat de totes les seccions sindicals i aprovat per l'òrgan competent per a això, sent este la Junta de Govern Local, per acords de dates 2 i 9 de febrer de 2024, barem que ha tractat de valorar fonamentalment l'experiència i l'antiguitat, sense descurar la formació, amb la finalitat d'agilitzar el procediment i per tant la valoració dels mèrits.

Com a conclusió podem dir que resulta un poc contradictori que es recórrega el sistema d'accés per concurs de mèrits per contravindre la Llei 4/2021, però sí que es vulga aplicar una norma (Orde 8/2018), l'àmbit d'aplicació del qual no arreplega a l'administració local, només respecte a la baremació de mèrits, però no apliquem eixa norma quant a la constitució de borses de treball, entre les quals assenyalava la possibilitat de realitzarles mitjançant baremació de mèrits.

TERCER. La proposta d'acord desestimària del recurs de reposició requerix ser informada preceptivament per l'Assessoria Jurídica Municipal, de conformitat amb el que s'establix en article 12.1.h) del Reglament Orgànic i Funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València, de 27 de maig de 2021.

En virtut de l'exposat, en atenció a els escrits presentats, de conformitat amb els documents obrants en l'expedient, la normativa relacionada en este, l'informe previ de l'Assessoria Jurídica i per l'assenyalat en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Desestimar les al·legacions, principal i subsidiària, del recurs de reposició presentat per Sr. Ferrán Puchades Vila, com concejal del grup municipal Compromís de l'Ajuntament de València (I-118-2024-50122), contra els acords de la Junta de Govern Local de dates 2 i 9 de febrer d'aprovació de les Bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



metge/a, per a nomenaments provisionals per millora d'ocupació i interinitat, pel sistema de barem de mèrits, publicades en el BOP núm. 31, de 13 de febrer de 2024, atés que les bases de la convocatòria de la borsa de treball, el sistema d'accés i el barem de mèrits aprovat, s'han realitzat de conformitat amb la normativa vigent i per raons d'urgència, durant el temps imprescindible i fins que quan es constituïsquen les borses de treball derivades dels processos d'estabilització que s'estan tramitant actualment, tot això de conformitat amb els fonaments assenyalats en el present acord."

46. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000336-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra els acords de la Junta de Govern Local de 2 i 9 de febrer de 2024, relatius a la borsa de treball d'informàtic/a. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 2 y 9 de febrero de 2024, relativos a la bolsa de trabajo de informático/a.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessions celebrades els dies 2 i 9 de febrer de 2024, va aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball d'informàtic/a, per a nomenaments provisionals per millora d'ocupació i interinitat, pel sistema de barem de mèrits, publicades en el BOP núm. 31, de 13 de febrer de 2024, iniciant-se el termini de presentació d'instàncies des del 14 de febrer fins al 12 de març de 2024.

SEGON. Amb data 4 de març de 2024, el Sr. Ferrán Puchades Vila, com a regidor del grup municipal Comprimís de l'Ajuntament de València, presenta recurs de reposició (I-118-2024-50122) contra els acords de la Junta de Govern Local de dates 2 i 9 de febrer, sol·licitant la rectificació de les bases, la revocació dels citats acords i l'aprovació d'unes noves bases que continguen almenys una prova de coneixements, i subsidiàriament, de no atendre's a la petició principal, es deixi sense efecte el barem de mèrits inclòs en la base onzena i se substituïska pel previst en l'article 4 in fine de l'Orde 18/2018.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Un dels motius del recurs es basa en el fet que la *baremació de mèrits assenyalada en la convocatòria té el seu fonament, entre altres, en l'article 34.5 del Decret 3/2017, que preveu la constitució de bosses mitjançant proves selectives o pel sistema de barems de mèrits i experiència*, considerant el Sr. Puchades que *en la fonamentació legal de la convocatòria s'ha obviat alguns preceptes fonamentals que impedeixen de manera clara la utilització del sistema de baremació de mèrits per a la constitució de bosses per al nomenament per millora d'ocupació o interinitats*.

El precepte fonamental a què fa referència el recurrent, és l'article 18.6 de la Llei 4/2021 de Funció Pública Valenciana, que assenjala:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'La selecció, que serà objecte de regulació reglamentària i tindrà per finalitat la cobertura immediata del lloc, haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública en les quals només podran inscriure's els qui hagen aprovat almenys alguna de les proves del procés selectiu, i la gestió del qual correspondrà a la Direcció General que ostente les competències en matèria de funció pública. No obstant això, podran preveure's com altres vies d'accés de personal interí, convocatòries específiques que garantisquen els principis de capacitat, mèrit, igualtat i publicitat, sempre que s'exigisca superar alguna prova de coneixement.

En tot cas, els òrgans de selecció de les bosses de personal interí es regularan pel que es disposa en l'article 67, sense perjudi que les organitzacions sindicals representatives en l'àmbit corresponent hagen de rebre puntual informació sobre la gestió de les bosses i participar en la negociació dels criteris objectius pels quals han de registrar-se'.

Afig com a argument que la Llei 4/2021 és posterior al Decret 3/2017, que al seu torn este desenvolupava la Llei 10/2010, derogada per l'anterior, i que sobre la base de la disposició derogatòria única exigix la derogació de quantes normes d'igual o inferior rang s'oposen, contradiguen o resulten incompatibles amb la llei 4/2021, afegint que com esta Llei no ha sigut objecte de desenvolupament, es podria acudir al Decret 3/2017 però en el que no contradiga la norma posterior i de superior rang, i en la mesura que siga possible el seu desenvolupament es realitze mitjançant l'Orde 18/2018, de 19 de juliol, sobre la regulació de borses de treball temporal per a proveir provisionalment llocs de treball en l'Administració de la Generalitat.

En contestació als arguments citats, hem d'assenyalar diverses qüestions que motiven l'aplicació de la baremació de mèrits com a sistema per a la constitució de la borsa de treball:

1. Prèviament hem de posar en coneixement la situació de la categoria d'Informàtic/a en esta Corporació:

El Servei de Tecnologies d'Informació i Comunicació d'este Ajuntament s'encarrega, entre altres competències, de l'assistència informàtica als empleats públics d'esta Corporació, en tots els seus àmbits i àrees, per ser una matèria transversal, ja que l'Ajuntament de València compta amb un gran nombre d'aplicacions informàtiques que s'utilitzen diàriament per a la gestió i desenvolupament de les competències municipals, distingint aplicacions corporatives d'ús general pel personal empleat públic de l'ajuntament (inclou a les entitats integrants del Sector Públic Local) i solen comptar amb molts usuaris; les aplicacions d'àrea o departamentals, que per raó de la seua matèria són usades pels servicis i unitats d'una àrea municipal i solen tindre molts usuaris i finalment, les aplicacions específiques per a una gestió molt concreta l'ús de la qual se cenyix a un servici o unitat administrativa utilitzades minoritàriament, però no menys important, atés que en alguna ocasió i com a exemple, en l'àrea d'Ocupació Pública, hi ha aplicacions que en estos moments és molt important el seu bon funcionament, per la necessitat en l'agilitat dels procediments d'estabilització, tant en la gestió de les instàncies presentades per registre electrònic, en l'elaboració de llistes, en la gestió econòmica que deriva de tots els procediments en tràmit, que ascendixen a més de cent expedients que amb caràcter urgent han de tramitar-se abans de finalitzar l'any. Tenint en compte que durant l'any anterior, així com en este any, s'han produït baixes en la categoria d'Informàtic tant per jubilacions com per renunciacions derivades de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



processos d'estabilització en altres administracions, es fa necessari la constitució d'una borsa de treball per al bon funcionament dels servicis municipals.

Per a cobrir les vacants que s'han anat produint, es va sol·licitar a diverses administracions públiques, com a l'Ajuntament d'Algemesí i a la Conselleria, les seues respectives borses de treball, havent-se esgotat les bosses amb el nomenament del personal integrant d'estes.

2. D'altra banda, es troba en tràmit els processos d'estabilització de totes les categories que integren la plantilla de la Corporació derivades de l'aplicació de la Llei 20/2021, de 28 de desembre, de mesures urgents per a la reducció de la temporalitat en l'ocupació pública, entre elles la d'informàtic/a, tant pel sistema de concurs com pel de concurs oposició, processos que s'han alentit pels molts i diferents recursos que s'han presentats sobre les bases de les convocatòries, no obstant això, es troben en tràmit i una vegada finalitzen podran constituir-se borses de treball d'esta categoria que puguen servir per a solucionar el dèficit d'esta categoria i cobrir les necessitats de la Corporació, que substituïran la borsa de treball que es constituïska derivada de les bases objecte d'este recurs, i així va quedar assenyalat en l'informe de l'aprovació de les bases quan es va dir: la borsa que es crea per raons d'urgència serà substituïda per una posterior derivada del procés selectiu que se seguísca per a la cobertura definitiva de les places, de conformitat amb l'assenyalat en l'article 18.8 de la Llei de la Funció Pública Valenciana quan diu: '... a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública'.

3. Les bases ara recorregudes van ser aprovades en Mesa General de Negociació per unanimitat de totes les organitzacions sindicals en sessió celebrada el dia 31 de gener de 2024, tenint en compte en eixe moment que de no procedir a la cobertura dels llocs actualment vacants o d'aquells que està previst que es produïsqen, pot suposar que la prestació dels servicis públics no es duga a terme de manera correcta i eficaç. Pel que considerant la impossibilitat de proveir estos llocs de treball de manera immediata per personal funcionari de carrera i vist l'anteriorment assenyalat, es requerix la necessitat d'aprovació d'un procediment àgil per a la cobertura d'estos llocs de treball.

4. Les bases van ser remeses, prèvia la seua aprovació per la Junta de Govern Local, a informe preceptiu de l'Assessoria Jurídica Municipal, de conformitat amb l'article 12.1.j) del Reglament Orgànic i Funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València, informat en data 1 de febrer de 2024 i adoptant totes les observacions realitzades en l'informe en l'informe-proposta d'aprovació de les bases de la convocatòria per a la constitució de borsa de treball d'Informàtic/a per a nomenaments provisionals per millora d'ocupació i interinitat, pel sistema de barem de mèrits.

5. Respecte de la normativa aplicable, si bé és cert que la Llei 4/2021 fa referència a la realització d'una prova de coneixement per a formar part d'una borsa de treball, no hem d'oblidar l'aplicació d'una norma de caràcter bàsic per a l'Administració Local, com és el Reial decret 896/1991, de 7 de juny, pel qual s'establixen les regles bàsiques i els programes mínims al fet que ha d'ajustar-se el procediment de selecció dels funcionaris d'Administració Local, la vigència de la qual ha abordat la STS de 18 de juliol de 2023 –recurs de cassació núm. 4284/2021-. i que es va incloure entre els fonaments jurídics de l'informe proposta quan justifica el procediment que se seguix per a la urgent cobertura dels llocs de treball objecte d'esta convocatòria, l'article de la qual 2, de caràcter bàsic i vigent, assenjala: *L'ingrés en la Funció Pública Local es realitzarà,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



amb caràcter general, a través del sistema d'oposició, llevat que, per la naturalesa de les places o de les funcions a exercir, siga més adequada la utilització del sistema de concurs oposició o concurs, podent-se aplicar per tant, de forma justificada i/o motivada, el sistema del concurs amb baremació de mèrits.

La Disposició Addicional Primera del Reial decret 896/1991, assenyala: *El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits generals de titulació i les altres condicions exigides per a participar en les proves d'accés a les corresponents Escales, subescales i classes com a funcionaris de carrera. Es donarà preferència a aquells aspirants que hagen aprovat algun exercici en les proves d'accés de què es tracte, del que podem deduir que si hi ha preferència dels aspirants que han aprovat algun exercici, hi ha la possibilitat que pugui ser nomenat un interí d'una borsa de treball que no derive d'una prova selectiva de coneixement i sí d'una baremació de mèrits.*

6. Finalment, cal destacar que amb motiu de la necessitat inajornable de personal amb la categoria d'Informàtic/a, s'ha declarat la tramitació urgent del procediment de selecció derivat de la convocatòria per a la constitució de la borsa de treball de metge/per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2024, de conformitat amb l'article 33 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú, reduint a la mitat els terminis que resulten del procediment.

Podem concloure que, de la justificació deduïda dels apartats anteriors, de la normativa assenyalada, i del caràcter urgent pel qual es convoca esta borsa de treball, el concurs mitjançant baremació de mèrits és un sistema d'accés que en determinades categories, per les circumstàncies conjunturals i raons d'urgència en les quals es troba la incorporació en estos moments, pot portar a realitzar esta borsa de treball, durant el temps imprescindible i fins que quan es constituïsquen les borses de treball derivades dels processos d'estabilització que s'estan tramitant actualment.

SEGON. El segon motiu pel que el Sr. Puchades fonamenta el recurs contra les bases d'Informàtic/a, se centra en la petició subsidiària, que de mantindre el sistema de concurs, que este es realitze a través del barem de mèrits que assenyala l'Orde 18/2018, de 19 de juliol, de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, sobre regulació de borses d'ocupació temporal per a proveir provisionalment llocs de treball de l'Administració de la Generalitat i no aplicant el barem que s'ha aplicat en la convocatòria.

Respecte a l'àmbit d'aplicació de l'Orde 18/2018, de 19 de juliol, s'ha de subratllar que no fa menció expressa al personal de l'administració local, així doncs l'article 1 de la citada norma diu:

Article 1. Objecte i àmbit d'aplicació

*1. La present orde té per objecte regular els criteris que han de servir per a la constitució i funcionament de les borses d'ocupació temporal per a la selecció i **nomenament del personal funcionari interí o per a la contractació de personal laboral temporal al servici de l'Administració de la Generalitat**, segons corresponga d'acord amb la naturalesa dels llocs a cobrir o, si és el cas, nomenament provisional per millora d'ocupació.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstant això, si ho arreplega el Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en assenyalar el seu article 3 apartat 3:

3. Les disposicions d'este decret, seran aplicable al personal que exercix funcions d'administració o servicis en les universitats públiques de la Comunitat Valenciana així com al de les administracions locals situades en el territori d'esta, en els termes previstos en la normativa estatal bàsica, la normativa sectorial aplicable, el TREBEP i la LOGFPV.

El Decret 3/2017 respecte a la baremació de mèrits simplement diu en el concurs que consistix en la valoració dels mèrits de les persones aspirants d'acord amb el barem inclòs en la convocatòria, i quan es referix als barems en els concursos de mèrits respecte de la provisió de llocs de treball (article 44) únicament assenyalava: L'administració negociarà amb els representants de les organitzacions sindicals uns barems adequats a les característiques de cada conjunt homogeni de llocs de treball, que contindran els mèrits que seran tinguts en compte per a cada lloc o grup de llocs, d'acord amb els criteris previstos en este decret. Estos barems als quals hauran d'ajustar-se les convocatòries, s'aprovaran mitjançant orde de la conselleria que tinga atribuïdes les competències en matèria de funció pública.

En conseqüència el que es va realitzar amb esta borsa de treball que ara es recorre, va ser el que va indicar el Decret 3/2017, d'aplicació directa a esta Corporació, és a dir, negociar un barem amb l'organitzacions sindicals, sent aprovat per unanimitat de totes les seccions sindicals i aprovat per l'òrgan competent per a això, sent este la Junta de Govern Local, per acords de dates 2 i 9 de febrer de 2024, barem que ha tractat de valorar fonamentalment l'experiència i l'antiguitat, sense descurar la formació, amb la finalitat d'agilitzar el procediment i per tant la valoració dels mèrits.

Com a conclusió podem dir que resulta un poc contradictori que es recórrega el sistema d'accés per concurs de mèrits per contravindre la Llei 4/2021, però sí que es vulga aplicar una norma (Orde 8/2018), l'àmbit d'aplicació del qual no arreplega a l'administració local, només respecte a la baremació de mèrits, però no apliquem eixa norma quant a la constitució de borses de treball, entre les quals assenyalava la possibilitat de realitzarles mitjançant baremació de mèrits.

TERCER. La proposta d'acord desestimària del recurs de reposició requerix ser informada preceptivament per l'Assessoria Jurídica Municipal, de conformitat amb el que s'establix en article 12.1.h) del Reglament Orgànic i Funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València, de 27 de maig de 2021.

En virtut de l'exposat, en atenció a els escrits presentats, de conformitat amb els documents obrants en l'expedient, la normativa relacionada en este, l'informe previ de l'Assessoria Jurídica i per l'assenyalat en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Desestimar les al·legacions, principal i subsidiària, del recurs de reposició presentat pel Sr. Ferrán Puchades Vila, com concejal del grup municipal Compromís de l'Ajuntament de València (I-118-2024-50122), contra els acords de la Junta de Govern Local de dates 2 i 9 de febrer d'aprovació de les Bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d'informàtic/a, per a nomenaments provisionals per millora d'ocupació i interinitat, pel sistema de barem de mèrits, publicades en el BOP núm. 31, de 13 de febrer de 2024, atés que les bases de la convocatòria de la borsa de treball, el sistema d'accés i el barem de mèrits aprovat, s'han realitzat de conformitat amb la normativa vigent i per raons d'urgència, durant el temps imprescindible i fins que quan es constituïsquen les borses de treball derivades dels processos d'estabilització que s'estan tramitant actualment, tot això de conformitat amb els fonaments assenyalats en el present acord."

47. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001182-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció provisional a lloc de cap de servici (TD) en el Servici de Comerç i Mercats. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la adscripción provisional a puesto de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Comercio y Mercados.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 11 de marzo del 2024 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25000132 (referencia 138) que resultará vacante en el Servicio de Comercio y Mercados, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se ha recibido únicamente la solicitud de *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Arquitecto.

Remitida la solicitud, junto a la documentación aportada por la persona interesada, el concejal delegado de Comercio y Mercados en fecha 26 de marzo del 2024 ha informado: 'En relación a la necesidad de cubrir a la mayor brevedad posible el puesto de trabajo de Jefatura del Servicio de Comercio y Mercados y a la vista de la solicitud presentada por *****, se considera que es la persona idónea para desempeñar el citado puesto de trabajo tanto por su amplia trayectoria profesional en esta Corporación como por su amplio conocimiento del Servicio de Comercio y Mercados'.

TERCERO. ***** es funcionario de carrera en esta Corporación con categoría Arquitecto de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior y subgrupo A1 de clasificación profesional y se encuentra adscrito provisionalmente a puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), posición 25005362 (referencia número 6956), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección Arquitectura y Supervisión de Proyectos.

Asimismo, el interesado tiene reconocido el nivel competencial 29 por Resolución P-901 de fecha 10 de junio de 2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Existe puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura de Servicio (TD), posición 25000132 (referencia 138), adscrito en el Servicio de Comercio y Mercados, con baremo retributivo asignado A1-29-605-605, que exige para su ejercicio ostentar cualquier categoría encuadrada en el subgrupo A1 de clasificación profesional y se encuentra definido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por *****, por el periodo máximo de 6 meses, modificando la actual adscripción provisional del interesado.

Por tratarse de un puesto de trabajo de libre designación, una vez ocupado por el Sr. *****, el interesado puede ser removido del mismo con carácter discrecional.

QUINTO. La adscripción provisional propuesta implica el cese del interesado en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Jefatura de Sección (TD), posición 25005362 (referencia número 6956), baremo retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente en Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección Arquitectura y Supervisión de Proyectos.

Así mismo, implica la variación de las retribuciones mensuales del interesado de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirlo.

SEXTO. El concejal delegado de Comercio y Mercados en fecha 26 de marzo del 2024 fundamenta la designación del Sr. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad del interesado.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción provisional propuesta, a partir del 10 de abril del 2024, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 74.069,54 € y declarar disponible crédito por importe de 69.912,92 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 314/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Por este sistema se proveerán, atendiendo su especial responsabilidad y confianza, entre otros, los puestos de trabajo con el rango de jefe de servicio. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

SEGUNDO. El artículo 81.3 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, dispone que en caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional teniendo que procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalan las normas que sean aplicables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Respecto a la adscripción temporal, el artículo 80.4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor dispone que es aplicable en los casos de cese en el puesto de trabajo que se ejerce, sin obtener otro por ninguno de los sistemas previstos en la normativa y en los otros supuestos establecidos legalmente.

CUARTO. El artículo 120 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción provisional como una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede, entre otros motivos, cuando el personal funcionario cese en su puesto de trabajo o sea removido del mismo sin obtener otro por ninguno de los sistemas previstos en el presente título. En todo caso, para el desempeño en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el personal funcionario designado deberá de pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcional y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

El puesto asignado con carácter provisional, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria solicitando, al menos, el puesto que ocupa provisionalmente.

QUINTO. En el mismo sentido el artículo 75 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que para el ejercicio en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el personal funcionario designado tendrá que pertenecer al mismo cuerpo o agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Una vez realizada la adscripción provisional a un puesto de trabajo en los supuestos de cese por libre designación o remoción de un puesto obtenido por concurso y mientras la persona funcionaria no obtenga destino definitivo, únicamente podrá ser adscrita provisionalmente a otro puesto cuando se trate de asignarle uno con un componente competencial que no sea inferior en más de dos niveles a que tuviera reconocido, o por razones organizativas debidamente justificadas, y se tiene que aplicar, en su caso, la garantía del componente de ejercicio del puesto de trabajo.

El puesto cuya forma de provisión sea el concurso, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 del decreto.

SEXTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2024, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

SÉPTIMO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir provisionalmente, para encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva a *****, funcionario de carrera en esta Corporación con categoría Arquitecto de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura de Servicio (TD), posición 25000132 (referencia 138), en el Servicio de Comercio y Mercados, baremo retributivo A1-29-605-605, atendidos los motivos expuestos por el concejal delegado de Comercio y Mercados en fecha 26 de marzo del 2024, pudiendo ser destituido del mismo con carácter discrecional.

Segundo. Con los mismos efectos cesar a ***** en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura de Sección (TD), posición 25005362 (referencia número 6956), baremo retributivo A1-25-601-601, en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, Sección Arquitectura y Supervisión de Proyectos.

Tercero. Regularizar las retribuciones mensuales del interesado de acuerdo con el baremo retributivo A1-29-605-605.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 74.069,54 € y declarar disponible crédito por importe de 69.912,92 € según las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote número 314/2024."

48. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-000464-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap de macers/eres (TD) en el Servici de Protocol. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios a puesto de jefatura de maceros/as (TD) en el Servicio de Protocolo.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 24 de enero del 2024 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo vacante e incompatible de Cap Macers/eres (TD), posición 25007766 (referencia 9369) en el Servicio de Protocolo, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes:

*****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Ordenanza.

Y *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Subalterno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Remitida las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, la jefa de Servicios del Servicio de Protocolo en fecha 13 de febrero de 2024, ha informado:

En relación a la provisión del puesto de trabajo de Jefatura Maceros/as (DE-PH-N1-F2) con categoría Subalterno/a, en el Servicio de Protocolo, INFORMO:

- Que se han presentado dos funcionarios de carrera, *****, con la categoría de Ordenanza y *****, con la categoría de Subalterno.
- El funcionario ***** aporta experiencia ya que viene realizando su trabajo como Oficial de Servicios Genéricos (Macero) desde el 1 de marzo de 1990. El 3 de marzo de 2022 pasó a desempeñar las tareas de encargado de Maceros, al quedar vacante la Jefatura de Maceros por jubilación, llevando a cabo sus funciones con responsabilidad y eficiencia, cubriendo las necesidades del Servicio satisfactoriamente para esta Jefatura.
- ***** ha venido realizando su trabajo desde octubre de 2006 como Subalterno en los Servicios de Comercio y Abastecimientos y desde 2012 en Patrimonio Histórico.

Dado lo expuesto, esta Jefatura del Servicio de Protocolo considera que la experiencia en el desempeño de las funciones del puesto de Jefatura de Maceros/as es un requisito indispensable para el buen funcionamiento del Servicio, sobre todo teniendo en cuenta las particularidades de este puesto que depende directamente tanto de Alcaldía como de Protocolo.

Por ello, considero que atendiendo al requisito de la experiencia, la persona idónea para cubrir este puesto es *****.

El informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respeto en el plazo otorgado.

TERCERO. *****, es funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Ordenanza y subgrupo AP de clasificación profesional, y ocupa puesto de trabajo de Personal Subalterno (DE-PH-N1-F2), posición 25003257 (referencia 3524), con baremo retributivo AP-13-257-257, en el Servicio de Protocolo.

CUARTO. Existe puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Maceros/as (DE-PH-N1-F2), posición 25007766 (referencia 9369), baremo retributivo AP-14-262-262, adscrito en el Servicio de Protocolo, que exige para su ejercicio ostentar la categoría de Subalterno/a definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por concurso de méritos en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente en comisión de servicios por el interesado.

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese del interesado en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Personal Subalterno (DE-PH-N1-F2), posición 25003257 (referencia 3524), con baremo retributivo AP-13-257-257, adscrito orgánicamente en el Servicio de Protocolo y se estima procede efectuar reserva expresa del mismo al interesado visto que lo ocupa desde su toma de posesión como funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así mismo implica la variación de las retribuciones mensuales del interesado de acuerdo con el baremo retributivo del puesto de trabajo AP-14-262-262 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirlo.

SEXTO. La jefa de Servicios del Servicio de Protocolo en fecha 13 de febrero de 2024 fundamenta la designación del Sr. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad del interesado.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción provisional propuesta, a partir del 10 de abril del 2024, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 1.147,72 € según la aplicación presupuestaria reflejada en el lote número 304/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujetas a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que ejerce en caso de estar concursado, excepto si fuera de libre designación y en caso de no estar concursado, excepto que por la Junta de Gobierno Local señale otro. A los efectos de la motivación de la designación se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

SEGUNDO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

TERCERO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expreso de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2024, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al de la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de dos años, adscribir en comisión de servicios a *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Ordenanza y subgrupo AP de clasificación profesional en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Maceros/as (DE-PH-N1-F2), posición 25007766 (referencia 9369), baremo retributivo AP-14-262-262, adscrito en el Servicio de Protocolo, de acuerdo con lo informado por la jefa de Servicios del Servicio de Protocolo en fecha 13 de febrero de 2024.

Segundo. Cesar simultáneamente al interesado en el puesto de trabajo que ocupa de Personal Subalterno (DE-PH-N1-F2), posición 25003257 (referencia 3524), adscrito orgánicamente en el Servicio de Protocolo, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resultan aplicables en atención al carácter con que vendría ocupando dicho puesto.

Tercero. Regularizar las retribuciones mensuales del interesado conforme al baremo retributivo AP-14-262-262 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 1.147,72 € según la aplicación presupuestaria reflejada en el lote número 304/2024."

49. (E 16)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001044-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu en el Servei de Salut Laboral. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de un auxiliar administrativo en el Servicio de Salud Laboral.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos de fecha 26 de febrero del 2024 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25004344 (referencia 5875) adscrito en el Servicio de Salud Laboral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Salud Laboral y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 13 de junio de 1982.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 2 de agosto de 2004.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 8 de septiembre de 2011.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 1 de junio de 2021.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 10 de diciembre de 2021.

Y *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 10 de diciembre de 2021.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, unidad de la cual ya han salido efectivos en porcentaje superior al 15 % y que se ha manifestado conforme con el traslado del interesado.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que el Sr. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000490 (referencia número 516), baremo retributivo C2-16-361-361, y que presta servicios en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos, es el funcionario de carrera con mayor antigüedad que ha solicitado ser trasladado.

QUINTO. El traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000490 (referencia número 516),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



baremo retributivo C2-16-361-361, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Salud Laboral, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2024, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, prorrogado que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Salud Laboral, a *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000490 (referencia número 516), baremo retributivo C2-16-361-361, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



50. (E 17)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2024-001044-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una auxiliar administrativa para el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos de fecha 26 de febrero del 2024 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25004344 (referencia 5875) adscrito en el Servicio de Salud Laboral, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. En relación con la cobertura del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a, posición 25004344 (referencia 5875), actualmente adscrito en el Servicio de Salud Laboral y una vez ofrecido al personal con la mencionada categoría la posibilidad de cambio, se encuentra en trámite el traslado de ***** en el mencionado Servicio, por lo cual, la incorporación del personal interino tendrá que efectuarse en puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos, a fin de sustituir el traslado.

TERCERO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25004344 (referencia 5875), baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito orgánicamente en el Servicio de Salud Laboral que, a la vista de lo decretado y del resultado del ofrecimiento, es posible modificar en el sentido que resulte incardinado en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos.

CUARTO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo.

QUINTO. El nombramiento interino decretado puede efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se le ha realizado *****, con DNI ***0669**, número 683 de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. La persona interesada tendrá que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se la adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a la persona interesada.

SÉPTIMO. Se estima hay crédito suficiente para la provisión interina del puesto de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 10 de abril del 2024, cuantificada en 24.996,87 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2024/310.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2024 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18.2.a) b) de la Ley de la Función Pública Valenciana, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. El artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) dispone que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, y establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, dispone que es personal funcionario interino quien, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en una administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera y que entre circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento se encuentra 'la existencia de puestos de trabajo vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2024, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y en uso de la potestad de autoorganización, incardinar el puesto de trabajo vacante de Auxiliar Administrativo/a, posición 25004344 (referencia 5875), baremo retributivo C2-14-361-361, adscrito en el Servicio de Salud Laboral en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos y modificar, en consecuencia, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a correspondiente al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos.

Tercero. Nombrar Auxiliar Administrativa interina a *****, con DNI ***0669**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25004344 (referencia 5875), en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, Oficina Administrativa de Bomberos, baremo retributivo C2-14-361-361, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es el integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Cuarto. El nombramiento interino finalizará en los casos establecidos por la normativa y especialmente, cuando la plaza correspondiente se ocupe en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha de nombramiento y no concurra la circunstancia señalada en el último párrafo del artículo 10.4 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Así mismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. La persona nombrada tendrá que percibir mensualmente las siguientes cuantías brutas, correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se las adscribe: sueldo base 702,92 €; complemento de puesto de trabajo, factor competencial 357,81 €, y complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño 817,40 €, sin perjuicio del complemento de actividad profesional que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además, la persona nombrada tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá de ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Séptimo. Autorizar y disponer gasto por importe de 24.996,87 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2024/310."

51. (E 18)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005607-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i F de Policia Local d'octubre a desembre de 2023 i gener de 2024.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone la regularización de los subfactores específicos N y F de Policía Local de octubre a diciembre de 2023 y enero de 2024.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de Agente, Oficial/Oficiala, Inspector/Inspectora, Intendente/Intendenta e Intendente/Intendenta Principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicaciones del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de distintas fechas se remiten las relaciones de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de enero de 2024, y las de los meses de octubre a diciembre de 2023 y las modificaciones correspondientes con efectos desde dichos meses en los distintos anexos que se adjuntan a la propuesta.

Cuarto. En el expediente de regularización de los subfactores de noviembre de 2023 a pesar que se indica por parte del Servicio de Policía Local que el agente ***** D. *****, que en el mes de octubre de 2023 se le aplicó el subfactor F2N2, correspondiéndole el subfactor F2, y una vez comprobado el programa GIP de dicho funcionario ya tenía el subfactor F2, no procede ninguna regularización. Igualmente en el mismo expediente se ha comprobado que el funcionario número ***** D. *****, en el mes de octubre de 2023 tenía asignado en el programa GIP el subfactor 0 y no el F3 como se indica en la relación del Servicio de Policía Local, pasando a hacer el subfactor F2 en el mes de noviembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, hay que significar que se ha detectado que el funcionario número ***** D. ***** desde el mes de mayo de 2023 se le había dejado de abonar en nómina el subfactor F2, cuando realmente le correspondía percibirlo.

Quinto. De los datos que se desprenden de las citadas relaciones remitidas por la Jefatura de Servicio de la Policía Local y habiendo tenido en cuenta las incidencias que se señalan en el punto anterior, por el Servicio de Personal se realiza el documento excel para la carga de dichos datos en el programa de gestión de personal GIP, el cual consta en el expediente identificado como 'N Y F OCTUBRE 2023 A ENERO 2024 RESUMEN CON TODOS LO CAMBIOS'.

Sexto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde los citados meses de octubre a diciembre de 2023 y enero de 2024, supone un mayor coste que asciende a la cantidad de 75.333,69 euros, de los cuales, 60.056,44 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/SC100/13200/12105 y 15,48 euros con cargo a la aplicación 2024/SC100/13200/12105 con vinculación al proyecto de gasto 2023/00124 correspondiente al complemento de puesto de trabajo, factor de desempeño, del Servicio de Policía Local, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (factor de desempeño), según lo dispuesto por Resolución CF-1770, de fecha 28 de julio de 2017, y los 15,261,77 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/SC100/13200/16000, existiendo crédito presupuestario adecuado a dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, mediante la autorización y disposición de gastos por el citado importe total de 75.333,69 euros, según se detalla en los expedientes contables integrantes del lote 2024/297.

Séptimo. El órgano competente para aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, F1, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por las distintas comunicaciones del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para los periodos desde octubre a diciembre de 2023 y enero de 2024, con efectos en cada mes, a las funcionarias/funcionarios que constan en los anexos que constan en el expediente, de conformidad con la relación de incidencias producidas en dichos periodos y de las variaciones existentes entre los valores asignados en cada uno de los periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	2148398648605780999 910232711398987413



Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe de 75.333,69 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto que se detallan en los expedientes contables integrantes del lote 2024/297."

52. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-003065-00	PROP. NÚM.: 24	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 2 de febrer de 2024, relatiu a les bases que regixen els processos selectius per a l'accés a la funció pública a l'Ajuntament de València. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024, relativo a las bases que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022) y del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 249, de 29 de diciembre de 2022).

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023; y Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas, BOPV núm. 58, de 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO. En fecha 20 de febrero de 2023, D. ***** interpone recurso contencioso-administrativo solicitando que se anule y deje sin efecto la Base Sexta, 1, Baremación de Méritos, de las citadas Bases Específicas, en la menor valoración de la adquirida experiencia profesional en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de València; se reconozca como situación jurídica individualizada el derecho del demandante a que se le valore la experiencia adquirida en plazas del cuerpo, escala o categoría convocadas, con la misma puntuación que al resto de los aspirantes, con independencia de que dicha experiencia se haya adquirido en el Ayuntamiento de València o en cualquier otra Administración Pública; se anule y deje sin efecto, por considerar no ajustada a Derecho la Base Sexta, 2, apartado C, Baremación de Méritos, de las Bases Específicas, en lo que se refiere a la valoración en exclusiva de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



superación de procesos selectivos del Ayuntamiento de València; y, que se reconozca como situación jurídica individualizada el derecho del demandante a que se le valore la superación de procesos selectivos con la misma puntuación que al resto de los aspirantes con independencia de que dicho proceso selectivo haya tenido lugar en el Ayuntamiento de València o en cualquier otra Administración Pública.

Mediante Sentencia n.º 310/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, con fundamento en la cuestión resuelta por la Sentencia del TSJCV, sección segunda, número 1033, de 11 de diciembre (FFDD séptimo y octavo), el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València, estima parcialmente las pretensiones del demandante declarando la nulidad del acuerdo recurrido en cuanto a la Base Sexta, 1, en relación a la menor valoración de la experiencia profesional adquirida en Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de València, así como la Base Sexta, 2, apartado C, Baremación de Méritos, en lo que a la valoración en exclusiva de la superación de procesos selectivos del Ayuntamiento de València se refiere, desestimando el recurso en todo lo demás.

TERCERO. En términos similares y mediante Sentencia n.º 311/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023 dictada por el referido órgano jurisdiccional, se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo de fecha 26-01-2023 interpuesto por Dña. ***** declarando la nulidad de las resoluciones recurridas y en particular:

- Del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-09-2022, que aprobó las Bases Generales en cuanto a la menor valoración de los méritos profesionales por los servicios prestados 'en otra administración pública' contenida en las disposiciones específicas para la fase de concurso por turno de promoción interna, apartado; la menor valoración de los méritos profesionales por los servicios prestados 'en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana' y 'en administración pública territorial distinta de las anteriores' del sistema selectivo de concurso contenida en las disposiciones específicas para los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, apartados 1.B y 1.C); la menor valoración de los méritos profesionales por los servicios prestados 'en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana' y 'en administración pública territorial distinta de las anteriores' de la fase de concurso del sistema selectivo de concurso-oposición contenida en las disposiciones específicas para los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, apartados 1.B y 1.C).

- Del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16-12-2022, que aprobó las Bases específicas que han de regir la convocatoria de concurso-oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante la Ley 20/2021 y en particular en cuanto a que la menor valoración de los méritos profesionales por los servicios prestados 'en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana' y 'en administración pública territorial distintas de las anteriores' de la fase de concurso, bases 7.B.1.B y 7.B.1.C.

Desestimando el recurso en todo lo demás.

CUARTO. En ejecución de las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València números 310 y 311, de fechas 14 y 15 de diciembre de 2023 respectivamente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 se dispuso modificar las Bases generales y en consecuencia las bases específicas aprobadas por el Ayuntamiento de València en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



como en las Bases generales y específicas que regulan el turno de promoción interna y conceder a las personas que hubieran presentado instancia en plazo, con motivo de su participación en los distintos procesos selectivos del concurso y del concurso-oposición, un plazo máximo de 10 días hábiles, a los únicos efectos de que puedan acreditar el mérito relativo a la superación de ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en otras Administraciones Públicas.

Del citado acuerdo se dio publicidad en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia número 37 de 21 de febrero de 2024, indicándose expresamente 'Contra este acto, que se dicta en ejecución de sentencia podrá promoverse el incidente de ejecución de sentencia previsto en el artículo 109 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa'.

QUINTO. En fecha 20 de marzo de 2024, ***** interpone recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 en el que pretende la nulidad del acuerdo manteniendo la valoración inicial de los méritos profesionales con la puntuación que aparecía en las primeras bases aprobadas, reitera su solicitud de que se excluya de la participación al personal funcionario de carrera, asimismo, el Sr. ***** solicita la suspensión de los procesos selectivos en marcha en esta entidad local y el reconocimiento de su situación de fijeza en aplicación de la sentencia del tribunal de justicia de la unión europea sala sexta de 22 de febrero de 2024.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 ahora recurrido, relativo a la modificación de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València y Bases Específicas que rigen las convocatorias por los sistemas de concurso y de concurso-oposición en el marco de estabilización del empleo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



temporal en aplicació de la Ley 20/2021, trae causa directa de la ejecución de las sentencias del juzgado de lo contencioso administrativo número 5 de València números 310 y 311, de fechas 14 y 15 de diciembre de 2023, por lo que se estima no es un acto recurrible en vía administrativa.

El artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone que:

'1. La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

- a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurren.
- c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada'.

Por lo que contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 puede promoverse incidente de ejecución de sentencia en vía contencioso-administrativa, tal y como se señaló en el anuncio del citado acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. En relación con la solicitud de suspensión de la ejecución del acto realizada por el interesado, y a la vista de la regulación contenida en el artículo 117 de la ya citada Ley 39/2015, la suspensión de la ejecutividad de un acto administrativo resulta excepcional pues actúa en contraposición a la presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos. Ha de ser, por tanto, de aplicación restrictiva, requiriendo su adopción la constatación de la existencia de un peligro cierto de futilidad del recurso o de perturbación grave de los intereses generales por causa de la demora en la resolución del litigio de que se trate.

La finalidad de la medida cautelar de suspensión no es la de anticipar los efectos de un futuro o hipotético fallo estimatorio del recurso, sino que tiene el objetivo de prevenir la eventualidad de una imposible o inviable ejecución del acto por razones temporales, sin que la mera reseña a tratarse de un proceso selectivo acredite, per se, una irreversibilidad de los efectos de los actos impugnados que justifique la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, la generación de perjuicios tiene que alegarse por el interesado de manera concreta sin que sean suficientes alegaciones más o menos estereotipadas o genéricas como sucede en el presente caso en que la recurrente se limita a transcribir la literalidad del artículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Inadmitir el recurso de reposición presentado por ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 relativo a la modificación de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València y Bases Específicas que rigen las convocatorias por los sistemas de concurso y de concurso-oposición en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por cuanto al traer causa en la ejecución de las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València números 310 y 311, de fechas 14 y 15 de diciembre de 2023, puede promoverse contra el citado acuerdo incidente de ejecución de sentencia previsto en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, tal y como se señaló en el anuncio del citado acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 37 de 21 de febrero de 2024.

Segundo. En consecuencia con lo expuesto, no acceder a la solicitud de suspensión de las convocatorias actualmente en trámite en esta Corporación en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, planteada por el interesado."

53. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-000698-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 9 de febrer de 2024, sobre autorització d'adscripció en comissió de servicis. SERVICIO DE PERSONAL. Propone modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024, sobre autorización de adscripción en comisión de servicios.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante oficio de la subdirectora general de Recursos Humanos e Inspección de Servicios del Ministerio de Igualdad de fecha 25 de enero de 2024, se solicitó a este Ayuntamiento la autorización de la adscripción en comisión de servicios de *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de agente de igualdad, para que pasara a desempeñar el puesto de trabajo 5124039 de 'jefe/jefa de Área' en la Subdirección General de Emprendimiento del Instituto de las Mujeres OA.

Segundo. La Sra. ***** manifestó su conformidad a la adscripción en comisión de servicios interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Por decreto de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 5 de febrero de 2024, se dio orden al Servicio de Personal de proceder a los trámites conducentes a la oportuna autorización de la comisión de servicios, por el plazo de un año y con efectos desde el 1 de marzo de 2024.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024, se dispuso:

*'Único. Autorizar la adscripción en comisión de servicios de *****, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de agente de igualdad, por el plazo de un año y con efectos desde el 1 de marzo de 2024, para que pase a prestar sus servicios en el puesto de trabajo 5124039 de 'jefe/jefa de Área' de la Subdirección General de Emprendimiento del Instituto de las Mujeres OA, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell y vista la petición formulada mediante oficio de fecha 25 de enero de 2024 de la subdirectora general de Recursos Humanos e Inspección de Servicios del Ministerio de Igualdad y vistos, asimismo, el decreto de fecha 5 de febrero de 2024 de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, el informe del Servicio de Personal y el resto de actuaciones que obran en el expediente.*

Las retribuciones de la interesada serán abonadas por el Instituto de las Mujeres OA con cargo a su propio presupuesto, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, antes mencionado, así como en el art. 64.6 del RD 364/95, de 10 de marzo, por el cual se aprueba Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, siendo asimismo con cargo a esa entidad el abono de las cuotas de empresa mensual de la Seguridad Social, a la que la interesada está afiliada.

*La Sra. ***** deberá de reincorporarse al puesto de trabajo de 'personal técnico superior AE' en el Servicio de Igualdad, referencia 8012, posición 25006414, que le es reservado, a la finalización de su adscripción en comisión de servicios, debiendo aportar certificación de los servicios prestados, emitido por el órgano competente del Instituto de las Mujeres OA, al objeto del reconocimiento de los mismos'.*

Quinto. Siendo requisito y condicionante para la efectividad de la citada adscripción en comisión de servicios que, por el órgano competente para la provisión del puesto de trabajo de que se trate, se adopte acuerdo de adscripción, la fecha definitiva de efectos del anterior acuerdo quedaba condicionada a la aprobación por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Igualdad, del que depende el Instituto de las Mujeres OA.

En ese sentido, posteriormente, en fecha 4 de marzo de 2024, el Servicio de Gestión de Personal del Instituto de las Mujeres remite correo en el que, textualmente, exponen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*'Desde la unidad de personal del Instituto de las Mujeres os escribimos en relación a la comisión de servicios de la funcionaria *****', estamos pendientes de recibir el acuerdo de comisión de servicios de Función Pública, hasta que no recibamos el acuerdo no se puede realizar dicha comisión.*

En cuanto nos envíen el acuerdo os lo remitiremos para poder iniciar la comisión e indicar fecha de cese y posterior alta'.

En fecha 5 de marzo de 2024, la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios del Ministerio de Igualdad remite mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo el acuerdo de fecha 5 de marzo de 2024 de la directora general de Función Pública.

El mismo 6 de marzo de 2024, mediante correo electrónico, el Instituto de las Mujeres propone como fecha de inicio de la adscripción en comisión de servicios de la Sra. ***** el 11 de marzo de 2024. Posteriormente se remite por el Instituto de las Mujeres OA resolución de la directora del citado Instituto de toma de posesión de la interesada, con los citados efectos de 11 de marzo de 2024.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en atención a lo expuesto, procede modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024, en el sentido que, donde dice en el punto Único de su parte dispositiva 'Autorizar la adscripción en comisión de servicios de *****', funcionaria de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de agente de igualdad, por el plazo de un año y con efectos desde el 1 de marzo de 2024, para que pase a prestar sus servicios en el puesto de trabajo 5124039 de 'jefe/jefa de Área' de la Subdirección General de Emprendimiento del Instituto de las Mujeres OA' debe decir 'Autorizar la adscripción en comisión de servicios de *****', funcionaria de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de agente de igualdad, por el plazo de un año y con efectos desde el 11 de marzo de 2024, para que pase a prestar sus servicios en el puesto de trabajo 5124039 de 'jefe/jefa de Área' de la Subdirección General de Emprendimiento del Instituto de las Mujeres OA', manteniendo las restantes disposiciones de dicho acuerdo en los mismos términos.

Sexto. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, manteniendo lo que se disponía en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, así como el artículo 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, dispone que no se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la de concurso.

Séptimo. El punto 6 del mencionado artículo 74 establece que a la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso. En este sentido, encontrándose la interesada adscrita como titular por concurso del puesto de trabajo referencia 8012, posición 25006414, de 'personal técnico superior AE' en el Servicio de Igualdad, es procedente reservarle el mencionado puesto de trabajo durante todo el tiempo de duración de la comisión de servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el mencionado 74.6 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, antes mencionado, así como lo que establece el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, el abono de las remuneraciones de la persona comisionada serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, en este caso, el Instituto de las Mujeres OA y, por tanto, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, la Sra. ***** deberá ser retribuida por esa entidad.

Octavo. Encontrándose autorizado y dispuesto el gasto relativo a las retribuciones de la interesada para el 2024 mediante las AD's iniciales de personal, procede declarar la disponibilidad de créditos por importe de 44.701,93 con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el lote de gastos 307/2024.

Noveno. Las comisiones de servicio, como forma de provisión de puestos de trabajo, son competencia de la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. En aplicación de lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo expuesto en la fundamentación fáctica y jurídica que antecede, modificar el párrafo primero del punto Único de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024, en cuanto a la fecha de efectos del mismo, quedando dicho párrafo redactado como sigue: 'Autorizar la adscripción en comisión de servicios de *****, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de agente de igualdad, por el plazo de un año y con efectos desde el 11 de marzo de 2024, para que pase a prestar sus servicios en el puesto de trabajo 5124039 de 'jefe/jefa de Área' de la Subdirección General de Emprendimiento del Instituto de las Mujeres OA, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y el art. 74 del Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell y vista la petición formulada mediante oficio de fecha 25 de enero de 2024 de la subdirectora general de Recursos Humanos e Inspección de Servicios del Ministerio de Igualdad y vistos, asimismo, el decreto de fecha 5 de febrero de 2024 de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, el informe del Servicio de Personal y el resto de actuaciones que obran en el expediente'.

Segundo. Declarar la disponibilidad de créditos por importe de 44.701,93 €, según el detalle y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del lote de gastos 2024/307."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



54. (E 21)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-005203-00		PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les gratificacions per servicis extraordinaris al personal que va efectuar les notificacions relatives al nomenament dels membres de meses electorals de les eleccions municipals i autonòmiques de 28 de maig de 2023. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar las gratificaciones por servicios extraordinarios al personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de mesas electorales de las elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.</i>			

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. En sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral celebrada el día 27 de febrero de 2023, se adopta por unanimidad de los presentes el acuerdo relativo a la prestación de servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento, con motivo de la celebración del próximo proceso electoral, previsto para el domingo día 28 de mayo de 2023, para las Elecciones Municipales y Autonómicas.

SEGUNDO. Por la jefa del Servicio de Registro y Población se remite en fecha 20 de octubre de 2023, comunicación relativa a los servicios extraordinarios realizados por el personal que efectuó las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las Mesas Electorales de las elecciones celebradas el día 28 de mayo de 2023, por importe total de 52.439,50 € en concepto de gratificaciones (Anexo I que obra en el expediente).

El coste empresarial de Seguridad Social, asciende a la cantidad de 2.379,98 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. Normativa de legal aplicación.

1. Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

2. En referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 45 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019.

3. En cuanto a su concreción, la Mesa General de Negociación adoptó acuerdo en el que se fijan los importes a abonar por notificación, en concreto, 4,00 € por notificación en núcleo urbano (distritos 1 a 16) y 6,50 en núcleo diseminado (distritos 17 a 19).

Segundo. Crédito presupuestario.

La imputación del gasto por el Servicio se realiza a las aplicaciones presupuestarias 2024/SC100/13200/15100, por importe de 52.439,50 euros en concepto de gratificaciones por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



servicios extraordinarios y 2024/SC100/13200/16000 por importe de 2.379,98 euros, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme consta en los expedientes contables GASTOS/2024/0000083784 y GASTOS/2024/0000083789.

Tercero. Relación de beneficiarios.

Acompaña al expediente como Anexo I, la relación de funcionarios que realizaron el servicio extraordinario el día 28 de mayo de 2023, con motivo de las elecciones municipales y autonómicas convocadas.

Cuarto. Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar al personal que consta en el Anexo I que acompaña al expediente las gratificaciones por servicios extraordinarios derivados de efectuar las notificaciones relativas al nombramiento de los miembros de las mesas electorales de las elecciones municipales y autonómicas celebradas el día 28 de mayo de 2023 y, en consecuencia, autorizar y disponer gasto por importe de 54.819,48 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables GASTOS/2024/0000083784 y GASTOS/2024/0000083789, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden."

55. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005509-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar i abonar gratificacions per servicis extraordinaris de personal del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar y abonar gratificaciones por servicios extraordinarios de personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En fecha 29 de noviembre de 2023, por la jefa de sección adjunta a la jefatura de servicio de la Oficina Administrativa del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite comunicación, en virtud de la cual, pone en conocimiento del Servicio de Personal los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2023 (ambos inclusive).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. A estos servicios les son de aplicación el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente:

'1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015 y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso, los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.

Asimismo, les son de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su Disposición Final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

El precio de los servicios extraordinarios realizados por el personal del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se ha establecido conforme a las cuantías aprobadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018:

Grupo A1: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 42,29 €

Grupo A2: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 40,48 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Grupo B:

SUBOFICIAL BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €

SARGENTO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €

CABO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €

Grupo C1: BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €

Tercero. Por todo ello, según consta en el Anexo I que obra en el expediente, el coste que este supone por los servicios extraordinarios realizados entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2023, ambos inclusive, ascenderá a la cantidad de 201.687,39 €, en concepto de gratificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024/SC100/13600/15100 y 2024/SC100/92010/15100.

El abono de las cantidades indicadas suponen un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa que asciende a la cantidad de 20.775,42 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024/SC100/13600/16000 y 2024/SC100/92010/16000.

Cuarto. Existe crédito presupuestario adecuado al gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe de 222.462,81€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes de los Lotes 2024/290 y 2024/291.

Quinto. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, en el periodo comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2023 (ambos inclusive), por el personal que consta en el Anexo I que obra en el expediente, así como su compensación económica.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe total de 222.462,81 euros, de los cuales 201.687,39 euros lo son en concepto de gratificaciones, y los 20.775,42 euros restantes, lo son en concepto de coste empresarial de Seguridad Social, según constan en los expedientes contables integrantes de los Lotes 2024/290 y 2024/291."

56. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001186-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de cap de servici (TD) en el Servei de Devesa-Albufera. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios a puesto de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Devesa-Albufera.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 11 de marzo del 2024 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25000038 (referencia 40) que resultará vacante en el Servicio de Devesa Albufera, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las solicitudes de:

*****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Administración General.

*****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Gestión Ambiental.

Y *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Arquitecto.

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, el concejal delegado de Devesa-Albufera en fecha 25 de marzo de 2024, ha informado:

'A la vista de la petición del Servicio de Personal sobre la idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura de Servicio en el Servicio de Devesa Albufera, se ha informado en varias ocasiones que esta Concejalía aspira a reforzar y agilizar la gestión y control administrativo de los contratos y procedimientos que se tramitan por los Servicios a su cargo por lo que, aun habiendo sido todas las solicitudes presentadas por profesionales con trayectorias inmejorables en esta Corporación, se ha primado a ***** que cuanta con una inmejorable trayectoria de más de 30 años como Técnico de Administración General en esta Corporación.

La interesada acumula una amplia experiencia tanto en puestos de Jefatura de Sección como de Jefatura de Servicio, su trayectoria en las distintas unidades municipales le ha aportado una visión interdisciplinar y experiencia en la dirección de equipos multidisciplinares. Asimismo su capacidad de trabajo e implicación personal para favorecer la relación entre el personal administrativo y técnico del servicio hacen de ella la persona adecuada para el ejercicio de la Jefatura del Servicio Devesa Albufera'.

El informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respecto en el plazo otorgado.

TERCERO. ***** es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y se encuentra adscrita en comisión de servicios a puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007490 (referencia 9092), baremo retributivo A1-27-609-609, adscrito orgánicamente en el Servicio de Comunicación, Sección Administrativa del Gabinete de Comunicaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La solicitud de la interesada de ocupar el puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), implica la renuncia a su actual adscripción y, en consecuencia, procede finalizar la actual adscripción en comisión de servicios de la Sra. ***** en el puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD).

CUARTO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25000038 (referencia 40), adscrito orgánicamente en el Servicio de Devesa Albufera, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

QUINTO. Por otro lado, procede mantener la reserva efectuada a la interesada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, en el puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), posición 25007010 (referencia número 8611), en el Servicio de Procedimiento Sancionador, Sección 1, por los motivos reflejados en el mencionado acuerdo.

SEXTO. Esta nueva adscripción en comisión de servicios conlleva la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo A1-29-605-605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SÉPTIMO. El concejal delegado de Devesa Albufera en fecha 25 de marzo de 2024 fundamenta la designación de la Sra. *****, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 10 de abril de 2024, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede autorizar y disponer gasto por importe de 74.216,86 € y declarar disponible crédito por importe de 70.658,59 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2024/316.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Por este sistema se proveerán, atendiendo su especial responsabilidad y confianza, entre otros, los puestos de trabajo con el rango de jefe de servicio. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2024, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo y a la vista de la solicitud de la Sra. *****, finalizar la actual adscripción en comisión de servicios de la interesada en el puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25007490 (referencia 9092), baremo retributivo A1-27-609-609,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



adscriu orgànicament en el Servei de Comunicació, Secció Administrativa del Gabinet de Comunicacions.

Segundo. Con los mismos efectos y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General, de la Escala: Administración General, Subescala Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura Servicio (TD), posición 25000038 (referencia 40), baremo retributivo A1-29-605-605, en el Servicio de Devesa Albufera, a la vista de los motivos expuestos por el concejal delegado de Devesa Albufera en fecha 25 de marzo de 2024, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Tercero. Mantener la reserva a la interesada, efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, en el puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), posición 25007010 (referencia número 8611), en el Servicio de Procedimiento Sancionador, Sección 1, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que vendría ocupando el referido puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1-29-605-605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 74.216,86 € y declarar disponible crédito por importe de 70.658,59 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2024/316."

57. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001276-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic mitjà de treball social en el Servei d'Atenció Primària. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de personal técnico medio de trabajo social en el Servicio de Atención Primaria.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos, de fecha 4 de abril de 2024, se ha dispuesto:

'A la vista de la petición de la Delegación de Servicios sociales obrante al expediente, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, al objeto de iniciar la consolidación de la estructura del Servicio citado, en tanto se efectúa la reorganización global de los Servicios de la Delegación solicitada, la siguiente propuesta:

Modificar el organigrama vigente, en el sentido de crear la 'Sección de Programas de Participación Social' en el 'Servicio de Atención Primaria', con las competencias descritas en la solicitud, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Con los mismos efectos, adscripción temporal en la nueva sección señalada anteriormente de *****, técnico medio de Trabajo Social, que ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Sección Media (TD)', posición 25004702 (referencia 6286), en el 'Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana', 'Sección de Participación Ciudadana', para prestar servicios en la nueva unidad de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la modificación de su adscripción orgánica con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Iniciar las actuaciones que procedan para transformar el puesto de trabajo de 'Animador Cultural', posición 25003654 (referencia 4096), adscrito al Servicio de Personal, en puesto de 'Jefatura Sección Media (TD)' y adscribirlo a la Sección de Participación Ciudadana, del Servicio de Descentralización y Participación'.

SEGUNDO. A la vista de lo decretado y en uso de la potestad de autoorganización, se estima se puede crear una nueva 'Sección de Programas de Participación Social' en el 'Servicio de Atención Primaria', con las competencias descritas en la solicitud, modificando el Organigrama de la Corporación, y adscribir temporalmente en la misma a *****, funcionaria de carrera en plaza de técnica media de Trabajo Social, de la escala de Administración: Especial, subescala: técnica, Clase: Media y subgrupo A2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Sección Media (TD)', posición 25004702 (referencia 6286), adscrito orgánicamente en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Sección de Participación Ciudadana, y que ha manifestado en fecha 4 de abril de 2024 su conformidad a pasar a prestar servicios en la nueva sección. Todo ello con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se ha informado que su necesidad viene referida a puesto de trabajo de 'Jefatura de Sección Media (TD)', que exija para su desempeño la categoría de animador cultural, que no es el caso del puesto que ocupa la interesada.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Sección de Participación Ciudadana, y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. El artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que corresponde a cada Administración Pública delimitar las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización. La creación de cualquier órgano administrativo exige la determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica y de sus funciones y competencias y la dotación de los créditos necesarios para su funcionamiento, no pudiendo crearse nuevos órganos que supongan duplicación otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos.

CUARTO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura Sección Media (TD)' ejercido por ***** en el Servicio de Atención Primaria, Sección de Programas de Participación Social, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura Sección Media (TD)' que ejerce *****, en el Servicio de Atención Primaria, Sección de Programas de Participación Social, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, modificar el vigente organigrama, en el sentido de crear en el 'Servicio de Atención Primaria', la 'Sección de Programas de Participación Social', con las competencias determinadas por la Delegación de Servicios Sociales.

Segundo. Con los mismos efectos, y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Atención Primaria, Sección de Programas de Participación Social a *****, funcionaria de carrera en plaza de 'Técnica Media Trabajo Social', que ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Sección Media (TD)', manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Tercero. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la Sra. ***** conforme al puesto de trabajo de 'Jefatura Sección Media (TD)', con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente.

Cuarto. Iniciar las actuaciones que procedan para transformar el puesto vacante de trabajo de 'Animador Cultural', posición 25003654 (referencia 4096), adscrito al Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal Els Trànsits, que exige para su desempeño la categoría de igual denominación, en puesto de 'Jefatura Sección Media (TD)', baremo retributivo A2-25-590, y adscribirlo a la Sección de Participación Ciudadana, del Servicio de Descentralización y Participación."

58. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001268-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal administratiu en el Servei de Llicències d'Activitats. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de personal administrativo en el Servicio de Licencias de Actividades.</i>		

"HECHOS

Primero. Por Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos, de fecha 3 de abril de 2024, se ha dispuesto:

'Iniciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter urgente y prioritario a cualquier otra actuación, dada la urgente necesidad de personal de apoyo administrativo manifestada por el Servicio de Licencias de Actividades, propuesta de adscripción temporal en el servicio citado de *****, que ocupa por el procedimiento de mejora de empleo puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público' en el Servicio de Registro y Población, manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo ello con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Así mismo, con posterioridad al acuerdo, con el mismo carácter prioritario, iniciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', en puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', para ajustarlo a las tareas que debe realizar el interesado en la nueva unidad de destino y regularizar sus retribuciones, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

SEGUNDO. *****, funcionario de carrera en plaza de Auxiliar Administrativo, de la escala de Administración: General, subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, con nombramiento por mejora de empleo en plaza de Administrativo, de la escala de Administración: General, subescala: Administrativa y subgrupo C1 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', posición 25003079, (referencia 3338), adscrito orgánicamente en el Servicio de Registro y Población, y ha manifestado en fecha 4 de abril de 2024 su conformidad a pasar a prestar servicios en el Servicio de Licencias de Actividades.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Registro y Población, y no supone modificación de crédito, ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay, en la propuesta, un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto con categoría de administrativo, que ocupa *****, en el Servicio de Licencias de Actividades, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario en el Servicio de Licencias de Actividades, el ejercicio de las funciones propias del puesto con categoría de administrativo que ejerce *****, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio de Licencias de Actividades a *****, con nombramiento por mejora de empleo en plaza de Administrativo, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', posición 25003079 (referencia 3338), adscrito orgánicamente en el Servicio de Registro y Población, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones del Sr. *****, con los mismos efectos de la adscripción temporal, en el sentido de transformar el puesto de trabajo que ocupa en puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', con el fin de ajustarlo a las tareas que se pretende ejerza el interesado en el Servicio de Licencias de Actividades."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



59. (E 26)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001265-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern (DE-PH-N1-F2) en la Unitat Orgànica Titular de l'Òrgan de Suport a la JGL. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de personal subalterno (DE-PH-N1-F2) en la Unidad Orgánica Titular del Órgano de Apoyo a la JGL.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos, de fecha 3 de abril de 2024, se ha dispuesto:

'Vista la solicitud del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (Secretaría General de la Administración Municipal), iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter urgente y prioritario a cualquier otra actuación, con el fin de culminar la estructura de la citada unidad, propuesta de adscripción temporal con destino en la unidad 'Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local', de *****, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Subaltern (DE-PH-N1-F2)' adscrito al Servicio de Secretaría General, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo ello con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. *****, funcionario de carrera en plaza de subalterno, de la escala de Administración: General, subescala: subalterna, categoría: subalterno y grupo AP de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Personal Subaltern (DE-PH-N1-F2)', posición 25002946 (referencia 3186), baremo retributivo AP-13-257-257, adscrito orgánicamente en el Servicio de Secretaría General y ha manifestado en fecha 4 de abril de 2024 su conformidad a pasar a prestar servicios en la unidad 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local'.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Secretaría General, y no supone modificación de crédito, ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay, en la propuesta, un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Personal Subaltern (DE-PH-N1-F2)', que ocupa *****, en la unidad 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local', sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Personal Subaltern (DE-PH-N1-F2)' que ocupa ***** en la unidad orgánica 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local', previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente en la unidad 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local', a *****, funcionario de carrera en plaza de subalterno, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Subaltern (DE-PH-N1-F2)', posición 25002946 (referencia 3186), adscrito orgánicamente en el Servicio de Secretaría General, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales del Sr. ***** conforme al puesto de trabajo de 'Personal Subaltern (DE-PH-N1-F2)', baremo retributivo AP-13-257-257, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

60. (E 27)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001169-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una funcionària interina. SERVICIO DE PERSONAL. Propone incoar expediente disciplinario a una funcionaria interina.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 7 de marzo de 2024, el Jefe de Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, remite comunicación mediante la que traslada al Servicio de Personal informe en el que consta:

*«Tras recepcionar algunos 'justificantes de asistencia en consulta' aportados por la funcionaria D.ª *****, NF *****, para justificar diversas ausencias a trabajo por motivos de salud, se observa en varios de ellos algunas alteraciones y posibles irregularidades, tanto respecto a los 'justificantes de asistencia en consulta' que se reciben habitualmente, como al personal facultativo que los emite.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la vista de ello el día 5 de febrero de 2024 se solicita información al Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad, ya que el personal que supuestamente emite estos justificantes, es personal de la Conselleria de Sanidad. (Se adjunta dicha solicitud y documentos que se acompañan).

Con fecha 6 de marzo de 2024, se recibe respuesta del Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad (se adjunta documentación completa recibida), en la que se especifica como conclusión que:

'CONCLUSION FINAL:

La Inspección de Servicios Sanitarios concluye que los justificantes aportados por el Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de València de Dña. ***** han sido manipulados, no habiendo sido confeccionados por el Sistema Público de Salud'.

A la vista de la falsedad de los 'justificantes de asistencia en consulta' y de la posible suplantación de la personalidad del médico emisor de los mismos, se informa al Servicio de Personal de este Ayuntamiento a los efectos oportunos'.

Segundo. *****, con DNI ***** , es funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de auxiliar de oficios, adscrita a puesto de trabajo de 'auxiliar de oficios' en el Servicio de Sanidad y Consumo, referencia 3570.

Fundamentos de Derecho

Primero. Atendidos los hechos y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de dos infracciones disciplinarias de carácter grave, consistentes en la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo (art. 171.1.q) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana); y en 'Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio y que causen daño a la administración o a la ciudadanía y que no constituyan falta muy grave', regulada en el artículo 171.1.c) de la mencionada Ley 4/2021.

Por otra parte, de las conclusiones finales puestas de manifiesto en el informe emitido por el jefe del Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad, se infiere la posible existencia de una infracción de tipo penal, consistente en la modificación, alteración o falsificación de uno o varios documentos simulando su autenticidad, lo que viene tipificado en los artículos 390 y siguientes del Código Penal como delito de falsedad en documento público, por lo que, de una parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de la función pública valenciana ya citada, procede la puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal de los posibles hechos y la suspensión de la tramitación del procedimiento, hasta se emita pronunciamiento por el mismo.

En virtud de todo ello, se inician las actuaciones correspondientes para llevar a cabo una investigación detallada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

Segundo. La conducta descrita se encuentra relacionada con el principio de actuación según el cual el personal de las Administraciones Públicas deberá ajustar su actuación a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



principios de lealtad y buena fe, tanto con la administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública en la que preste sus servicios, como con aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones, regulado en los artículos 53 del TREBEP y 98 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

En esta línea, resulta que la posible comisión de la falta relativa a la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia en el trabajo, supone ampararse en una supuesta enfermedad para dejar de prestar sus funciones tienen como objetivo el resultado de dejar -es decir, cesar de o no ocuparse, abandonar, apartarse, terminar o desentenderse- de prestar servicio. Este resultado constituye, pues, el núcleo de la conducta típica y a través de él se infiere cual resulta ser el concreto bien jurídico tutelado en el indicado tipo disciplinario, a saber, la efectiva prestación del servicio, que, a través de la voluntaria simulación de una supuesta enfermedad -en todo caso inexistente-, deja de efectuarse o realizarse. La actuación típica ha de abocar al resultado de que se trata y ha de llevarse a cabo con intención de sustraerse al servicio que al actora corresponda como funcionaria, por lo que atenta directamente contra la prestación del servicio.

En reiterada jurisprudencia se ha determinado que la falta grave que se incardina en el supuesto descrito -'la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo'-, castiga la elusión efectiva de la prestación del servicio, confirmando que, en la tipificación de esta falta, el legislador trata de proteger el bien jurídico consistente en 'la prestación del servicio'.

En cuanto a la posible infracción consistente en la conducta constitutiva de delito doloso relacionada con el servicio y que cause daño a la administración o a la ciudadanía..., tal y como señala el TSJ de Cataluña en Sentencia de 18 de junio de 1993, 'la administración no puede declarar la existencia de una conducta delictiva en su funcionario: podrá suspender cautelarmente al mismo, más para la imposición de la sanción disciplinaria fundamentada en tal precepto, deberá esperar al pronunciamiento del órgano judicial correspondiente. Es suficiente, sin embargo, que la jurisdicción penal haya apreciado la existencia de delito doloso aunque no haya recaído sentencia condenatoria por extinción de la responsabilidad penal'.

La intención dolosa del sujeto es requisito necesario para que pueda imponerse, en su caso, una sanción disciplinaria. Será necesario que el delito doloso cometido esté 'relacionado con el servicio' o que 'cause daño a la administración o a la ciudadanía'.

Tercero. Incoación de expediente disciplinario y suspensión del procedimiento.

Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Atendidos los hechos y teniendo en cuenta que las conductas descritas pudieran ser constitutivas de posibles infracciones disciplinarias de carácter grave y, a su vez, constitutivas de un posible delito, procede incoar expediente disciplinario a los efectos de depurar las posibles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



responsabilidades en las que haya podido incurrir la interesada y suspender al mismo tiempo la tramitación del procedimiento administrativo a la espera de lo que pueda acaecer en vía jurisdiccional.

Así, respecto a los hechos que arriesgan al mismo tiempo la comisión de un delito y de una infracción administrativa, el Tribunal Constitucional ha establecido, con fundamento en la prioridad y prevalencia de la jurisdicción penal, que la Administración debe respetar los hechos declarados probados en la sentencia penal. La STC 77/1983, de 3 de octubre, es tajante al advertir que esa posibilidad de doble enjuiciamiento y calificación jurídica de unos mismos hechos, si posible en el plano jurídico, no alcanza, sin embargo 'a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado (FJ 4). De modo que, como precisará poco después el propio Tribunal, en la realidad jurídica no puede admitirse que algo es y no es, que unos mismos hechos ocurrieron y no ocurrieron, pues a ello se oponen no sólo principios elementales de la lógica jurídica y extrajurídica, sino el principio de seguridad jurídica constitucionalizado en el art. 9.3 CE (STC 24/1984, de 23 de febrero, FJ 3).

Esta doctrina dejó también sus huellas en el legislador, que la recogió en múltiples normas, por todas, el art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando establece que 'los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien'.

Cuarto. La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 167 a 181 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Prescripción.

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

De conformidad con lo expuesto, las presuntas infracciones no han prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de dos años a computar desde el último parte presuntamente manipulado presentado.

Sexto. Competencia.

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración Local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo. Nombramiento de instructor y secretario.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al Instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de Secretario, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario.

Octavo. Medidas provisionales.

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A al efecto y aunque con carácter general no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D.^a *****, con DNI *****, funcionaria interina de esta Corporación con la categoría de auxiliar de oficios, adscrita al puesto de trabajo de 'auxiliar de oficios' en el Servicio de Sanidad y Consumo, para la exigencia, en su caso, de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de la presentación de partes de justificación de ausencia presuntamente manipulados, pudiendo constituir su comisión una infracción disciplinaria de carácter grave, consistente en 'la simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo' y, en su caso, una posible infracción disciplinaria de carácter grave consistente en la comisión de una 'conducta constitutiva de delito doloso relacionada con el servicio y que cause daño a la administración o a la ciudadanía y que no constituya falta muy grave', previstas en el artículo 171.1.q) y c), respectivamente, de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio Fiscal y, en consecuencia, suspender la tramitación del expediente hasta que exista por parte de la Fiscalía o por la autoridad judicial competente, pronunciamiento en cuanto a la apreciación y calificación jurídica de los hechos expuestos.

Tercero. Nombrar instructor del expediente al funcionario de carrera D. ***** y como secretaria a D.^a *****, también funcionaria de carrera.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a D.^a ***** y a las personas designadas como instructor y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

61. (E 28)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001197-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari. SERVICIO DE PERSONAL. Propone incoar expediente disciplinario a un funcionario.		

"Antecedentes de hecho

Único. En fecha 1 de febrero de 2024, el jefe de servicio de la Unidad de Intervención del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil remite al Servicio de Personal nota interior en la que textualmente expone:

«Asunto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*Propuesta de inicio de Expediente Disciplinario al funcionario Bombero *****, si procede, a petición del funcionario Cabo *****.*

1. Descripción de los Hechos:

*El 21 de octubre de 2023, durante la intervención en un incendio forestal en la Devesa del Saler, se presentó un conflicto significativo entre el Cabo *****, quien ejercía como mando en la operación en uno de los sectores de intervención, y el Bombero *****.*

*De acuerdo con la declaración del Cabo *****, el Bombero ***** cometió varias infracciones graves durante la citada intervención, las cuales se detallan a continuación:*

*a. Trato Violento hacia el Cabo *****: Además de las infracciones operativas, ***** presuntamente ejerció un trato violento hacia el Cabo *****, incluyendo insultos, amenazas y gritos en presencia de otros compañeros.*

*b. Movimiento de Vehículos Contrario a las Órdenes: ***** realizó el movimiento de vehículos en contra de la orden explícita emitida por el Cabo *****. Este acto dejó a un equipo de intervención sin suministro de agua durante minutos, generando un riesgo significativo para la seguridad del equipo y la eficacia de la operación.*

*c. Negativa a Realizar Instalación Hidráulica: ***** se negó a ejecutar un tipo específico de instalación hidráulica que fue ordenada por el Cabo, en presencia del resto de bomberos trabajando en ese sector de intervención. Esta negativa no solo contraviene la cadena de mando, sino que también podría haber comprometido la eficiencia y seguridad de la intervención.*

2. Solicitud de Acción:

*En vista de la gravedad y la naturaleza de las infracciones denunciadas, y ante la voluntad del Cabo *****, se solicita desde el DBPIEPC al Servicio de Personal, iniciar un expediente disciplinario al bombero *****. Este expediente debe investigar en profundidad y depurar responsabilidades en relación a los hechos citados acontecidos el 21 de Octubre de 2023. La presunta conducta de *****, tal como se describe en este informe, es de suma gravedad y requiere una acción disciplinaria que esclarezca los hechos. Por lo tanto, se urge al Servicio de Personal a tomar las medidas necesarias para investigar y sancionar si procede.*

3. Instructor del expediente:

*Desde el DBPIEPC se sugiere al Oficial ***** para realizar la instrucción del expediente si lo consideran necesario, si se inicia el mismo desde el Servicio de Personal».*

Fundamentos de Derecho

Primero. Incoación de expediente disciplinario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El artículo 54.2) y 3) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que los empleados públicos ajustarán su conducta, entre otros, a los siguientes principios:

«1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes».

En parecido sentido, el artículo 99.2) y 3) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, señala entre las obligaciones del empleado público:

«1. Tratar con atención y respeto a la ciudadanía, a todo el personal empleado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones.

2. Desempeñar con diligencia las tareas que les correspondan o se le encomienden con el objetivo de resolver en plazo los asuntos de su competencia y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecer las instrucciones profesionales de sus superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección correspondientes».

El artículo 94 del TREBEP reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria, estableciendo que las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Atendidos los hechos descritos y dado que una situación de esta naturaleza podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el funcionamiento del Servicio y, teniendo en cuenta que las conductas descritas pudieran ser constitutivas de infracciones disciplinarias, de carácter grave y muy grave, esto es, grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades y la desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

En definitiva, las presuntas actuaciones descritas en los puntos a y b de la descripción de los hechos presuntamente acaecidos el 21 de octubre de 2023 y detallados en la mencionada nota

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



interior de fecha 1 de febrero de 2024, podrían encuadrarse en las faltas disciplinarias previstas en los artículos 171.1. a) y d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, calificadas como infracciones de carácter grave, esto es:

«La falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades» y

«La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones».

Por su parte, la presunta actuación descrita en el punto c de la precitada descripción de los hechos, podría encuadrarse en la falta disciplinaria prevista en el artículo 95.2.i) del TREBEP, calificada como infracción muy grave:

«La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico».

Segundo. Sobre la naturaleza de las faltas disciplinarias.

La falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades supone una vulneración absoluta del código ético y de las normas de conducta recogidas en el artículo 53 y 54 del TREBEP. El fundamento de este tipo se basa en el principio de jerarquía imperante en toda organización de trabajo y constitucionalizado y reglado en la Administración Pública.

Debe destacarse que lo que distingue este tipo de la infracción muy grave prevista en el art. 95.2.i) TREBEP es el término 'desobediencia abierta' apuntado en el mismo, lo que entendemos añade una nota no ya sólo de consciencia, como veremos propia de la falta grave, sino incluso de manifiesto menosprecio por la orden dada, o la negativa irracional a llevarla a cabo cuando la legalidad de la orden es patente.

El concepto de obediencia debida parte de la necesidad de que exista una orden superior y que su incumplimiento sea 'consciente y voluntario' (STSJ de Murcia, de 6 de junio de 2003, por lo que excluirá de la responsabilidad como falta grave la imposibilidad material del cumplir la orden. Alguna sentencia aclara, en cuanto a la orden, que debe tratarse de 'deberes bien definidos', y en cuanto al incumplimiento, que debe manifestar una 'patente voluntad de incumplir' (en ese sentido, SAN de 10 de diciembre de 1996), por lo que excluyen de esta voluntad incumplidora situaciones en las que el interesado desconocía tal orden (STSJ de Madrid de 18 de junio de 2002), así como causas de fuerza mayor debidamente justificadas, e incluso 'deberes de conducta ajenos al propio ámbito de actuación del funcionario' (STSJ de Madrid de 25 de mayo de 2007). Sin embargo, tampoco constituye causa exculpatoria un falso entendimiento de las normas de derecho comunitario, que fundó un incumplimiento de una instrucción sin seguir los cauces al efecto establecidos (en este sentido, STS de 28 de enero de 2010). Estas causas exculpatorias podrán ser de variada índole, pero en todo caso deberán evidenciar una imposibilidad material o jurídica (v. gr., el incumplimiento de una orden contraria a derecho, lo que dará lugar a la obligación de denunciarla para conseguir el efecto exculpatorio).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En cuanto a los superiores o autoridades que imparten la orden, deberá atenderse al principio de jerarquía y a las efectivas facultades que tenga quien ordena sobre el ordenado. En este sentido, 'para que exista desobediencia ha de constar una orden emitida por el superior jerárquico en la forma adecuada y dentro de sus atribuciones' (STSJ de Madrid de 23 de enero de 2012). En caso de no existir relación jerárquica o de sujeción especial, no hay tipo.

En conclusión, este tipo requiere una deliberada y patente voluntad de no cumplir una orden de posible cumplimiento y correctamente delimitada, así como una relación de jerarquía entre quien la emite y quien la incumple. La ausencia de cualquiera de estos elementos, o de las interpretaciones que a los mismos se han dado, conduce a la inexistencia de responsabilidad disciplinaria.

En cuanto a la **grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones**, para ser calificada de «grave», ha de suponer una actitud de desprecio o descrédito llevada a cabo con ánimo ofensivo.

La desconsideración tiene lugar tanto por comentarios o expresiones vertidas oralmente, como por gestos o posiciones que, expresa o implícitamente, impliquen un rechazo o falta de respeto.

Finalmente la **desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior**, concuerda con el principio de conducta exigido al funcionario en el art. 54.2 y 3 del TREBEP, por cuya virtud debe desempeñar las tareas del puesto de trabajo de forma diligente, obedeciendo las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, siempre que no constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

La desobediencia se exige que sea abierta, esto es, ostensible, consciente y voluntaria.

El fundamento de este tipo descansa en el principio de jerarquía imperante en toda organización de trabajo. El concepto de obediencia debida parte de la necesidad de que exista una orden objeto de incumplimiento consciente y voluntario (STSJ de Murcia, 6-6-2003).

La adecuada aplicación del tipo requiere que la desobediencia sea deliberada y patente la voluntad de no cumplir, así como la preexistencia de una relación de jerarquía entre quien emite la orden y quien la incumple. Su límite es que la orden constituya una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, el término 'manifiesta' supone su evidencia, por lo que la excusa será de difícil aplicación, puesto que no caben razonamientos jurídicos o valoraciones.

De conformidad con lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, procede la incoación de un expediente disciplinario al objeto de depurar posibles responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir, en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del TREBEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Clasificación de las infracciones y sanciones y su plazo de prescripción.

Asimismo y de conformidad con el artículo 95.1 del TREBEP, así como el artículo 169 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves o leves. El artículo 171.1.a) califica como falta grave, la falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades, el 171.1.d) como falta grave, la falta disciplinaria relativa a la grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones y, finalmente, el artículo 95.2.i) del TREBEP califica como falta muy grave, la desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

De acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas por el personal funcionario público, tal y como se dispone en el artículo 174 de la Ley de la función pública valenciana, podrán imponerse las siguientes sanciones:

«1. De acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas por el personal funcionario público pueden imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

1.º La separación del servicio o la revocación del nombramiento del personal funcionario interino que supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo temporal de la que fue nombrado en el momento de ser sancionado o de aquellas otras bolsas de empleo temporal en la misma administración que respondan a funciones similares y la imposibilidad de poder volver a formar parte de la misma o las mismas en dicha administración.

2.º La suspensión de funciones y retribuciones o del derecho, en su caso, a ser llamado de cualquiera de las bolsas de empleo temporal de las que se forme parte, por un periodo de entre 3 y 6 años.

3.º El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de uno y tres años, que impedirá obtener destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados.

4.º El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:

i) La pérdida de dos grados en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado para el ascenso de grado, por un periodo de entre dos y cuatro años.

ii) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de entre dos y cuatro años.

iii) La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de entre dos y cuatro años.

b) Por faltas graves:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1.º *La suspensión de funciones y retribuciones o del derecho, en su caso, a ser llamado de cualquiera de las bolsas de empleo temporal de las que se forme parte, por un periodo de entre 15 días y 3 años.*

2.º *El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de hasta un año.*

3.º *El traslado forzoso sin cambio de localidad.*

4.º *El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:*

i) *La pérdida de un grado en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado para el ascenso de grado, por un periodo de hasta dos años.*

ii) *La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de hasta dos años.*

iii) *La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de hasta dos años.*

c) Por faltas leves:

1.º *La suspensión de funciones y retribuciones o del derecho, en su caso, a ser llamado de cualquiera de las bolsas de empleo temporal de las que se forme parte, por un periodo de hasta 15 días.*

2.º *El apercibimiento.*

2. *En todos los casos se podrá establecer de forma complementaria a la sanción principal impuesta la obligación de realizar cursos de formación sobre ética pública e igualdad.*

3. *La determinación del alcance de cada sanción, dentro de la enumeración que se establece en el apartado primero, se efectuará tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación».*

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

En las actuaciones las presuntas infracciones no han prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de dos años en cuanto a las posibles faltas de carácter grave ni el de tres años en cuanto a la posible infracción de carácter muy grave, todo ello a contar desde el momento que se produjeron los hechos, esto es, el 21 de octubre de 2023.

Cuarto. Legislación aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 167 a 181 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.
- Los artículos 52 a 54 y 93 a 98 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Competencia.

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración Local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto. Nombramiento de instructor/a y secretario/a.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor/a, que deberá ser un funcionario/a público/a perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado/a, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario/a, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario/a.

Séptimo. Medidas provisionales.

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de suspensión de los funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicar la instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A tal efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario de carrera con la categoría de bombero, adscrito al puesto de trabajo de 'bombero/a (DEB-PH-NFB)' en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de sus conductas presuntamente irregulares que podrían tipificarse en:

- Falta de obediencia debida a las personas que sean sus superiores jerárquicos y a las que sean autoridades, tipificado como falta grave en el artículo 117.1.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana (LFPV).

- Grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, tipificada como falta grave en el artículo 117.1.d de la LFPV.

- Desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico, tipificada como falta muy grave en el artículo 95.2.i) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

Segundo. Nombrar instructor del expediente al funcionario de esta Corporación D. ***** y como secretario a D. *****, también funcionario de esta Ayuntamiento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado y a los funcionarios designados como instructor y secretario del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Se concede un término de 10 días hábiles a D. *****, para que formule cuantas alegaciones estime pertinentes, en relación con el artículo 64.2n.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de las diligencias que, con posterioridad a la declaración del interesado se puedan practicar, así como la existencia del derecho de audiencia en el procedimiento en los plazos previstos tanto en el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, como en la propia Ley 39/2015."

62. (E 29)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01001-2023-000262-00	PROP. NÚM.: 6	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la caducitat del procediment de revisió d'ofici incoat per acord de la Junta de Govern Local de 26 de maig de 2023 i incoar nou procediment. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023 e incoar nuevo procedimiento.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Las personas interesadas, relacionadas en el correspondiente anexo I, tenían reconocida, por las resoluciones que se indican en el mismo, reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción de retribuciones, por las razones reguladas en el artículo 22 del Acuerdo laboral para el personal funcionario y del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. En fecha 29 de junio de 2022 se dictó por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Sentencia número 852/2022, donde se concluía que el artículo 7.4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, se oponía a la prescripción del artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público, anulando el mencionado artículo del Decreto valenciano. En el mismo sentido, la Sentencia n.º 879/2022, de 30 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Asimismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, que establece en la cuestión planteada, como doctrina jurisprudencial, que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

TERCERO. En virtud de las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo, se inicia expediente administrativo número E 01001 2023 000262, a fin de tramitar la revisión de oficio de las resoluciones de reducciones de jornada concedidas sin deducción en las retribuciones.

Así, se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, por el cual se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Primero. Incoar procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía relacionadas en documento adjunto, en las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, para el personal empleado público que se indica en el mismo.

Segundo. Adoptar medida provisional de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida, de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada, con el fin de minimizar los efectos desfavorables que para el personal interesado pueda producir la declaración de nulidad de pleno derecho y en consecuencia la retroacción de todo lo actuado al momento de dictarse la resolución declarada nula.

Esta medida producirá efectos a partir del 1 de junio de 2023.

Tercero. Recabar el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu sobre la cuestión planteada, para lo cual se remite el expediente administrativo n.º E 01001 2023 000262 00.

Cuarto. Suspender el transcurso del plazo máximo legal de seis meses para resolver el expediente de conformidad con el artículo 22.1.d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la solicitud del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del mismo.

Quinto. Conceder a las personas interesadas relacionadas en documento adjunto, un plazo de DIEZ días hábiles con la finalidad de que formulen cuantas alegaciones convengan a sus derechos e intereses y aporten cuantos documentos e informaciones que consideren pertinentes, a contar desde el día siguiente a la publicación en la intranet municipal del Ayuntamiento de València del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo éste último en su apartado 1 que 'Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente'.

CUARTO. De conformidad con el anuncio publicado, se concede al personal interesado trámite de audiencia de diez días hábiles para formular las alegaciones que considere pertinentes.

Finalizado el plazo concedido, se formularon alegaciones por parte del personal interesado, clasificándose las mismas en seis grupos diferenciados en base a los motivos de alegación invocados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, se presentaron instancias en las que se adjuntaban escritos de alegaciones incompletos o directamente carecían de los escritos de alegaciones a los que se aludían en las mismas, por lo que fue practicado requerimiento a los efectos de su subsanación, que una vez contestado se procedió a su clasificación en cada uno de los grupos de alegaciones mencionados.

QUINTO. En el primer grupo, las personas interesadas presentaron escritos de alegaciones en los que estimaron que el acuerdo adoptado era contrario a derecho por los fundamentos que planteaban en el grueso del escrito y que versaban sobre:

1. Los requisitos esenciales exigibles para la nulidad.
2. Los límites del procedimiento de revisión de oficio.
3. Las medidas provisionales.
4. La nulidad por vulneración del procedimiento legalmente establecido y contenido imposible.
5. Los pilares en los que se fundamenta la pretensión del Ayuntamiento.
6. Las consecuencias legales de la diferenciación de los conceptos de permiso y reducción de jornada.
7. La vulneración a la negociación colectiva.
8. El abuso de derecho y la arbitrariedad en el acto.
9. La reducción de jornada por larga o crónica enfermedad fuera del ámbito del artículo 48 TREBEP, (esto último alegado únicamente por alguno de los interesados.)

En consecuencia, solicitaban que se acordara la nulidad y archivo de los dos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, declarando nulo y archivando el procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía afectadas y la adopción de las medidas provisionales de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, procediendo, en este último caso, al levantamiento inmediato de las medidas provisionales tomadas.

El segundo grupo de alegaciones se presentaron en atención a:

1. Los límites a la revisión de oficio y nulidad de la suspensión como medida cautelar.
2. La revisión de oficio conjunta y no individualizada.
3. A que los casos concretos sobre los que se inicia la revisión de oficio no se han visto afectados por las sentencias del Tribunal Supremo.

En consecuencia, las personas interesadas solicitaban que previos los trámites oportunos se acordara dejar sin efecto la medida de suspensión del disfrute acordada, dejando sin efecto y archivando el expediente de revisión de oficio iniciado de forma conjunta y general para todos los funcionarios, en lugar de individualizada y específica y no proceder a la revisión de oficio con el archivo del expediente.

En el tercer grupo de alegaciones, las personas interesadas solicitaban que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Se adoptara la medida cautelar de levantamiento de suspensión de tramitación de las reducciones de jornada en los mismos términos que estaba realizando la Dirección General de Recursos Humanos, para el Ayuntamiento de València, hasta que se resolviera el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana.

- Y que se siguieran tramitando las solicitudes del permiso de reducción de una hora sin merma de retribuciones.

Las alegaciones que conformaban el cuarto grupo, afirmaban que la Sentencia del Tribunal Supremo que se menciona en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, se refiere a un caso concreto de reducción de jornada que no coincide con el supuesto de hecho por el que se les reconoció el derecho y que la misma se encontraba aún pendiente de publicación, solicitando:

- Se anulara la suspensión acordada.

- El mantenimiento del derecho a la reducción de jornada sin deducción de retribuciones en los mismos términos en que se concedió.

Las alegaciones que conforman el grupo quinto, están motivadas en que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de junio de 2022 no es aplicable a los acuerdos alcanzados por la negociación colectiva, en que se estaba ante 'un derecho adquirido' y que dicha Sentencia hacía referencia única y exclusivamente al supuesto de reducción de jornada por guarda legal de niños menores de 12 años, solicitando tenerlas por efectuadas.

Por último, el sexto grupo de alegaciones se fundamentaban en los límites de la revisión de oficio y sobre el concepto de requisitos esenciales sobre el que gravita la causa de nulidad invocada, solicitando tener por presentado dicho escrito, por formuladas las alegaciones y previos los trámites de rigor proceder al archivo del expediente.

SEXTO. Asimismo, en fecha 23 de junio de 2023, catorce de las personas relacionadas en el correspondiente anexo I, presentaron recurso de alzada en el que solicitaban el levantamiento del acuerdo de adopción de las medidas provisionales.

Con fecha 28 de julio de 2023, dichos interesados presentan escritos en los que manifiestan que el pasado día 24 de julio de 2023, venció el plazo en el que el órgano administrativo debió dictar resolución en los recursos de alzada presentados, solicitando que, dentro del plazo de 15 días fijado legalmente, acuerde emitir la correspondiente certificación del silencio administrativo positivo producido, conforme dispone el artículo 117.3 LPACAP y se entregue el certificado de silencio a fin de que, a la vista de su contenido, pueda ejercitar las acciones que considere oportunas.

En fecha 4 de agosto de 2023, se expide certificado del silencio administrativo en el que se certifica que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente de revisión de oficio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la LPACAP, el sentido del silencio resulta estimatorio, como consecuencia de haber vencido el plazo máximo en el que debió dictarse y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



notificarse la petición de suspensión de la medida cautelar adoptada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, sin que la misma se hubiera expedido; todo ello con efectos de fecha 24 de julio de 2023.

Con posterioridad, en fecha 13 de octubre de 2023, y a la vista de los recursos de alzada presentados, se adopta por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

'Primero. INADMITIR A TRÁMITE los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 por las personas relacionadas en los puntos segundo y tercero de los Antecedentes de Hecho, por tratarse el acto de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de un acto de trámite no cualificado y, por tanto, no susceptible de impugnación independiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. Levantar la medida cautelar obtenida por silencio consistente en el disfrute de las reducciones de jornada afectadas, relacionadas en el documento adjunto, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa, todo ello de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada.

Esta medida producirá efectos a partir del 16 de octubre de 2023 si el acuerdo estuviese notificado con anterioridad. En otro caso, a partir del día siguiente al de su notificación'.

SÉPTIMO. A la vista de las alegaciones presentadas, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023 se acordó desestimar las mismas, de conformidad con la fundamentación jurídica desarrollada en dicho acuerdo y remitir el expediente relativo a la revisión de oficio de las reducciones de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del dictamen preceptivo que regula el artículo 106.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10, apartado 8, letra b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 14 de noviembre de 2023 se remite copia digitalizada en formato PDF que reproduce fiel y exactamente el expediente administrativo 01001/2023/262 referenciado, teniendo entrada en la misma fecha en el Registro de dicho órgano consultivo.

OCTAVO. Con posterioridad, es detectado un error material en el documento adjunto al referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, documento en el que se relaciona el personal empleado público que tiene reconocida dicha reducción de jornada sin retribuciones. Error en el sentido de haber omitido involuntariamente en el mismo a tres personas empleadas públicas. Así, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023, se acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Primero. Rectificar de oficio el error material detectado en el documento adjunto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, de conformidad con lo que dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, modificar dicho documento incluyendo las siguientes personas interesadas que han sido omitidas involuntariamente, adjuntando de nuevo a este acuerdo el documento completo:

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	F. EFECTOS	Nº. RESOLUCIÓN	TIPO RJ
***9984**	A. C. T	22/09/2020	NV-2314 de 17/09/2020	2
***3617**	B. S. M	25/01/2022	NV-172 de 22/01/2022	2
***0252**	A. C. S	14/12/2021	NV-3515 de 09/12/2021	2

Segundo. Incoar procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía en las cuales se reconoce una reducción de jornada de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción en las retribuciones, a las citadas personas interesadas que fueron omitidas involuntariamente en el documento adjunto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023.

Tercero. Conceder a dichas personas interesadas un plazo de DIEZ días hábiles con el fin de que formulen cuantas alegaciones convengan a sus derechos e intereses y aporten cuantos documentos e informaciones que consideren pertinentes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo'.

A tenor de lo acordado, únicamente una persona presenta alegaciones, incorporándose las mismas al grupo de alegaciones correspondiente, en base a los motivos de alegación presentados.

NOVENO. Con fecha 22 de diciembre de 2023, se da traslado de dicho acuerdo al Consell Jurídic Consultiu y, asimismo, y a los efectos de clarificar los datos recogidos en los anexos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023 y facilitar así la emisión del preceptivo dictamen solicitado a ese órgano consultivo, se remiten de nuevo los mismos relacionando el nombre y apellidos completos de las personas interesadas, así como su vinculación con el Ayuntamiento de València, especificando si se trata de personal funcionario o personal laboral. Por ello, y una vez incorporados los nuevos documentos al expediente de referencia, se remite nuevamente copia del expediente de revisión de oficio, documentación que tiene entrada en dicho órgano consultivo el 26 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Asimismo, por otro lado, en fechas 30 de noviembre, 5 de diciembre, 7 de diciembre, 18 de diciembre, 22 de diciembre y 26 de diciembre de 2023, tienen entrada en el registro de este Ayuntamiento, distintos oficios de los Juzgados Contencioso-Administrativo n.º 5, n.º 7 y n.º 10, requiriendo la remisión del expediente administrativo.

Y ello, a la vista de los distintos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, por el que se acordó inadmitir a trámite los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Local de fecha 26 de mayo de 2023, por tratarse el acto de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de un acto de trámite no cualificado y, por tanto, no susceptible de impugnación independiente, así como levantar la medida cautelar obtenida por silencio consistente en el disfrute de las reducciones de jornada afectadas, allí relacionadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa, hasta que se resolviera la revisión de oficio planteada.

A la vista de dichos requerimientos se procede a su cumplimiento con la remisión a los distintos Juzgados Contencioso-Administrativo, tanto de los expedientes particulares en los que se tramitaron cada una de las reducciones de jornada sin retribución concedidas, como del expediente por el que se tramita el procedimiento de revisión de oficio de todas ellas. Asimismo, y en cumplimiento de dicho requerimiento, se realizaron las notificaciones a los interesados que pudieran resultar afectados por la interposición de los distintos recursos contencioso-administrativos, al objeto de que pudieran personarse en autos en el plazo convenido, si a su derecho conviniera, en calidad de demandados.

UNDÉCIMO. Con fecha de registro de 2 de febrero de 2024 tiene entrada en este Ayuntamiento el Dictamen n.º 786/2023, de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Consell Jurídic Consultiu, en el que se sientan las siguientes conclusiones:

'1. En primer lugar, procede declarar la nulidad de las resoluciones que afectan a los funcionarios públicos municipales, que reconocieron el derecho a una reducción de jornada de una hora diaria sin reducción de las retribuciones y que se dictaron al amparo del artículo 7.4 del mencionado Decreto del Consell 42/2019, de 22 de marzo, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, por concurrir la causa de nulidad de pleno derecho establecida en la inciso f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, nombrados en el Antecedente Primero.

2. Y en segundo lugar, las once resoluciones que afectaron a los empleados públicos del Ayuntamiento de València que tienen la condición de personal laboral al servicio de la misma Administración municipal no podrán ser declaradas nulas, teniendo presente que el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos que hayan incurrido en alguna causa de nulidad de pleno derecho no puede aplicarse a los convenios colectivos del personal laboral, como tampoco a aquellas resoluciones que dictan las Administraciones Públicas el contenido de las cuales se sujete al Derecho Laboral y no al Derecho Administrativo, que por eso mismo solo podrán ser objeto de revocación o de revisión siguiendo los procedimientos que se establecen en la legislación laboral, sobre todo mediante el procedimiento aplicable que pueda preverse en el texto refundido de la Ley de procedimiento laboral, que fue aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Por lo expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana es del parecer:

Que resulta procedente que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València ejerza la potestad extraordinaria de revisión de oficio, a causa de nulidad de pleno derecho, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



declare la nul·lidat de les resolucions que aprobaron la reducció de la jornada en una hora diària, sense reducció de les retribucions, per concurrir la causa de nul·lidat de ple dret prevista en la incisa f) de l'article 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, respecte de les funcionaris públics municipals relatats en el Antecedent Primer. I no resulta procedent que se revisen de ofici ni se declaren nul·les les resolucions que afecten a les treballadores: M. J. B., M^a V. N. L., J. A. M. A., M. I. C., M^a M. S. M., J. M^a N. C., A. A. F., J. L. R., M^a I. G. M., M^a del M. M. O. i M^a T. B. B.'

DUODÈCIMO. Una vegada recaïdo dit dictamen, procediria declarar la nul·lidat de les resolucions que afecten al personal funcionari per les que se concedí una reducció de la jornada en una hora diària, sense reducció de les retribucions i, per altre costat, per lo que respecta a les resolucions de Alcaldia per les que se concedí al personal laboral una reducció de fins a una hora diària de la seva jornada laboral, sense deducció de retribucions, seguir el procediment que se estableix en la legislació laboral, mitjançant el procediment aplicable que se prevé en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicció Social.

No obstant lo anterior, en este estadi procesal, a la vista de les fets exposats, si se té en compte la data de l'acord de incoació del procediment de revisió de ofici, 26 de juny de 2023 i la data actual, se constata que se ha superat la suma de les prazos màxims per resoldre i notificar el procediment, per lo que cal apreciar l'existència de la caducitat de dit procediment de revisió de ofici, a tenor de lo disposat en l'article 106.5 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que estableix que '*cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo*' i en l'article 22 de dit cos legal, relatiu a la suspensió del prazo màxim per resoldre, que diu:

'1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento'.

A continuació, i fins a la data, han tingut entrada en el registre municipal sucesives instàncies de personal interessat, que consten aportades en el expedient i que se relacionen en el anexo II que obra en el expedient, en virtut de les quals se sol·licita que:

- 'se declare la caducitat del expedient i se levanten i dejen sense efecte les mesures cautelars en el seu dia acordades, concretament la suspensió del dret al disfrut de una hora/s de reducció de jornada sense pèrdua de retribució, continuant amb el disfrut en iguals termes que amb anterioritat a la suspensió; se acorde el reintegro de les hores de reducció de jornada sense pèrdua de retribució no disfrutades desde la data de adopció de la mesura cautelar, fins a la se restitució';

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- 'se declare la caducidad del expediente, acordando restituir y compensar en libranza las horas de reducción de jornada no disfrutadas a consecuencia de la medida provisional adoptada' y

- 'se declare la caducidad del expediente administrativo relativo al expediente E-01001-2023-000262-00, y como consecuencia derivada, acuerde el archivo del expediente sin más trámites y, asimismo, revoque el acuerdo de adopción de las medidas provisionales de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas'.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Por lo que respecta a la tramitación del expediente de revisión de oficio, debe de considerarse que el artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias.

Por su parte, el artículo 53 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, '*Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común*' y, asimismo, igualmente se pronuncia en los mismos términos, el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal lo es actualmente a los artículos 106 a 111, que integran el capítulo I del título V de la LPACAP.

El artículo 106.1 de la LPACAP dispone que: '*Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1*'.'

Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

A la vista de lo expuesto, el procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la LPACAP. Así, consta el acuerdo de inicio, la concesión del trámite de audiencia a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



interesados, las alegaciones formuladas y el acuerdo de desestimación a dichas alegaciones y, finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se ha cumplido con la emisión del preceptivo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

II

Por lo que respecta a la caducidad del expediente, el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

'5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo'.

Por otro lado, el artículo 21, relativo a la obligación de resolver, dispone en su punto 1 que: *'La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables'.

Asimismo, el artículo 29 de dicho texto normativo, en relación a la obligatoriedad de términos y plazos, recoge que: *'los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos'.*

Y el artículo 25, relativo a la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, establece que:

'1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95'.

Sin embargo, ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente, no impidiendo que este Ayuntamiento pueda acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho, pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el primer procedimiento en lo que resulte procedente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, que textualmente recoge que: 'El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción' y en el artículo 95.3 de la citada ley, al establecer expresamente, éste último, que se pueden incorporar al nuevo procedimiento, en los casos en los que sea posible la iniciación de uno nuevo por no haberse producido la prescripción, 'los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad', con la limitación de que 'en todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado'.

La revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general. Por ello, la falta de respuesta de la Administración en el plazo no debería impedir la incoación de un nuevo procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III

Según lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACAP):

'1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1'.

Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que:

'1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley*'.

La revisión de oficio de las resoluciones dictadas se fundamenta en el apartado f) del artículo 47.1 de la LPACAP, en cuya virtud son nulos de pleno derecho 'Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición'.

El Dictamen del Consell Juridic Consultiu de 9 de noviembre de 2022 (n.º 682/2022), considera sobre la facultad de revisión de oficio:

'La facultad de revisión de oficio de los actos administrativos prevista en el artículo 106 LPAC es una auténtica potestad administrativa, de carácter exorbitante. Por su propia naturaleza queda reservada para los supuestos de nulidad de pleno derecho, esto es, para los casos más graves de transgresión del ordenamiento jurídico. De aquí se infiere que su interpretación y ejercicio deben ser restrictivos. La Administración solamente podrá volver sobre sus propios actos cuando concurra alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 LPAC. Todo ello sin perjuicio de los límites legales a dicha facultad previstos en el artículo 110 de la misma.

La finalidad que persigue la revisión de los actos nulos es facilitar la depuración de los vicios de nulidad absoluta de que adolecen algunos actos administrativos. Su propósito es evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica. De esta manera se evita que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

Como viene indicando el Tribunal Supremo, entre otras en su Sentencia 359/2017, de 1 de marzo, 'la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro' (FJ 6). 'De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguarda de la seguridad jurídica y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros' (FJ 4 STS 365/2006, de 17 de enero).

Ello es así porque 'cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio.

...

En relación con la causa de nulidad prevista en el apartado f) del artículo 47.1, de la Ley 39/2015, este Consell ha señalado reiteradamente (Dictámenes 195/2018 y 623/2019) que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



falta de cualquier requisito no supone la concurrencia de esta causa de nulidad, sino que debe de tratarse de un requisito esencial. El precepto requiere que estemos ante un requisito esencial, concepto jurídico indeterminado, que exige su valoración casuística, debiendo ser objeto de interpretación restrictiva, pues como reiteradamente ha señalado este Consell la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración que deriva de sus poderes de autotutela y que por su propia naturaleza queda reservada para los casos más además estricta (Dictamen del Consejo de Estado 729/1991 y 427/2008 de este Órgano Consultivo). Una interpretación amplia supondría desvirtuar el carácter excepcional que corresponde a las causas de nulidad de pleno derecho, lo que conduciría a que la falta de cualquier requisito determinara automáticamente la nulidad de pleno derecho y vaciara de contenido el supuesto de anulabilidad'.

Como ha señalado el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana (Dictamen 2022/0830) la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración que deriva de sus poderes de autotutela y que por su propia naturaleza queda reservada para los casos más graves de violación del Ordenamiento Jurídico, la interpretación del cual tiene que ser además estricta (Dictámenes del Consejo de Estado 729/1991 y 427/2008 de este Órgano Consultivo). Por eso, la posibilidad que la Administración Pública ejerza tal potestad, tanto sea por iniciativa propia como a instancias de persona interesada, se circunscribe a aquellos actos administrativos en los que concurren determinadas causas de nulidad, concretas y tasadas, previstas en la Ley.

En cuanto al objeto susceptible de revisión de oficio, son tres las características básicas que tienen que reunir los actos revisables: su naturaleza administrativa, su carácter definitivo y la concurrencia en el mismo de vicios de nulidad absoluta.

Los actos administrativos objeto de la revisión de oficio tienen que ser definitivos o terminales con los cuales finaliza un procedimiento, y también los actos de trámite llamados cualificados, porque deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos tal como permite el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: '1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que habrá que fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley'.

Por lo que para analizar si concurre causa de nulidad en las resoluciones relacionadas, resulta necesario analizar cuál es la normativa que regula los permisos para el personal de las Entidades Locales.

En primer lugar, acudiremos al artículo 149.1.18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

El Estado, en virtud de la competencia que le confiere dicho artículo, ha ido adoptando sucesivas normas que ordenan las bases de los permisos de los funcionarios públicos. Destacan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



tres, referidas a la reducció de jornada por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida:

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública que en su artículo 30.1.g) reconoce al funcionario el derecho a reducir su jornada cuando, por razones de guarda legal, tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida y añade que 'Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción proporcional de retribuciones'.

Por tanto, la reducción de jornada se reconoce con reducción proporcional de las retribuciones.

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, actualmente derogado:

La redacción original del artículo 48.1 de dicho texto legal disponía, bajo el título 'Permisos de los funcionarios públicos', que *las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración*. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los señalados en el propio artículo 48.1, cuya letra h) reconocía al funcionario el derecho a reducir su jornada por guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, con disminución de la retribución que corresponda.

Por lo que el citado artículo 48.1 tenía carácter supletorio y mejorable por la normativa de desarrollo (estatal o autonómica). Así, la normativa de función pública de las Comunidades Autónomas podía reconocer la reducción de jornada por guarda legal por los supuestos referenciados sin disminución de la retribución, y solo en defecto de legislación autonómica aplicable, la reducción lo era con disminución de la retribución.

El artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo una modificación significativa en dicho artículo 48, que influyó de modo destacado en la legislación autonómica sobre permisos de los funcionarios públicos. Esta modificación consistió en suprimir el inciso *las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración*. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes (...), y sustituirlo por *los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos*.

A partir de este momento, el artículo 48 deja de tener carácter supletorio y mejorable por la legislación de desarrollo y pasa a tener carácter básico y común a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas.

Todo ello significa que el nuevo artículo 48.h) es norma básica de aplicación preferente y que la normativa de función pública de las Comunidades Autónomas no puede reconocer al personal funcionario la reducción de jornada por guarda legal cuando el funcionario tenga el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, sin disminución de la retribución, por oponerse a dicho artículo 48.h).

De hecho, el artículo 80.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, al regular los permisos del personal funcionario, establece que dicho personal podrá disfrutar de los permisos establecidos en el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (TREBEP). El artículo 48, al igual que hiciera el artículo 48 del EBEP de 2007 tras la reforma referenciada por el Real Decreto-ley 20/2012, establece una regulación de los permisos que no incluye referencia alguna a su carácter supletorio ni de mínimos.

A la vista del tenor del artículo 48.h) del TREBEP, la reducción de jornada no retribuida por guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tiene carácter básico y común a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, de modo que las Comunidades Autónomas deberán respetar su contenido al adoptar la legislación de desarrollo y ejecución.

A partir de ese momento dicho artículo reguló las reducciones de jornada, entre otros permisos, con carácter básico y taxativo, interpretación avalada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 156/2015, de 9 de julio, estableciendo entre otras cosas que es competencia del Estado la regulación de tales permisos, eliminándose, con la modificación realizada, el carácter supletorio y de 'condiciones mínimas' del artículo y limitando la regulación de las Comunidades Autónomas únicamente a regular la forma de su disfrute.

Por tanto, la redacción actual del artículo le confiere un carácter no solo básico, sino también taxativo y homogéneo para el personal funcionario de todas las Administraciones Públicas. Por ello, los permisos contenidos en él, entre los que se incluye el permiso no retribuido de reducción de jornada, por tener '*...el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida*', resultan de aplicación directa al personal funcionario de las Administraciones Local y Autonómica valenciana, con carácter básico y único, sin posibilidad de mejora ni modificación.

A la vista de lo expuesto, debe de estudiarse si el personal interesado carece de los requisitos esenciales para la adquisición de las reducciones de jornadas remuneradas, con arreglo al artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, que dispone que: los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: f) '*Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Al efecto, se adoptaron distintas Resoluciones de Alcaldía por las que se concedió a empleados y empleadas municipales del Ayuntamiento de València una reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones.

A este respecto es claro el Dictamen 431/2020 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que concluye que: *'la obtención por parte de la interesada de una reducción de la jornada laboral sin disminución de la retribución a percibir, carece de respaldo legal, lo que convierte al procedimiento y su resultado, en algo carente de fundamentación material y formal'*.

Por tanto, no es posible reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente deducción en las retribuciones, al ser aplicable la normativa básica estatal y al no tener las Resoluciones afectadas su fundamento en dicha normativa, entendemos que concurre la causa prevista en el citado artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015.

IV

La Sentencia n.º 156/2015, de 9 de julio del Tribunal Constitucional, que declara el carácter básico y taxativo de los permisos establecidos en el mencionado artículo 48 de TREBEP, en su fundamento jurídico 8:

...

'Debemos proceder, en primer lugar, a realizar el encuadramiento competencial de la materia que nos ocupa.

De acuerdo con la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 20/2012, el título I de la propia norma, en el que se insertan los preceptos a examinar y en lo que se refiere a los mencionados preceptos, tiene carácter básico en virtud de los arts. 149.1.13, 149.1.18 y 156.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas...

De una interpretación conjunta de los preceptos recogidos en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, este Tribunal ha interpretado que al Estado le corresponde el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones públicas y a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las bases de dicho régimen estatutario en lo que se refiere a los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma y al servicio de las corporaciones locales radicadas en su ámbito territorial, (STC 37/2002, de 14 de febrero, FJ B).

Establecido lo anterior, este Tribunal ha afirmado, igualmente, que en relación con el contenido de la expresión régimen estatutario de los funcionarios públicos, empleada por los arts. 103.3 y 149.1.18 CE, hemos tenido ocasión de declarar, poniendo en conexión ambos preceptos constitucionales, que sus contornos no pueden definirse en abstracto y a priori, debiendo entenderse comprendida en su ámbito, en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas (STC 99/7987, de 11 de junio, FJ 3 c).

De modo que, a tenor de la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de función pública, corresponde al Estado establecer las bases del régimen de derechos y deberes de los funcionarios públicos y a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, de acuerdo con aquella legislación básica, en relación con la función pública autonómica y local.

Igualmente, hemos señalado que, en la competencia para regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos conferida al Estado por el art 149.1.18 CE, cabe incluir, por ejemplo, previsiones relativas a las retribuciones de los funcionarios, comunes a todas las Administraciones públicas, pues ello hallaría su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad (SSTC 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3; 237/1992, de 15 de diciembre, FJ 4; 103/1997, de 22 de mayo, FJ 2, y 748/2006, de 11 de mayo, FJ 6, entre otras).

Del mismo modo, debemos afirmar, ahora, que también quedan encuadradas en el título competencial del mencionado art. 149.7.18 CE las previsiones relativas a los permisos y vacaciones de los funcionarios comunes a todas las Administraciones públicas, pues ello hallaría, igualmente, su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad.

Asimismo, debemos señalar que también quedan encuadradas en el título competencial del mencionado art. 149.1.18 CE las previsiones relativas a los permisos y vacaciones de los funcionarios comunes a todas las Administraciones públicas, pues ello hallaría, igualmente, su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad. Así, corresponde al Estado fijar los concretos supuestos en los que cabe reconocer permisos, licencias o vacaciones a los funcionarios públicos (por fallecimiento, por accidente o enfermedad de familiares, por traslados de domicilio, para concurrir a exámenes etc...) estableciendo un régimen común de los diferentes conceptos de ausencia temporal justificada al puesto de trabajo. Por tanto, en esta materia corresponde al Estado, en el ejercicio de su competencia para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos (art. 149.1.18 CE), la determinación de los diferentes supuestos por los que pueden ser concedidos permisos o licencias a dicho personal del sector público, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezcan. En consecuencia, entra dentro de lo básico y del título competencial invocado la fijación por el Estado de los diferentes permisos, licencias y vacaciones que contiene la nueva redacción de los arts. 48 y 50 LEEP...

Pues bien, a la luz de estos planteamientos la recurrente plantea que la normativa estatal ha agotado toda posibilidad de desarrollo normativo localizando su impugnación en que los dos preceptos de la Ley del estatuto básico del empleado público introducidos por el art 8 del Real Decreto-ley 20/2012 establecen una duración determinada sin posibilidad de modificación alguna del número de días que se prevén para cada tipo de permiso o licencia.

Sin embargo, la duración de tales permisos o licencias de los funcionarios públicos entra dentro de lo básico, correspondiendo al Estado su fijación, en la medida en que, a través de los bases, se establece un régimen común, tanto de los diferentes conceptos de ausencia temporal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



justificado al puesto de trabajo, como de la duración de aquellos. Con tal planteamiento no se persigue otro objetivo que lograr una mínima y fundamental homogeneidad en este aspecto sustancial del régimen funcional que es el de los permisos y vacaciones, sin que tal delimitación impida a las Comunidades Autónomas el margen de actuación necesario para el desarrollo y ejecución de dichas bases, pues permite a aquellos optar por fijar la forma y manera de su utilización estableciendo, por ejemplo, si los permisos del art. 48 o los turnos de vacaciones del art. 50 LEEP pueden, los primeros, disfrutarse dentro o fuera de determinadas fechas del calendario anual o sin unirlos a los de vacaciones; y los segundos, en determinados períodos de tiempo, por días sueltos o estableciendo un mínimo de días consecutivos etc.

Es decir, la norma estatal, aun fijando la duración de los diferentes tipos de permisos, no cierra toda posibilidad de desarrollo y aplicación a las Comunidades Autónomas de la normativa básica sobre esta materia.

En definitiva, la nueva regulación halla su fundamento en la competencia del Estado sobre las bases del régimen de derechos y deberes de los funcionarios públicos (art. 149.1.18 CE) y posibilita un margen de desarrollo a las Comunidades Autónomas, por lo que la impugnación en este punto debe ser desestimada'.

V

Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 852/2022, de 29 de junio de 2022 y n.º 879/2022, de 30 de junio de 2022.

El Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 852/2022 señala que más allá del Decreto 42/2019, la legislación sobre función pública de la Comunidad Valenciana no reconoce la reducción de jornada sin disminución de retribución y, asimismo, afirma que la legislación autonómica sobre permisos debe respetar las normas básicas establecidas por el Estado y el TREBEP es una de ellas y aunque el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, llama, en primer lugar, a la legislación autonómica, esta ha de respetar el TREBEP como norma básica del Estado que es.

Dichas Sentencias consideran:

'Si hacemos un repaso de los preceptos invocados, además del mencionado artículo 7.4. a), 3.º del Decreto 42/2019, comprobaremos que el artículo 94 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local dice que a los funcionarios de la Administración Local se les aplican las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada que a los funcionarios de la Administración del Estado. Y que el artículo 142 del texto refundido de 1986 reconoce a los funcionarios de la Administración Local las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación autonómica sobre función pública, siéndoles aplicable supletoriamente la legislación en materia de funcionarios de la Administración del Estado.

Fuera del Decreto 42/2019, la legislación valenciana sobre función pública no reconoce la reducción de jornada sin disminución de haberes: ni la Ley 10/2010 ni la Ley 4/2021 lo hacen. La primera (artículo 68) remite al reglamento la regulación correspondiente y la segunda (artículo 80.1) al artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público. Por otra parte, el artículo 94 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local mantiene en el plano estatal la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cuestión, ya que la pauta que sienta es la de que a los funcionarios locales se les dé el mismo trato que a los del Estado.

Es verdad que el artículo 142 del texto refundido de 1986 llama en primer lugar a la legislación autonómica pero ésta ha de respetar las normas básicas establecidas por el Estado y las del Estatuto Básico del Empleado Público (disposición final primera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) se encuentran entre ellas.

...

Así, pues, es cierto que el precepto reglamentario valenciano aplicado por la sentencia objeto de este recurso de casación se aparta, mejor dicho, se opone a la prescripción del artículo 48 h) del Estatuto Básico del Empleado Público...'

VI

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, que establece en la cuestión planteada como doctrina jurisprudencial que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado público.

VII

Las Sentencias, entre otras, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València n.º 378/2020, de fecha 21 de julio de 2020, dictada en el procedimiento abreviado n.º 648/2019, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 237/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 14/2020, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València n.º 194/2020, de fecha 3 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 790/2020, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 630/2021, de 30 de julio de 2021, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 695/2021, de 29 de septiembre de 2021 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 708/2021, de 30 de septiembre de 2021, que consideran que el art. 7 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, es inaplicable a las Entidades Locales en la Comunidad Valenciana, siendo la normativa aplicable a las Entidades Locales en esa materia la normativa estatal.

VIII

El dictamen 434/2020, de 23 de septiembre de 2020, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, concluye que:

'...

'las Entidades Locales tienen que aplicar a sus funcionarios el régimen de permisos previsto, con carácter básico y tajante, en el artículo 48 del TREBEP de 2015, así como los permisos específicos regulados el artículo 49 del mismo texto legal, con carácter de mínimos; preceptos básicos de preferente aplicación respecto a las normas de desarrollo autonómico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



...!

El dictamen 682/2022, de 9 de noviembre de 2022, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, concluye que:

'...

Expuesta la anterior doctrina, procede analizar si con arreglo al artículo 47.1.f), de la Ley 39/2015 los interesados carecen de los requisitos esenciales para la adquisición de la reducción de la jornada laboral remunerada. Esta cuestión fue objeto de estudio en el Dictamen 431/2020, relativo a un supuesto idéntico al examinado ahora, concluyendo este Consell que 'la obtención por parte de la interesada de una reducción de la jornada laboral sin disminución de la retribución a percibir, carece de apoyo legal, lo cual convierte al procedimiento y su resultado, en algo carente de fundamentación material y formal'.

Por eso, no se podrá reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente reducción de las retribuciones, al resultar aplicable la normativa básica estatal, por lo cual, al tener las resoluciones individuales incorporadas en los acuerdos de inicio de 8 de julio de 2022 y 23 de septiembre de 2022, objeto de revisión, su fundamento en el Decreto 42/2019, tiene que concluirse que concurre la causa prevista en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la documentación remitida y de la anterior doctrina jurisprudencial, procede declarar la nulidad de las resoluciones individuales identificadas en los acuerdos de inicio de la revisión de 8 de julio de 2022 y de 23 de septiembre de 2022, por las cuales se reconoció el permiso de reducción de jornada sin deducción de retribuciones, fundadamente en el artículo 47.1, letra f) de la Ley 39/2015, LPAC...'

Asimismo, el dictamen 9/2023, de 12 de enero de 2023, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, concluye que:

'...

Por lo tanto, las mencionadas Resoluciones de Alcaldía que autorizaron la reducción de jornada sin reducción de retribuciones incurrir en el supuesto de nulidad del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, siendo procedente acordar la revisión de oficio de las mencionadas Resoluciones de Alcaldía, conforme a la propuesta de resolución...'

IX

Por último, lo dispuesto en el artículo 22.1 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 (Boletín Oficial de la Provincia n.º 238, de 13 de diciembre de 2016), prorrogado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 29 de septiembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2023 y del Convenio colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, dispone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones:

a) El personal que, por razones de guarda legal, tenga a su cargo algún niño o niña de 12 años o menor, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones.

b) El personal que tenga a su cargo familiares que requieran especial dedicación, con resolución o informe previo del órgano correspondiente de la Administración sanitaria, tendrá derecho a una disminución de hasta la mitad de su jornada de trabajo, con reducción proporcional de sus retribuciones. A este efecto, tendrá la consideración de familiar el cónyuge o pareja de hecho.

c) El personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acreditado por órgano competente, y no ejerza actividades retribuidas que superen el salario mínimo interprofesional.

d) El personal que por razón de enfermedad larga o crónica no pueda realizar su jornada laboral completa, con certificado previo de este aspecto por la Unidad de Valoración de Incapacidades.

e) Tendrá el mismo derecho el empleado o empleada que requiera encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no ejerza actividad retribuida'.

Igualmente, la Circular 2/2022, de 20 de octubre, de la regidora-delegada de la Delegación de Organización y Gestión de Personas que regula las reducciones de jornada aplicables al personal al servicio del Ayuntamiento de València de acuerdo con aquello establecido por el artículo 48 de TREBEP.

X

La competencia para declarar la caducidad y acordar nuevo procedimiento de revisión de oficio, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023 en el expediente 01001-2023-262, respecto de las Resoluciones de Alcaldía reseñadas en dicho acuerdo, y que se relacionan en el correspondiente anexo I, por las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, para el personal empleado público que allí se relaciona, procediéndose al archivo de las actuaciones practicadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente de revisión de oficio respecto a las resoluciones arriba referenciadas relativas al personal funcionario municipal.

En consecuencia, se entiende estimada la petición de declaración de caducidad solicitada por el personal interesado relacionado en el anexo II que figura en el expediente.

Segundo. No proceder a la devolución de las horas dejadas de disfrutar por reducción de jornada de una hora diaria sin detracción de retribuciones al personal empleado público relacionado en el correspondiente anexo I, por cuanto esta Corporación no puede reconocer situaciones originadas al margen de toda legalidad y que contravienen la equidad, la buena fe, al derecho de los particulares y las leyes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Incoar nuevamente procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía relacionadas en el correspondiente anexo III, en las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, para el personal funcionario que se indica en el mismo, todo ello ante la imprescriptibilidad de la acción de nulidad.

Asimismo, iniciar las actuaciones administrativas conducentes a la revocación o revisión de las Resoluciones de Alcaldía relacionadas en el correspondiente anexo IV, en las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones al personal empleado público que tiene la condición de personal laboral, todo ello siguiendo los procedimientos que se establecen en la legislación laboral, principalmente mediante el procedimiento aplicable previsto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Cuarto. Conservar los actos y trámites practicados en el procedimiento de revisión de oficio caducado cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad e incorporarlos al nuevo procedimiento de revisión de oficio, así como al expediente de revocación de las resoluciones que afectan al personal laboral, de conformidad con los artículos 51 y 95.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Adoptar medida provisional de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida, de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada y el procedimiento para la revocación de las resoluciones que afectan al personal laboral, con el fin de minimizar los efectos desfavorables que para el personal interesado pueda producir la declaración de nulidad de pleno derecho y, en consecuencia, la retroacción de todo lo actuado al momento de dictarse la resolución declarada nula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Esta medida producirá efectos a partir del día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo.

Sexto. Conceder trámite de audiencia a las personas interesadas relacionadas en el correspondiente anexo I, por un plazo de DIEZ días hábiles, con la finalidad de que formulen cuantas alegaciones convengan a sus derechos e intereses y aporten cuantos documentos e informaciones que consideren pertinentes, todo ello a contar desde el día siguiente a la publicación en la intranet municipal del Ayuntamiento de València del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo éste último en su apartado 1 que *'Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente'*.

Dar traslado, asimismo, a dichas personas interesadas del Dictamen preceptivo emitido en el expediente 01001-2023-262, por el Consell Jurídic Consultiu sobre la cuestión planteada, Dictamen n.º 064/2024, de fecha 31 de enero de 2024 y que obra en el expediente."

63. (E 30)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001580-00	PROP. NÚM.: 5	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel muntatge, condicionament i restauració del Betlem Natural de la plaça de la Reina. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por el montaje, acondicionamiento y restauración del Belén Natural de la plaza de la Reina.</i>		

"De las actuaciones, trámites y demás documentación que consta en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

1.º Por moción de la concejala delegada de Fiestas y Tradiciones, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar la autorización, disposición del gasto o la aprobación del reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa al servicio del montaje, acondicionamiento y restauración de todas las piezas del Belén Natural en plaza de la Reina, con motivo de la celebración de la festividad de la NAVIDAD 2023/2024, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 01 de fecha 9 de enero de 2024, correspondiente a los trabajos de acondicionamiento de la estructura de los muros del Belén municipal, montaje y restauración de todas las piezas que lo conforman... con motivo de la Festividad de la Navidad 2023, expedida por la empresaria MARÍA PILAR LUNA PÉREZ, con DNI *****, que trae causa del contrato, por un importe total de 5.470,41 € (21 % IVA incluido).

2.º La factura citada se ha tramitado a través del expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000085075**, Núm. documento **6000075330**, en la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



presupuestaria **Doc. FI 6000027732 2024 XF5800000 33800 22799** conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por la concejala de Fiestas y Tradiciones, se aprobó la Resolución núm. P.N. 1 GI-27, de fecha 15 de noviembre de 2023, en cuya virtud, se adjudicó por contrato menor a **MARÍA PILAR LUNA PÉREZ**, con DNI *****, la realización del servicio de la estructura de los muros del Belén municipal, montaje y restauración de todas las piezas que lo conforman..., con motivo de la Festividad de la Navidad 2023.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable AD GASTOS/2023/0000323123, Núm. documento 3000009450 y actualmente corresponde al expediente contable **AD GASTOS/2024/000000296** y tramitado finalmente en el expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000085075**, Núm. documento **6000075330**, en la aplicación presupuestaria **Doc. FI 6000027732 2024 XF5800000 33800 22799** conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del presupuesto municipal de 2024 del expediente administrativo **E 01904 2023 001580 00**.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación por importe total de 5.470,41 € (21 % IVA incluido), por el servicio del montaje, acondicionamiento y restauración de todas las piezas del Belén Natural en plaza de la Reina, con motivo de la celebración de la festividad de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NAVIDAD 2023/2024, a favor del proveedor, por el concepto e importe, que a continuación se indica:

MARÍA PILAR LUNA PÉREZ, con DNI *****, según Factura n.º 01 de fecha 9 de enero de 2024, correspondiente al servicio de la estructura de los muros del Belén municipal, montaje y restauración de todas las piezas que lo conforman..., con motivo de la Festividad de la Navidad 2023, por un importe de 4.521,00 más 949,41 en concepto de IVA al 21 % lo que totaliza 5.470,41 € (IVA Incluido), con cargo al expediente contable AD GASTOS/2024/0000000296, y tramitado finalmente en el expediente contable Reconocimiento de la Obligación O-GASTOS/2024/0000085075, Número documento 6000075330, en la aplicación presupuestaria Doc. FI 6000027732 2024 XF5800000 33800 22799 conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024."

Id. Document: GpYB G+gd hOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



64. (E 31)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2023-001639-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de l'espectacle pirotècnic de les Campanades de Cap d'Any. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado del espectáculo pirotécnico de las Campanadas de Fin de Año.</i>		

"HECHOS

1.º Por moción del concejal delegado de Fallas, se dispone que por el Servicio de Fiestas y Tradiciones se inicien actuaciones administrativas en orden a tramitar la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura presentada por el contratista y conformada por la jefa de Servicio de Fiestas y Tradiciones, relativa al servicio del espectáculo pirotécnico 'VULCANO MÁGIA' programado para las Campanadas Fin de Año 2023, que a continuación se detalla:

- Factura n.º 000062 de fecha 8 de marzo de 2023, correspondiente al servicio del espectáculo pirotécnico 'VULCANO MÁGIA', programado con motivo de la celebración de las Campanadas Fin de Año 2023/2024, expedida por la mercantil PIROTÉCNIA VULCANO, SL, con NIF B80077027, que trae causa del contrato, por un importe total de 30.999,99 € (21 % IVA incluido).

2.º La factura citada se ha tramitado a través del respectivo expediente contable Reconocimiento Obligación **O-GASTOS/2024/0000074495**, Núm. documento **6000073541**, en la aplicación presupuestaria Doc. **FI 6000019739 2024 BQ5800000 33800 22799**, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 16ª de Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2024, en cuanto al reconocimiento de la obligación.

II. En aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente.

A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente que vincula frente a terceros.

En este sentido por el concejal de Fallas, se aprobó la Resolución núm. PN1 BC-835, de fecha 28 de diciembre de 2023, en cuya virtud se adjudicó por contrato a la mercantil

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PIROTÈCNIA VULCANO, SL, con NIF B80077027, la realización del espectáculo pirotécnico 'VULCANO MÁGIA', programado con motivo de la celebración de las Campanadas Fin de Año 2023.

2. El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia.

El documento contable que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, se correspondía con el expediente contable **AD GASTOS/2023/0000381777**, Núm. documento **300009918** aplicación presupuestaria POS. 1-2023 y actualmente corresponde al expediente contable **AD GASTOS/2024/000000328** y tramitado finalmente en el expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000074495**, Núm. documento **6000073541**, en la aplicación presupuestaria Doc. **Fi 6000019739 2024 BQ5800000 33800 22799** conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024 del expediente administrativo E 01904 2023 001639 00.

III. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la Base 17.1.a) de Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación O-GASTOS/2024/0000074495 por importe total de 30.999,99 € (21 % IVA incluido), del espectáculo pirotécnico 'VULCANO MÁGIA', programado con motivo de la celebración de las Campanadas Fin de Año 2023, a favor del proveedor, por el concepto e importe que a continuación se indica:

- PIROTÈCNIA VULCANO, SL, con NIF B80077027, según factura n.º 000062 de fecha 8 de marzo de 2023, correspondiente al servicio del espectáculo pirotécnico 'VULCANO MÁGIA', programado con motivo de la celebración de las Campanadas Fin de Año 2023/2024, que trae causa del contrato, por un importe de 25.619,83 € más 5.380,16 € en concepto de IVA al 21 % lo que totaliza 30.999,99 € (21 % IVA Incluido), con cargo al expediente contable **AD GASTOS/2024/000000328**, y tramitado finalmente en el expediente contable Reconocimiento de la Obligación **O-GASTOS/2024/0000074495**, Núm. documento 6000073541, en la aplicación presupuestaria **Doc. FI 6000019739 2024 BQ5800000 33800 22799** conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales' del Presupuesto municipal de 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONeixEMENT DE L'OBLIGACIÓ**

Fase ant.	Op.Fase Anterior
AD	GASTOS/2024/0000000328

Ejercicio/Exercici 2024	Clase de documento / Classe de document: Obligación s/D
Título Exp. / Títol Exp.: CAMPANADAS FIN AÑO 2023/2024 (20%)	Núm. documento / Núm. document: 6000073541
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01904202300163900	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2024/0000074495	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO PRIVADO

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data	Acuerdo/Acord	
Propuesta / Proposta	13.03.2024	Órgano / Òrgan	
Fiscalización / Fiscalització		Fecha / Data	
Aprobación / Aprovació			
Contabilización/Comptabilització			

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000019739	2024	BQ5800000	33800	22799			30.999,99
Descripción/Descripció: CAMPANADAS FIN AÑO 2023/2024							
TOTAL							30.999,99

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	IBAN
B80077027	PIROTECNIA VULCANO, S.L.	ES7401826724880201516794

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	INV. SITO. PASIVO	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUÏBLE	IVA DEDUÏBLE	INV. SITE. PASSIU	
HRE0602024 004800	08.03.2024	62	08.03.2024	25.619,83	5.380,16	0,00	0,00	30.999,99

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Descripción del gasto / Descripció de la despesa:

POR EL 20% A CUENTA DEL ESPECTÁCULO PIROTECNICO "VULCANO MÁGIA" CONSISTENTE EN CUATRO CASTELLS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y SU GRABACIÓN MEDIANTE DRONES PROGRAMADO PARA LA FIESTA DE FIN DE AÑO 2023/2024 POR LA EMPRESA PIROTECNIA VULCANO, S.L., POR IMPORTE DE 30.999,99 € (21% IVA INCLUIDO)

Id. Document: GpYB G+gd hDOa /RYt trZm nBHb GwC=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



65. (E 32)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01904-2024-000819-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar la convocatòria oberta a professionals i empreses per a la realització de la creativitat per a la campanya gràfica de la Gran Fira de València 2024. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar la convocatoria abierta a profesionales y empresas para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024.</i>		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por moción conjunta de los titulares de la Delegación de Fiestas y Tradiciones y la Delegación de Fallas, de fecha 4 de abril de 2024, se propone convocar a profesionales y empresas para realizar la creatividad de la campaña gráfica para la Gran Feria de València 2024 y sus adaptaciones. Asimismo, aprobar las bases que deben regir la convocatoria, que se adjuntan como anexo.

Segundo. Con motivo de la celebración de la Gran Feria de València 2024 se hace necesaria la realización de una campaña gráfica, con el objetivo de conseguir la excelencia en la comunicación visual de la Gran Feria de València que ayude a su proyección en todos los ámbitos.

Tercero. Por el Servicio de Fiestas y Tradiciones, han sido elaboradas las bases para la selección del profesional o empresa para la realización de la creatividad de la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024 y sus adaptaciones.

Una vez llevada a cabo la selección, aquel artista o empresa seleccionada podrán ejecutarla mediante contrato negociado sin publicidad por razones artísticas.

Cuarto. Las bases elaboradas por el Servicio de Fiestas y Tradiciones tendrán en cuenta la originalidad y creatividad, y que sean acordes con el evento.

La convocatoria para la realización de la campaña de creatividad gráfica de la Gran Feria de València 2024 se anunciará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de València, donde se podrá consultar las bases para su participación.

Una vez cumplido el plazo de presentación de candidaturas, se reunirá el comité de selección extendiendo acta de la admisión de las presentes. En el acta figurará el contenido de la selección. El o los autores seleccionados, estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Anexo I.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. Artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: 'Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: (...) que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial'.

II. Artículos 25.1.a)1, 26.2 de la LCSP relativos a la naturaleza privada de los contratos.

III. Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017.

IV. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la realización de la creatividad de la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024 y sus adaptaciones.

Segundo. Aprobar las bases que deben regir la convocatoria para la selección del profesional o empresa para elaborar la creatividad de la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024 y sus adaptaciones, que se adjuntan como anexo:

ANEXO

CONVOCATORIA ABIERTA A PROFESIONALES Y EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CREATIVIDAD PARA LA CAMPAÑA GRÁFICA DE LA GRAN FERIA DE VALÈNCIA 2024

1. Objeto y finalidad de la convocatoria

La Delegación de Fiestas y Tradiciones y la Delegación de Fallas del Ayuntamiento de València, con el apoyo de la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana (ADCV), de la Asociación de Profesionales de la Ilustración Valenciana (APIV) y de la Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana (COMUNITAD), realiza una convocatoria abierta a profesionales del diseño y la ilustración y a empresas del sector de la comunicación creativa para la realización de la creatividad para la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por ello, a través de la referida convocatoria, se seleccionará al profesional o la empresa del sector que proyectará la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024, y la adaptación de esta a diferentes elementos que se detallan en el punto 7.

2. Requisitos de los participantes

Podrá presentarse a la convocatoria cualquier profesional, estudio de diseño o de ilustración, agencia de publicidad o empresa del sector, con personalidad jurídica, así como una unión temporal de empresas.

No podrán participar las personas y empresas que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en los apartados anteriores, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Forma de presentación de las candidaturas

Las personas y empresas interesadas en participar deberán presentar una candidatura (inscripción gratuita). Para eso deben enviar una documentación que incluya:

- Dossier de trabajos. Este documento debe recoger hasta un máximo de diez trabajos específicos realizados por el profesional o empresa que, en la medida en que sea posible, estén relacionados con el objeto de este encargo, con un máximo de tres imágenes de cada trabajo.

- Currículo personal o acreditación profesional semejante del profesional o empresa.

La forma de presentación de esta información será digital, exclusivamente a través de la plataforma WeTransfer, dirigida a la dirección de correo electrónico secfiestas@valencia.es, indicando en el asunto del mensaje 'Creatividad campaña gráfica Gran Feria de València 2024'.

La correcta recepción de la documentación requerida será confirmada mediante un acuse de recibo.

4. Composición del comité de selección

El comité de selección estará compuesto por:

Presidencia conjunta:

Los titulares de la Delegación de Fiesta y Tradiciones y la Delegación de Fallas del Ayuntamiento de València, ambos con voz y voto, correspondiendo el voto de calidad a este último, en caso de producirse un empate.

Vocales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tres professionals del disseny gràfic, la il·lustració i la comunicació publicitària, propuestos por la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana, la Asociación de Profesionales de la Ilustración Valenciana y la Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana.

Secretaría:

Actuará, con voz pero sin voto, el Secretario General y del Pleno o personal funcionario en quien delegue.

Cada una de las asociaciones colaboradoras facilitará la identidad de tres profesionales de entre los que se elegirá a un titular para formar parte de la comisión de valoración y dos suplentes.

Asistirán los asesores de ambas Delegaciones, sin voz ni voto.

Ningún miembro del comité de selección podrá tener relación empresarial profesional o contractual directa con los participantes en la convocatoria.

5. Constitución y actuación del comité de selección. Criterios de evaluación y resolución

Una vez constituido el comité, se levantará un acta de sus decisiones. En primer lugar, comprobará todas las candidaturas presentadas para verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en estas bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre la admisión definitiva. A continuación, resolverá la convocatoria, para lo cual evaluará tanto la calidad gráfica de los dossiers de trabajos de los participantes como su currículum.

De entre todas las propuestas presentadas el comité seleccionará la que considere más adecuada y reúna las mejores calidades para la realización del trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Experiencia en proyectos similares.
- Calidad en trabajos desarrollados.
- Originalidad y creatividad en los resultados.

Una vez resuelta la convocatoria, se detallará al profesional o profesionales seleccionados en una sesión informativa las especificaciones técnicas y de concepto necesarias para la realización de la campaña gráfica.

A la persona o empresa cuya candidatura sea seleccionada se procederá, en su caso, a su contratación para la ejecución de la campaña gráfica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así mismo, se establecerá el sistema de comunicación entre ambas concejalías y el profesional o empresa seleccionado para ir perfilando la propuesta definitiva, así como el calendario con las fechas de entrega (de manera estimativa, el diseño principal tendría que estar terminado y aprobado un mes después de la comunicación de la selección).

La resolución del comité de selección se hará pública en la página web del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de la notificación personal a quien resulte seleccionado.

El comité de selección podrá declarar desierta la convocatoria si lo considera oportuno.

6. Proceso y fases de la convocatoria

Aprobadas la convocatoria y las bases que nos ocupan, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en las páginas web del Ayuntamiento de València y de los colectivos representantes de los profesionales del diseño, la ilustración y la comunicación publicitaria: Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana, Asociación Profesional de Ilustradores de Valencia y Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana.

El plazo para el envío de candidaturas será de doce días naturales a contar desde las 9.00 horas del día siguiente a la publicación de estas bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, el comité de selección celebrará la sesión de evaluación en un plazo máximo de diez días.

La reunión con la persona o empresa seleccionada se hará en el plazo de una semana desde la reunión del comité de selección.

La participación en esta convocatoria implica la plena aceptación de estas bases.

7. Contratación

A la persona o empresa seleccionada por el comité se les podrá contratar, mediante el respectivo contrato negociado sin publicidad por razones artísticas basado en los derechos de propiedad intelectual (artículo 168.2a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), la realización de creatividad de la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024.

En su caso, la persona o empresa seleccionada no deberán estar incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público en la fecha de conclusión del plazo de presentación de candidaturas, ni tampoco cuando se proceda al fallo del comité de selección, y dispondrán de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ambas Concejalías, a través del procedimiento de contrato negociado sin publicidad por razones artísticas, podrá adjudicar a la persona o empresa seleccionada, por un importe de 14.500€ más 3.045€ en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 17.545€, la ejecución de la creatividad para la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024 y las adaptaciones básicas de esta que se detallan a continuación (los soportes serán en un idioma):

- Idea, creatividad e imagen global de la Gran Feria de València para su edición 2024.
- Diseño y artes finales piezas de publicidad exterior. El Ayuntamiento de València corre con los gastos de producción de cartelería y colocación (mupis, columnas, mupis sénior, mupis digitales y adaptaciones a los formatos de autobuses y marquesinas de la EMT).
- Diseño y artes finales de piezas de publicidad exterior que se instalen en los diferentes escenarios previstos para la Gran Feria de València 2024: lonas, *roll-up* i banderolas.
- Diseño, artes finales y adaptaciones para todos los medios que estén incluidos en el plan de medios de la campaña que se contratará por parte del Ayuntamiento de València. A modo orientativo el plan de medios está formado por 5 medios escritos, 8 medios digitales, 4 medios que utilicen banners sobreimpresionados y 5 emisoras de radio).
- Texto y grabación en formato Mp3 de cuña de radio de 20'.
- Adaptaciones para su uso en las redes sociales y la página web de la Gran Feria de València 2024.
- Gestión con los diferentes proveedores para la correcta producción de los diferentes apoyos que se contemplen finalmente para el uso de la imagen.
- Diseño, artes finales y adaptaciones del programa de mano con la programación de la Gran Feria de València 2024.
- Adaptaciones para las acreditaciones y ropa de trabajo del personal de la Gran Feria de València 2024.
- Adaptaciones para los grandes bloques de programación previstos para la Gran Feria de València 2024, y adaptaciones para cada ubicación.

Ambas Concejalías y la adjudicataria del contrato velarán porque la imagen propuesta cumpla con los principios establecidos en la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley de la Generalitat 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; la Ley 7/2012, de 23 de noviembre de la Generalitat, integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana y la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana, así como en el desarrollo normativo derivado o que pudiera derivar de estas leyes. En concreto, el diseño respetará los principios de igualdad de trato, sin que pueda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contener ninguna discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, origen social, características genéticas, lengua, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento o cualquier otra circunstancia personal o social.

Si la ejecución técnica de la imagen requiriera alguna modificación para el mejor cumplimiento de estos principios, o para su mejor impresión, ambas Concejalías podrán establecer las variaciones necesarias, previa consulta a la persona o empresa responsable de la creatividad. Además, el uso del diseño para una finalidad diferente de la especificada en esta convocatoria tendrá que tener el consentimiento del autor.

La realización de la creatividad de la campaña gráfica de la Gran Feria de València 2024 comporta la cesión de los derechos que resulten transferibles de publicación, reproducción y explotación a favor del Ayuntamiento de València, sin límite geográfico ni temporal."

66. (E 33)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2024-000041-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa ratificar l'escriptura d'elevació a públic de l'acord de 31 de gener de 2024 del Consell d'Administració de l'Autoritat Portuària de València a l'efecte de facilitar la inscripció de la reversió en el Registre de la Propietat com a pas previ a la constitució d'un dret de superfície sobre l'edifici conegut com 'la Base' (antic edifici Alinghi, Base 11). <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone ratificar la escritura de elevación a público del acuerdo de 31 de enero de 2024 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia a los efectos de facilitar la inscripción de la reversión en el Registro de la Propiedad como paso previo a la constitución de un derecho de superficie sobre el edificio conocido como 'La Base' (antiguo edificio Alinghi, Base 11).</i>		

"Examinado el expediente resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2024, se aprobó retornar a la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) el inmueble de propiedad municipal y naturaleza patrimonial conocido como 'La Base' (antiguo edificio Alinghi, Base 11), sito en el passeig de la Remor 6, dentro del recinto de la Marina Real de València, que constituye la finca registral 20802 de la sección de Pueblo Nuevo del Mar, denominada A-07 resto y se ha segregado de la parcela comprensiva de los bienes cedidos al Ayuntamiento por la APV, (finca 20.802 de Pueblo Nuevo del Mar, Registro de la Propiedad de València n.º 3).

Segundo. En el punto Tercero del precitado acuerdo se supeditaba su eficacia a la expresa aceptación por la APV y se establecían los términos en que se produciría el retorno, debiendo concretarse los mismos en el instrumento de cooperación correspondiente a realizar entre la APV y el Ayuntamiento de València.

Entre dichos términos se establecía que el retorno tendrá carácter temporal estrictamente vinculado a la duración del derecho de superficie o del negocio jurídico que se constituya por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



APV; que se destinaran los ingresos que en su caso perciba la APV como consecuencia del otorgamiento del derecho de superficie solicitado o de cualquier otra fórmula de aprovechamiento del bien a financiar actuaciones de integración puerto-ciudad o de mantenimiento o inversiones destinadas a la reconstrucción, rehabilitación o conservación de los bienes inmuebles que conforman la Marina de València; así como que se mantendrá temporalmente, por un plazo de 2 meses, contados desde la aceptación por la APV y con carácter gratuito, el uso de la planta baja que actualmente ocupa el Centro Mundial de la Alimentación Sostenible.

Tercero. Por acuerdo de 31 de enero de 2024, el Consejo de Administración de la APV dispuso, en su punto primero, aceptar la reversión a favor de la APV del edificio de la antigua Base del equipo Alinghi acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en fecha 26 de enero de 2024 y, en su punto tercero, que se lleven a cabo las actuaciones oportunas que permitan la iniciación del procedimiento de otorgamiento que permita la tramitación de la solicitud de constitución de un derecho de superficie sobre edificio de la antigua base del equipo Alinghi en la America's Cup.

Cuarto. Por escrito remitido el día 3 de abril de 2024, la APV ha solicitado a este Ayuntamiento que, a fin de facilitar la inscripción en el Registro de la Propiedad como paso previo a la constitución de un derecho de superficie sobre el citado edificio, proceda a la ratificación de la escritura, cuyo borrador se aporta como anexo a este acuerdo, de elevación a público del Acuerdo de su Consejo de Administración de 31 de enero de 2024 por el que se acepta la reversión, así como la suscripción de la correspondiente acta de reversión.

Quinto. A la vista de lo solicitado por la APV, se propone a la Junta de Gobierno Local que, si así lo considera oportuno, apruebe la ratificación del borrador de escritura de elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de 31 de enero de 2024, así como que por el concejal delegado de Patrimonio se proceda a la suscripción tanto de la referida escritura pública como de la correspondiente acta de reversión.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica, para '*adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*'.

Segundo. Artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, sobre delegaciones de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la escritura de elevación a público del Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de 31 de enero de 2024 por el que se acepta la reversión a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia de la antigua base del equipo Alinghi acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en fecha 26 de enero de 2024, cuyo borrador remitido por la Autoridad Portuaria de Valencia se adjunta como Anexo al presente acuerdo; todo ello a los efectos de facilitar la inscripción de la reversión en el Registro de la Propiedad, como paso previo a la constitución por la Autoridad Portuaria de Valencia de un derecho de superficie sobre el edificio conocido como 'La Base' (antiguo edificio Alinghi, Base 11) con destino al fin declarado de interés público en el punto Primero de la parte dispositiva del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. En consecuencia, en el punto 'TERCERO. RATIFICACIÓN' de la citada escritura pública deberá incluirse una referencia expresa a que la ratificación por el Ayuntamiento de València de lo actuado por la Autoridad Portuaria de Valencia se produce en los términos expresados en el presente acuerdo, así como la previsión de que el concreto destino de los ingresos que en su caso perciba la Autoridad Portuaria de Valencia como consecuencia del otorgamiento del derecho de superficie solicitado o de cualquier otra fórmula de aprovechamiento del bien se fijará de común acuerdo por ambas partes mediante acuerdo del órgano interadministrativo de cooperación que a tal efecto –entre otras finalidades- debe ser objeto de creación.

Tercero. Que por el concejal delegado de Patrimonio se proceda a suscribir la escritura de elevación a público del Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de 31 de enero de 2024 en los términos expresados en el punto anterior, así como la correspondiente acta de reversión, en ejercicio de la delegación de firma conferida a su favor en el punto segundo de la Resolución de Alcaldía de 27 de marzo de 2024.

Anexo: texto del borrador de la escritura pública remitido por la Autoridad Portuaria de Valencia

ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA 'AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA'.

NÚMERO +++++

En Valencia, mi residencia, fuera de mi despacho, en la Avenida Muelle del Turia, sin número, C.P.: 46024, Autoridad Portuaria de Valencia, ++++ en la Calle de Amadeo Saboya, 11, Edificio Tabacalera, patio B, 2º, C.P.: 46010 +++++ en la Plaza del Ayuntamiento, 1, C.P.: 46002, Concejalía de Patrimonio del 'Excmo. Ayuntamiento de València', a + de marzo de dos mil veinticuatro.

Ante mí, JUAN PIQUER BELLOCH, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital, por designación en turno oficial (número de referencia: T-24- 2024).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



COMPARECEN

De una parte (en representación de la 'Autoridad Portuaria de Valencia'):

DOÑA MAR CHAO LÓPEZ, cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón del cargo oficial por el que comparece, lo que me consta a mí, el Notario, por notoriedad.

Y de otra parte, (en representación del 'Excmo. Ayuntamiento de Valencia'):

DON JOSÉ MARÍ OLANO, cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón del cargo oficial por el que comparece, lo que me consta a mí, el Notario, por notoriedad.

+++ Y DON MANUEL LATORRE HERNÁNDEZ, cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón del cargo oficial por el que comparece, lo que me consta a mí, el Notario, por notoriedad.

INTERVIENEN

- Doña Mar Chao López, en nombre y representación, como Presidenta del Consejo de Administración y de la 'AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA', domiciliada en Avenida Muelle del Turia, sin número, C.P.: 46024, y con N.I.F.: Q4667047G. Ejerce esta representación como Presidenta, cargo cuyo ejercicio me consta por notoriedad y para el que fue nombrada por Acuerdo del Consell, de 19 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 9690, página 54953, de fecha 25 de septiembre de 2023, de dicho acuerdo, que he tenido a la vista, deduzco un testimonio por fotocopia que incorporo a esta escritura para su inserción en las copias que se libren de ella, resultando sus facultades para el otorgamiento de esta escritura, por lo establecido en la certificación de fecha 31 de enero de 2024 de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la que se ha resuelto aceptar la reversión a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia del edificio de la antigua base del equipo Alinghi acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, con fecha 26 de enero de 2024.

Todo ello resulta del certificado de la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 31 de enero de 2024, expedido electrónicamente por el Secretario Suplente Don Jorge Herrero Mascarós, con el visto bueno de su Presidenta Doña Mar Chao López, cuya autenticidad he comprobado a través de la web y con el Código Seguro de Verificación reseñado en los mismos documentos, y de los que deduzco un testimonio por fotocopia que incorporo a esta escritura para su inserción en las copias que se libren de ella.

Yo, el Notario, hago constar que he tenido a la vista dichos documentos y de ellos resulta, a mi juicio, suficientemente facultada a los fines de este otorgamiento, es decir, tiene facultades solidarias para formalizar la elevación a público del acuerdo del consejo de administración de la 'Autoridad Portuaria de Valencia' que se instrumenta en esta escritura, manifestando Doña Mar Chao López que no tiene conocimiento de que las facultades que acredita le hayan sido revocadas, limitadas ni suspendidas, total o parcialmente, ni de que haya variado la capacidad o condición jurídica de la Entidad que representa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo, yo, el Notario, hago constar que es una entidad excepcionada de la obligación de identificación del titular real, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9 de la Ley 10/2010, 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Y Don José Marí Olano y Don Manuel Latorre Hernández, en nombre y representación, como Concejal de Grandes Proyectos y Concejal delegado de Patrimonio y como ++ Secretario de Categoría Superior, respectivamente, del 'EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA', con domicilio en València, Plaza del Ayuntamiento, 1, 46001, y con C.I.F.: P4625200C. Don José Marí Olano acredita su nombramiento del cargo que desempeña con la Delegación de facultades conferida a su favor por Resolución de la Alcaldía número ++65, de fecha +++ de ++ de 2023, según resulta de certificación expedida el día ++ de ++ de 2023, suscrita electrónicamente por Don +++, como Secretario General de la Administración Municipal de dicha Corporación, de dicha certificación, que he tenido a la vista, deduzco un testimonio por fotocopia que incorporo a esta escritura para su inserción en las copias que se libren de ella. Y Don Manuel Latorre Hernández, como acompañante y asistente de Don José Marí Olano, en ejercicio de la función atribuida por el artículo 3, número 3, letra F, del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Yo, el Notario, hago constar que he tenido a la vista dichos documentos y de ellos resultan, a mi juicio, suficientemente facultados a los fines de este otorgamiento, es decir, comparecen a los solos efectos de manifestar su conformidad a la elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia y su conformidad a la reversión producida que se instrumenta en esta escritura, manifestando Don José Marí Olano y Don Manuel Latorre Hernández que no tienen conocimiento de que las facultades que acreditan les hayan sido revocadas, limitadas ni suspendidas, total o parcialmente, ni de que haya variado la capacidad o condición jurídica de la Entidad que representan.

Asimismo, yo, el Notario, hago constar que es una entidad excepcionada de la obligación de identificación del titular real, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9 de la Ley 10/2010, 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, legitimación bastante y ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA 'AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA', y

DICEN Y OTORGAN

PRIMERO. Doña Mar Chao López, en la representación que acredita de la 'AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA', eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de dicha entidad, en la sesión celebrada el 31 de enero de 2024, en los términos que resultan de la certificación incorporada a esta escritura, cuyo contenido se da aquí por reproducido para evitar repeticiones, en los que se ha acordado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- aceptar la reversión a favor de la Autoridad Portuaria de Valencia del edificio de la antigua base del equipo Alinghi acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, con fecha 26 de enero de 2024;

- autorizar a la Sra. Presidenta a iniciar los trámites que conduzcan a la formalización de la inscripción de la referida reversión ante el Registro de la Propiedad;

-acordar que se lleven a cabo las actuaciones oportunas que permitan la iniciación del procedimiento de otorgamiento que permita la tramitación de la solicitud de constitución de un derecho de superficie sobre el edificio de la antigua base del equipo Alinghi en la America's Cup.

SEGUNDO. Yo, el Notario, como complemento a dicho acuerdo, redacto las siguientes cláusulas:

I. FINCA OBJETO DE REVERSIÓN:

URBANA. Finca denominada A-07 resto, que se segregó de la parcela comprensiva de los bienes cedidos al Ayuntamiento por la Autoridad Portuaria. Tiene una forma irregular pero aproximadamente rectangular apaisada en dirección este-oeste con una superficie de tres mil cuarenta y un metros noventa y nueve decímetros cuadrados, 3.041,99m². Esta parcela es susceptible de aprovechamiento urbanístico, edificable y divisible a su vez según las condiciones establecidas en las Normas del Plan Especial - parcela mínima de 1.500m²-, y cuenta con una edificabilidad máxima de 2,50 m²/m²s -7.604,975 m²- y un coeficiente de ocupación máximo del 85 por ciento. Su Uso Global -atendiendo al artículo 15 de las NN.UU- es el que corresponde a su Zona de Calificación Urbanística Terciario-Dotacional, y sus usos son los permitidos por el Plan para esta Zona -según la ficha A 07 del apartado II Fichas Urbanísticas de la memoria del Plan Especial-, que tiene referencia catastral 03041K1YJ3700G0001DW que engloba una superficie gráfica de 148.163 m² y una superficie construida de 30.377 m².

Al Norte, linda en línea de 74.07m, con espacios libres y viarios, con los que ya lindaba también la parcela inicial 'A-07', como resto de la misma; al Sur, linda en línea de 73.95m con terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia, con los que ya lindaba también la parcela inicial 'A-07', como resto de la misma; al Este, linda en parte, desde el vértice Norte hacia el Sur, en línea de 2,75m., con espacios libres con los que ya lindaba la parcela inicial 'A-07', y en el resto, en 38,33m -del total de 41.08m- con terrenos de dominio público portuario estatal adscritos a la Autoridad Portuaria de Valencia, como resto de dicha parcela inicial 'A-07'; al Oeste, linda en 41.12m con la parcela segregada 'A-07.2'.

El edificio no está actualmente afecto al uso general o al servicio público, por lo que tiene naturaleza patrimonial de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. No obstante, parte de su planta baja, una superficie de 344,54 m², está actualmente ocupada por el Centro Mundial de Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS).

El Ayuntamiento ha solicitado a la APV que se mantenga temporalmente, por un plazo de 2 meses, y con carácter gratuito, el uso de la parte de la planta baja que actualmente ocupa este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Centro Mundial de Alimentación Urbana Sostenible, cuestión que la APV regularizará a través del instrumento oportuno, una vez se materialice la reversión mediante la correspondiente acta.

INSCRIPCIÓN: en el Registro de la Propiedad Número Tres de los de Valencia, en el tomo 2157, libro 491, folio 170, finca 20802 de la Sección de Pueblo Nuevo del Mar, 2ª.

DATOS CATASTRALES: es parte de la que tiene asignada la referencia catastral 03041K1YJ3700G0001DW, según resulta de una certificación catastral, descriptiva y gráfica, obtenida telemáticamente, que he tenido a la vista y que incorporo a esta escritura para su inserción en las copias que se libren de ella, manifestando los comparecientes su conformidad con el contenido de dicha certificación.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: el 'Excmo. Ayuntamiento de Valencia', según concurre representado, manifiesta que la finca descrita se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto, exonerándome a mí, el Notario, de solicitar del propio Ayuntamiento, a través del Signo, el oportuno informe de deudas pendientes de la finca objeto de esta escritura. En los términos que establece el artículo 64 de la Ley de Haciendas Locales, hago a los comparecientes, en los conceptos en que intervienen, la advertencia de la afección de los bienes transmitidos al pago de la cuota de dicho Impuesto y de las responsabilidades en que pueden incurrir por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL: a los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, manifiesta el 'Excmo. Ayuntamiento de Valencia', según concurre representado, que, en la finca objeto de esta escritura, no se ha realizado ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

TANTEO Y RETRACTO: el 'Excmo. Ayuntamiento de Valencia', según concurre representado, manifiesta que esta finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5 del Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, no está sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la Generalitat Valenciana.

TÍTULO: le pertenece por declaración de resto, según resulta de escritura otorgada ante el Notario de Valencia Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, el 23 de julio de 2014, que causó la inscripción 2ª.

II. CARGAS: las que constan en el Registro de la Propiedad a las que se remiten los comparecientes, en los conceptos en que intervienen.

Conforme a la cláusula segunda del Convenio de cesión gratuita suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia el 26 de abril de 2013, por el que se cede gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Valencia determinados bienes entre los que se encuentran los terrenos desafectados de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia, por Orden del Ministerio de Fomento de 31 de mayo de 1999, modificada por Orden de 19 de febrero de 2003, y por Orden de la Ministra de Fomento de 30 de octubre de 2012, consistente en la finca de este número, según la cual 'Segunda.- 1/- En cumplimiento del Convenio de Cooperación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



suscrito el 14 de octubre de 1997, para la Modernización de las Infraestructuras del Puerto de Valencia, y con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 25 de abril de 2003 y de fecha 8 de marzo de 2013 y, asimismo, atendida la nueva realidad sobrevenida con motivo de la organización y celebración en Valencia de la 32a edición de la America's Cup, mediante el presente Convenio de Cesión la Autoridad Portuaria de Valencia cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia determinados bienes, entre los que se encuentra la finca de este número, que los adquiere en los términos y condiciones que resultan del citado acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de marzo de 2013 y del presente convenio, y, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en los artículos 145 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y concordantes de su Reglamento. 2.- Los bienes objeto de cesión deberán destinarse a los fines de utilidad pública o interés social que justifican la cesión, que aparecen determinados en el Convenio de Cooperación suscrito el 14 de octubre de 1997 entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia para la 'Modernización de las infraestructuras del Puerto de Valencia', y en consecuencia servirán de base a la correspondiente actuación urbanística de apertura de la ciudad de Valencia al mar y de la integración del Puerto con la Ciudad. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las consecuencias derivadas de la organización y celebración de la 32a edición de la America's Cup en Valencia, a la creación y fines del Consorcio Valencia 2007, a los términos recogidos en los Acuerdos del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia de 18 de diciembre de 2008 y de 24 de abril de 2013, y a los compromisos derivados de la firma del Protocolo de Actuaciones de fecha 18 de octubre de 2004, el Ayuntamiento de Valencia se obliga a poner a disposición del CV07, de forma gratuita y por el plazo que sea necesario para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo al Instituto de Crédito Oficial -ICO-, el uso de los bienes y derechos objeto del presente Convenio y para el cumplimiento de los fines de este último que se enmarcan dentro del objetivo global de autofinanciación de un evento declarado de excepcional interés público - Disposición Adicional 34a de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre- como el anteriormente mencionado, y en consecuencia para su explotación por el CV07, configurándose ésta como mecanismo de financiación de la obra pública ejecutada por aquél en el ámbito de los espacios cedidos, con el objetivo último de reintegrar el préstamo concedido por el Instituto de Crédito Oficial. A tal efecto el Ayuntamiento otorgará a favor del CV07 el oportuno título o títulos que permita/n la regularización y consolidación de la situación jurídica de este último en la gestión y explotación de los bienes cedidos mediante el presente Convenio, teniendo para ello en cuenta lo señalado en el informe evacuado por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2012, refa A.G. ENTES PUBLICOS 127/2012 - R-1114/12 - y en la legislación patrimonial de la Administración Local. El otorgamiento del referido título o títulos se formalizará consecutivamente y en la misma fecha en que se suscribe el presente Convenio, quedando supeditada la eficacia de aquél o aquéllos así como la de este Convenio a la inscripción de la presente cesión gratuita en el Registro de la Propiedad. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del otorgamiento, en función de los acuerdos que pudieran alcanzarse entre el Ayuntamiento y el CV07 atendiendo a las necesidades de éste último, de ulterior o ulteriores títulos al CV07 en sustitución, total o parcial, del otorgado u otorgados inicialmente a los que se refiere el presente párrafo. Dentro de los condicionantes legales vigentes, el plazo del título o títulos iniciales que se otorguen al CV07 será el necesario para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo al Instituto de Crédito Oficial - ICO -, pudiendo para ello tomar como referencia el plazo por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



que la Autoridad Portuaria ha suscrito con el CV07, asimismo en esta misma fecha, el Convenio Interadministrativo de reiterada cita. Esto es, por un plazo de 35 años. Concluido dicho plazo o, en caso de ser menor, el plazo del título otorgado por el Ayuntamiento al CV07, los bienes cedidos deberán mantener su destino para fines de utilidad pública o interés social. Los requisitos legales relativos al destino de los bienes y derechos objeto de la presente cesión y respecto de los mismos individualmente considerados, se entenderán igualmente cumplido para el supuesto en que la ciudad de Madrid fuera designada como ciudad anfitriona de los XXXII Juegos Olímpicos y Paralímpicos a celebrarse en el año 2020, y por consiguiente, Valencia tuviera la condición de ciudad sub-sede a fin de albergar las competiciones de Vela. 3/- Igualmente, el Ayuntamiento de Valencia se compromete a adscribir los bienes objeto del presente Convenio de manera permanente al Patrimonio de la Corporación. 4/- En el supuesto de que el destino previsto para los bienes y derechos objeto del presente Convenio no fuera observado, la Autoridad Portuaria de Valencia ACORDARÁ SU REVERSIÓN Y LA REINCORPORACIÓN DE LOS MISMOS A SU PATRIMONIO, con el mismo carácter con que se ceden y conforme a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados anteriores con relación a la cesión de uso a favor del CV07 y a la adscripción permanente al patrimonio de la Corporación, así como de las recogidas en el apartado 7/ y 8 /, DETERMINARÁ LA RESOLUCIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA objeto de este documento con los mismos efectos que los previstos en la legislación portuaria y de patrimonio para tal supuesto. A tal efecto, no se considerará incumplimiento del destino previsto de los bienes y derechos aquellos usos, construcciones o instalaciones efímeras que, limitadas en el tiempo -como máximo un mes-, puedan autorizarse con carácter provisional u ocasional, no pudiendo repetirse más de una vez al año por el mismo titular. La resolución de la cesión no afectará a lo convenido por las partes en la cláusula tercera de este documento relativo a la renovación del marco de colaboración entre éstas en materia de política de interacción puerto-ciudad. 7/- Atendiendo a la funcionalidad del puente giratorio sobre el nuevo canal de acceso a la dársena interior del puerto, ejecutado por la APV como vía alternativa de emergencia para la evacuación del tráfico rodado con origen/destino bien en la zona de Poniente, Levante y nueva ampliación Norte del Puerto de Valencia, bien en la zona Sur del recinto portuario, se identifica en el ámbito de la cesión a que se refiere este Convenio, una franja de superficie cuya ubicación y dimensión se recoge en la representación gráfica adjunta - Anexo II- bajo la leyenda 'Funcionalidad operativa Puente giratorio'. El Ayuntamiento de Valencia, respecto de dicha franja de terrenos y en aras a la funcionalidad operativa de dicha vía alternativa de emergencia y, por lo tanto, para los supuestos en que la APV precisara su utilización, garantiza el paso de todo tipo de vehículos a través de la misma, con capacidad para un carril por sentido, con el objeto de hacer posible la reincorporación de aquéllos a la red viaria interior del puerto, obligándose en consecuencia a gestionar y adoptar respecto de dicha franja de terreno las acciones y medidas oportunas que mantengan de forma permanente y eficaz la precitada garantía. En sustitución de la anterior obligación, el Ayuntamiento de Valencia podrá proponer para su aceptación por la APV una solución alternativa que satisfaga la garantía anteriormente expresada, incorporándose, en su caso, dicha nueva obligación mediante la correspondiente Addenda. La servidumbre de paso como vía alternativa de emergencia de los terrenos afectados para todo tipo de vehículos -con un vial por sentido- se considerará cumplida si se realiza en parte como pasaje en planta baja y primera a través de un edificio que pudiera construirse en puente sobre el viario, siempre que disponga de gálibo mínimo de ocho metros. 8/- Con independencia de la representación figurada de los espacios que el conjunto de la ciudadanía atribuya a la denominación de 'Marina Real Juan Carlos I', en la que, conforme a la misma, se encuentran integrados tanto bienes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



dominio público portuario como por bienes de la naturaleza patrimonial, y en tanto en cuanto a partir de la legislación portuaria, para la APV, la marina deportiva se corresponderá siempre con espacios integrados en el dominio público portuario estatal, y con el fin de garantizar a futuro la independencia de gestión y explotación de los referidos espacios de dominio público portuario respecto de los espacios patrimoniales colindantes con aquéllos y que son objeto de la presente cesión, se establece la limitación de no poder llevar a cabo en estos últimos usos o actividades encuadrables, conforme a la legislación portuaria, en las categorías de usos portuarios o complementarios de los anteriores a que se refiere el apartado 1 del art. 72 del TRLPEMM, a su vez, con relación a la definición de actividad comercial portuaria a que se refiere el art. 3 del mismo texto legal. El incumplimiento de esta condición determinará la reversión y reincorporación al patrimonio de la APV de los bienes y/o derechos afectos a dichos usos, con el mismo carácter con que se ceden y con los mismos efectos previstos en la legislación de patrimonio para los supuestos de resolución de la cesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, se prescinde por los comparecientes de la información registral prevenida en dicho artículo, declarándose satisfechos por la información resultante del título, de la nota simple obtenida por ellos y por lo pactado entre ellos. No obstante, la 'Autoridad Portuaria de Valencia', según concurre representada, se reserva expresamente todos los derechos y acciones, sustantivas y procesales, que le correspondan, en especial, el saneamiento en caso de evicción y por los defectos o gravámenes ocultos. Yo, el Notario, advierto a los comparecientes, en los conceptos en que intervienen, que prevalece, sobre tales manifestaciones, la situación registral existente a la presentación en el Registro de la Propiedad de la copia autorizada de esta escritura.

III. SITUACIÓN ARRENDATICIA Y POSESORIA: el 'Excmo. Ayuntamiento de Valencia', según concurre representado, manifiesta que la finca descrita se encuentra sin arrendar libre de ocupantes.

IV. GASTOS. Todos los gastos e impuestos que se deriven de este otorgamiento, incluido el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos, si se devengare, serían satisfechos según Ley.

TERCERO. RATIFICACIÓN. El 'Excmo. Ayuntamiento de Valencia', según concurre representado, ratifica todo lo actuado por la 'Autoridad Portuaria de Valencia', en esta escritura, cuyo contenido declara conocer y aceptar en todos sus términos y ratifica íntegramente.

CUARTO. SOLICITUDES. Los comparecientes, en los conceptos en que intervienen, solicitan de mí, el Notario, que efectúe la presentación prevenida en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, y del Sr. Registrador de la Propiedad que se sirva practicar en los Libros a su cargo los asientos pertinentes a la presentación en el Registro de la copia autorizada de esta escritura y, solicita de mí, el Notario, que remita telemáticamente copia simple de esta escritura al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a fin de que quede efectuada la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Protección de datos de carácter personal. Informo a los comparecientes de lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir este documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización de este documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya.

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, y el Reglamento Europeo General de Protección de Datos 2016/679.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Así lo dicen y otorgan.

Hechas de palabra las reservas y advertencias legales, especialmente las correspondientes al sistema de autoliquidación establecida, y de las demás obligaciones tributarias que a efectos fiscales incumben a las partes, en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de sus posibles inexactitudes.

Previa advertencia a los comparecientes de hacerlo por si, al que renuncian, les leo, por su elección, esta escritura en su integridad y, enterados, la ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, quienes prestan su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público que va extendido en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



serie y números el del presente y sus anteriores correlativos en orden, que signo, firmo y rubrico."

67. (E 34)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02301-2024-000108-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions a associacions veïnals per a gastos corrents 2024. <i>SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar la convocatoria de subvenciones a asociaciones vecinales para gastos corrientes 2024.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Pedanías, Participación y Acción Vecinal de fecha 28 de febrero de 2024, se propone aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones vecinales para gastos corriente para el año 2024, con una cuantía total de 80.000,00 €, correspondiente a la aplicación presupuestaria 2024 OU130 92400 48910, incrementando de este modo en 20.000 € la convocatoria respecto al ejercicio anterior.

SEGUNDO. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente determinado en la Ordenanza, previo informe de la intervención, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con la citada Ordenanza, el Capítulo II del Título V de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo común. A todos los efectos, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERO. La convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.

De conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, la convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

CUARTO. Mediante la subvención se podrá subvencionar hasta el 100 % de los gastos presentados (artículo 19 de la Ley General de Subvenciones). La cantidad máxima para las asociaciones que se presenten será de 3.000 a 2.000 euros por asociación en función de si tienen gastos de sede/local (alquiler).

En el supuesto en que la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario objeto de la convocatoria, este importe se repartirá de forma proporcional entre las entidades que hayan alcanzado al menos, 50 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del acuerdo de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza General de Subvenciones. Las subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley General de Subvenciones 38/2013, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las ordenanzas o bases específicas que se pudieron dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal correspondientes, y por las restantes normas que resultan de aplicación.

SEGUNDO. La competencia orgánica, corresponde a Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023 y la Resolución núm. 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, L.13.4.1 PROGRAMA: PARTICIPACIÓ, cambiando el importe a conceder a 80.000,00 €.

Segundo. Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones vecinales para gastos corrientes correspondiente al año 2024, por un importe total de 80.000,00 € cuyo contenido se encuentra a continuación.

Tercero. Autorizar el gasto de 80.000,00 € que se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 OU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, expediente contable GASTOS/2024/0000049533, documento contable 2000002100, con las condiciones establecidas en la convocatoria que a continuación se transcribe."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ DE PEDANIES, PARTICIPACIÓ I ACCIÓ VEÏNAL

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A
ASOCIACIONES VECINALES PARA GASTOS CORRIENTES 2024**

OBJETIVO: Apoyar económicamente a las Asociaciones Vecinales de la ciudad de València con los gastos corrientes derivados de su funcionamiento.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Del 1 al 30 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: Cantidad máxima de 3.000 a 2.000 euros por asociación en función de si tienen gastos de sede/local (alquiler).

PLAZO FACTURAS: Facturas cuya fecha esté comprendida entre 1 de octubre de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, que estén incluidas en el Anexo III.

PAGO: Tras el acuerdo de concesión de la subvención, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria a cada una de las personas beneficiarias.

PRESUPUESTO: 80.000 euros.

A QUIÉN VA DIRIGIDA LA SUBVENCIÓN: Asociaciones Vecinales del municipio de València inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: Sí, para la misma o distinta finalidad, otorgadas por la misma u otras administraciones o entidades, siempre que se no se subvencione el mismo gasto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: Las solicitudes presentadas serán analizadas teniendo en cuenta los criterios de valoración recogidos en la base octava de la presente convocatoria.

QUIÉN PUEDE RECIBIR LA SUBVENCIÓN: Todas las asociaciones vecinales que cumplan los requisitos de la cláusula cuarta de la presente convocatoria y que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos.

TRAMITACIÓN: Telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>

MÁS INFORMACIÓN: secdescentralizacion@valencia.es o tel 962082537

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413

**PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA**

El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Participación y Acción Vecinal, y dentro de los créditos consignados en el presupuesto general para el año 2024, convoca un procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a Asociaciones Vecinales con domicilio social en el término municipal de València, para posibilitar y ayudar en los gastos generales corrientes de su propio funcionamiento. La convocatoria se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

El objetivo es proporcionar soporte económico a dichas entidades para sufragar los gastos corrientes derivados de las actuaciones de mantenimiento y gestión de su actividad, así como reforzar la capacidad de auto-organización de estas entidades ciudadanas para que puedan desarrollar mejor su trabajo.

Los gastos subvencionables serán gastos corrientes: mantenimiento de locales, suministros (limpieza, electricidad, teléfono, Internet), material de oficina fungible, ediciones genéricas de imprenta o publicidad, mantenimiento de equipos informáticos, páginas web, seguros, gestorías, asesorías, cuotas de federaciones y/o coordinadoras, aquellos que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá por las prescripciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la otra normativa vigente aplicable. Asimismo, se recogen en el Plan Estratégico de Subvenciones (2023- 2025), aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022, y actualizado a fecha 18 de enero de 2024.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA

La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria OU130 92400 48910 del presupuesto municipal, conceptuada como «Otras transferencias», que cuenta con un crédito de 80.000 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTA. REQUISITOS

- Tratarse de Asociaciones Vecinales sin ánimo de lucro.
- Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo, indicando expresamente en el nombre *Asociaciones de Vecinos / Asociación Vecinal*.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la presente convocatoria.
- Contar con domicilio social en la ciudad de València.
- Tener como ámbito de actuación la ciudad de València o alguno de sus barrios o distritos.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad al plazo de solicitud, así como a la concesión de la presente convocatoria, cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

QUINTA. SOLICITUD, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud de subvención dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal deberá presentarse por sede electrónica en el impreso destinado a ello “Subvencions destinades a associacions veïnals per a gastos corrents” con la documentación solicitada, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València, a través de la siguiente ruta:

Sede Electrónica > Trámites > Materias, > Participación Ciudadana > Subvenciones destinadas a Asociaciones Vecinales.

Es obligatoria la utilización de la instancia y los anexos normalizados, (con los datos de la entidad que es quién solicita dicha Subvención) que estarán disponibles en el apartado “Impresos” en la dirección:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/PC.AE.25?lang=1>

La convocatoria se publicará en el BOP, en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El plazo de presentación será desde el 1 al 30 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, debiendo aparecer cumplimentados todos los apartados, incluyendo fecha y firma:

1. Nombre de la entidad y de su representante legal.
2. Cumplimentación del **Anexo I** indicando los gastos e ingresos de la Asociación junto a una declaración responsable del representante legal de la entidad de que:
 - No concurre ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.
 - No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
 - Ha justificado cualquier subvención que se le ha concedido con anterioridad.
 - Declaración responsable de no haber obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, deberá presentar adjunta la documentación acreditativa de la cuantía de la misma y las entidades otorgantes.
 - Manifiestar que está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP de la presente convocatoria.
3. Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias así como frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (incluida en el modelo de solicitud), así como la autorización para que el Ayuntamiento compruebe el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.
4. Facturas cuya fecha esté comprendida entre 1 de octubre de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud, así como los justificantes bancario de los pagos (modelo **Anexo III**-Memoria Justificativa).

Tras la recepción de las solicitudes, habrá un plazo de **diez días hábiles** a partir de la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal, para que se subsanen con indicación de que si no hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTA. DELIMITACIÓ Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El ejercicio de gastos subvencionados será desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre del año 2024, ambos inclusive.

Se podrá subvencionar hasta el 100% de los gastos presentados (artículo 19 de la Ley General de Subvenciones).

La cantidad máxima para las asociaciones que se presenten será de 3.000 a 2.000 euros por asociación en función de si tienen gastos arrendamiento de sede/local (alquiler).

En cualquier caso, tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- Que los gastos corrientes objeto de ayuda, y por lo tanto, la fecha de las facturas justificativas de éstas, estén comprendidas entre el 1 de octubre de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud.
- En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado

Quedarán excluidas de la presente convocatoria de subvenciones:

- Las solicitudes que, por no acompañarse de los correspondientes **Anexo I y III** o porque la información es insuficiente o imprecisa, tras la correspondiente subsanación, en su caso, resultan imposibles de valorar.
- Las asociaciones vecinales que soliciten subvención para gastos cuyos objetivos no se adecuan a los de la convocatoria.

Gastos subvencionables:

En los gastos tipo gasto corriente:

- Gastos de arrendamiento del local en que tenga su sede la asociación (deberán aportar facturas del alquiler mensual y justificantes de pago bancario, junto con la presentación del Modelo de IRPF de alquiler de locales comerciales 115).
- Arrendamiento ocasional de espacios para reuniones de la entidad.
- Mantenimiento de locales: fontanería, carpintería, albañilería, pintura, fumigaciones, arreglo de puertas y ventanas, etc.
- Suministros: limpieza, electricidad, agua, basura, gas, teléfono, Internet, etc. El teléfono e Internet deberán estar a nombre de la entidad. No se aceptarán gastos de gas de cocina.
- Material de oficina fungible: Papel, bolígrafos, rotuladores, carpetas, sobres, sellos, cartuchos y tóner de impresora, CD, DVD, etc.
- Mantenimiento de equipos informáticos.
- Ediciones genéricas de imprenta y/o publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Creación o mantenimiento de páginas web.
- Seguros de responsabilidad civil y locales, correspondientes a la parte proporcional del período objeto de la presente convocatoria.
- Trámites en gestorías y asesorías.
- Cuotas de pertenencia de federaciones y/o coordinadoras locales y/o regionales.
- Tributos (serán considerados gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los haya abonado efectivamente).
- Cualquier otro gasto análogo que constituya gasto corriente de mantenimiento y gestión de la actividad de la entidad.

No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y gastos de procedimientos judiciales.

No será subvencionable ningún tipo de material de uso personal, software informático, gastos y atenciones protocolarias (almuerzos, regalos, etc.).

No será subvencionable ningún tipo de compra de material: mobiliario básico para la sede, material de oficina no fungible, material informático (hardware) y audiovisual o similares.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Para conceder la subvención se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y 18 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones.

Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Dos personas técnicas del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.
- Un técnico de Participación de la Sección de Participación Ciudadana del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

El órgano instructor será el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Recibida la documentación y terminado el plazo de presentación de solicitudes, se efectuará la fase de preevaluación, en la que se comprobarán las solicitudes y se procederá a la subsanación, en su caso, de los eventuales errores u omisiones.

Efectuada la baremación provisional, se reunirá la Comisión Técnica de Valoración para examinar y estudiar las solicitudes presentadas y a la vista de las mismas, emitirá propuesta de concesión y/o denegación, sometiéndose en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión Técnica de Valoración puntuará cada solicitud presentada en referencia a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



critérios abajo señalados.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución, en la que se relacionará las entidades solicitantes, la puntuación obtenida y los gastos a subvencionar.

Se ordenarán las solicitudes por orden de puntuación hasta el límite de crédito de la aplicación presupuestaria. Realizada la correspondiente ordenación y evaluación, se formulará un informe-propuesta, que contendrá:

- Relación total de entidades solicitantes.
- Relación de entidades solicitantes excluidas, indicando la causa de exclusión.
- Relación de entidades solicitantes que, en caso de cumplir los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias y son desestimadas.

Las entidades que consigan una puntuación igual o superior a los 50 puntos podrán obtener subvención por el importe de **3.000 y 2.000 euros** siguiéndose el orden de prelación que se establezca, en función de las puntuaciones obtenidas, y siempre hasta el agotamiento del crédito autorizado en la convocatoria. En caso de que la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario objeto de la convocatoria, este importe se repartirá de forma proporcional entre las entidades que hayan alcanzado al menos, los 50 puntos.

El órgano competente para la aprobación de la propuesta emitida por el órgano instructor será la Concejala Delegada de Pedanías, Participación y Acción Vecinal, según establece la Resolución nº. 244, de 24 de noviembre de 2023, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en concejalías y órganos directivos, en los términos que prevé el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

El acuerdo se publicará en la página web del Ayuntamiento de València y se notificará a las personas interesadas, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A las subvenciones otorgadas se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de **seis meses** a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado legítima a los o las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá optar entre interponer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



recurso potestativo de reposición en el término de un mes a contar desde el siguiente a la notificación del acto administrativo, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo; o bien acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la fecha de finalización para dictar y publicar la resolución expresa, en la forma, término y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

OCTAVA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se ha determinado como criterio para el otorgamiento de subvenciones el apartado c): “Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas”.

Por lo tanto, la valoración de las solicitudes consistirá en comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por el importe máximo establecido en las bases, y siempre que el crédito presupuestario objeto de la convocatoria lo permita.

Para poder ser beneficiarias de esta convocatoria, las entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos, sin que ello suponga el reconocimiento de derecho alguno, dependiendo de la existencia de disponibilidad presupuestaria. Se valorarán los siguientes criterios sobre un total de 100 puntos:

- Representatividad y arraigo (hasta 20 puntos). Se valorará el número de socios/as que las integran y el tiempo de existencia de la entidad y arraigo en su ámbito de actuación. El número de socios y el tiempo de existencia de la entidad se comprobará de oficio por el personal municipal de acuerdo con los datos obrantes en el Registro de Asociaciones, si bien se tomará como actualización el dato que se aporte en la solicitud de subvención.
- Planificación anual de las reuniones de la asociación, de las juntas directivas a celebrar, etc., indicando la utilización de la sede: horario/días de apertura. Para ello se cumplimentará el **Anexo II** que consiste en una memoria de actividades abreviada de carácter anual (hasta 20 puntos).
- Estar inscrita en la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (20 puntos).
- Participación en los Grupos de Trabajo de las Juntas Municipales de Distrito y/o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Consejos de Distrito (hasta 20 puntos).

- Valoración de los ingresos y gastos de la Asociación (**Anexo I**) (hasta 20 puntos).

NOVENA. OBLIGACIONES

- Acreditar ante el órgano concedente los gastos que fundamenten la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión
- La entidad beneficiaria facilitará la comprobación por parte de esta Corporación de los gastos corrientes subvencionados.
- Conservar durante los cuatro años desde la fecha de justificación, los libros contables exigidos por ley y los documentos justificativos de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Hacer pública la mención de cofinanciación del Excmo. Ayuntamiento de València y la inscripción: «Ajuntament de València, Regidoria de Pedanies, Participació i Acció Veïnal» en la publicidad emitida de la asociación en su web o redes sociales.
- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades privadas que perciben, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que lleguen, como mínimo, a la cantidad de 5.000 euros, tendrán, además de las obligaciones anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMA. PAGO

Tras el acuerdo de concesión de la subvención, se efectuará un pago único, posterior a la presentación de la justificación, mediante transferencia bancaria a cada una de las personas beneficiarias.

Se reducirá proporcionalmente la subvención concedida en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía del importe concedido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



UNDÈCIMA. JUSTIFICACIÓN

Se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones

Las entidades receptoras de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y el cumplimiento de la finalidad. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

En relación a la justificación de la subvención, se realiza en el mismo momento de presentación de la instancia, del 1 al 30 de septiembre de 2024, con la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado y se deberá presentar, según el **modelo Anexo III (Memoria Justificativa)** que contendrá la información siguiente:

La justificación tiene que contener la información siguiente:

- Detalle de los gastos subvencionados indicando el tipo de gasto, la relación clasificada de los mismos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago, haciéndose constar el porcentaje correspondiente a la cantidad total imputada a esta subvención.
- Con respecto al porcentaje de cada factura a imputar a la subvención, que debe aparecer en la relación de facturas presentada por la entidad beneficiaria, y al objeto de conseguir la plena justificación de las cantidades percibidas, se considera conveniente que las entidades imputen el mayor tanto por ciento posible, así como realizar el sumatorio de todas las cantidades, como paso previo a su fiscalización.
- Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a los que se unirá la documentación que acredite los pagos realizados.
- Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con los gastos subvencionados. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya. Los justificantes que acreditan el gasto de la totalidad de la solicitud (facturas, tickets, etc.) tienen que cumplir los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Ser originales.
- Referirse a los gastos subvencionados, comprendidos dentro del plazo.
- Deberán constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador/a que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.
- Deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.
- Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de estos procedimientos:
 - Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula «recibí» o similares.
 - Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.
 - Recibo adjunto al documento justificativo, que acredite el cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.
- Los gastos superiores a 120 euros deberán justificarse mediante factura y en la constatación del pago la entidad beneficiaria debe ser la única que figure como cliente.
- Para gastos inferiores a 120 euros se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figuren nombre y apellidos del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.
- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que lo acredite.

No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas y justificantes de gasto ni aquellas facturas o justificantes que no se encuentren relacionadas en el impreso de la cuenta justificativa del Anexo III. Se admitirán gastos de 2023, pagados de octubre a diciembre de ese mismo año, que no hubieran sido sufragados en la convocatoria de subvenciones 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DUODÈCIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones acogidas a la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se tiene que ajustar a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste del gasto subvencionado.

DÉCIMOTERCERA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se efectuará por el sistema de autoliquidación, a través del enlace:
<https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=es>.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



68. (E 35)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000237-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa resoldre per mutu acord el contracte per a la prestació del servici de vint places en vivendes semitutelades per a immigrants. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone resolver por mutuo acuerdo el contrato para la prestación del servicio de veinte plazas en viviendas semituteladas para inmigrantes.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, aprobó contratar la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 297.470,11 €, más 29.747,01 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 327.217,12 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Dicho contrato fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2021 a la FUNDACIÓN AMIGÓ, con NIF G81454969, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe total de 297.400,00 euros (sin IVA, por estar exenta), y resto de compromisos asumidos en su oferta.

El contrato se formalizó el 18 de agosto de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su formalización, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 se ha aprobado la prórroga del contrato con vigencia del 17 de agosto de 2023 hasta 16 de agosto de 2025.

II. Con fecha 9 de noviembre de 2023 se presenta a través de la sede electrónica, instancia en nombre y representación de la Fundación Amigó, en el que comunica que dicha entidad ha formalizado, con efectos de 31 de octubre de 2023, con la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el Concierto Social para las viviendas en las que se venía prestando el servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes por lo que solicita la resolución de dicho contrato.

III. Obra en el expediente informe de la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación de fecha 17 de noviembre de 2023 en el que se indica que *'no existe inconveniente en resolver el contrato de servicios mencionado, y ello por:*

- El contrato se destinaba a acciones de acogida de segundo nivel (posterior a albergue y en viviendas semituteladas) para varones inmigrantes, no siendo esta etapa de acogida una competencia municipal en virtud de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana; por lo que, resolver dicho contrato, contribuye a ordenar el sistema de acogida en virtud de las competencias, ya que el segundo nivel de acogida es materia competencial de la GVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- A su vez, la resolución del contrato no supone menoscabo en la atención de las personas acogidas en las viviendas vinculadas, dado que estas personas son asumidas por dichas viviendas al régimen de concierto con GVA'.

IV. Por el Servicio de Bienestar Social, se emite informe de fecha 28 de noviembre en el que señalan, atendiendo a los anteriores hechos, que proponen:

'Primero. Acceder a lo solicitado por la Fundación Amigó mediante instancia I 00118-2023-272596 de 9/11/2023 y resolver de mutuo acuerdo, con efectos de 31 de octubre de 2023, el contrato para la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Amigó, actualmente prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 266.620,73 €, dispuesto para la ejecución de la prórroga del contrato para la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes del 1 de noviembre de 2023 hasta 16 de agosto de 2025 y reintegrarlo a la aplicación presupuestaria KI590 2310022799 conforme al expediente contable GASTOS/2023/359012'.

V. A la vista de los citados informes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2024, se dispuso iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato para la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Amigó, con NIF G81454969, suscrito el 18 de agosto de 2021 y actualmente prorrogado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.c de la LCSP, por mutuo acuerdo.

Asimismo se dispuso ofrecer audiencia a la FUNDACIÓN AMIGÓ, como trámite previo a resolver el contrato, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta.

VI. Concedido plazo de audiencia al contratista, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del RGLCAP, se ha presentado instancia 00118 2024 031232 en representación de la Fundación Amigó en la que comunican que habiendo recibido la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de su sesión del día 2 de febrero de 2024, Fundación Amigó no presenta documentación al trámite de audiencia.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2.º Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado c) señala la del '*El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista*'.

Hay que destacar que las resoluciones basadas en el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, de conformidad con el artículo 212.4 LCSP solo podrá tener lugar, cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En este caso, tanto por la propia adjudicataria como por el Servicio de Bienestar Social, se justifica que la permanencia del contrato ha devenido innecesaria.

3.º En cuanto a la garantía, dado que se trata de una resolución por mutuo acuerdo, sin mediar incumplimiento, ni posibles daños sufridos por la Administración procede la devolución de la garantía constituida por importe de 14.870 € depositada en metálico n.º de referencia 46980.4 30 21 000205 08, identificación 1900211103, mediante carta de pago con clave de ingreso CF 2021 40 00000570 1.

4.º Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista, debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)

c) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Art. 109 RGLCAP)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



d) Informe previo del Servicio Jurídico. (Art. 191 LCSP y art. 109 RGLCAP)

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista. (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)

f) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 113 RGLCAP)

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP)

5.º En cuanto al gasto, de conformidad con lo indicado por el Servicio de Fiscal Gastos en su diligencia de devolución de fecha 29 de febrero de 2024, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se informa que procede declarar disponible y reintegrar a la aplicación presupuestaria 2024 YC150 23120 22799 el crédito dispuesto para la ejecución de la prórroga del contrato para la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Amigó del 31 de octubre de 2023. En este sentido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/7/2023 se dispuso el gasto plurianual por importe total de 297.400 € para la prórroga del contrato con vigencia del 17/08/2023 al 16/08/2025 en el expediente contable GASTOS/2023/227246:

- Del 17/08/2023 al 31/12/2023..... 55.562,61 €.

- 2024..... 148.700,00 €.

- Del 1/1/2025 al 16/08/2025..... 93.137,39 €.

Habiendo entrado en vigor el Presupuesto municipal 2024, ha decaído el crédito dispuesto que no llegó a la fase de reconocimiento de la obligación en 2023 y se han 'arrastrado' en SEDA las posiciones relativas al crédito dispuesto con cargo a los ejercicios 2024 y 2025, por lo que, al resolverse el contrato con efectos del 31/10/2023, procede declarar disponible y reintegrar al aplicación presupuestaria YC150 23120 22799 el siguiente crédito que se encuentra dispuesto conforme al expediente contable 'arrastrado':

- Ejercicio 2024..... 148.700,00 €.

- Ejercicio 2025..... 93.137,39 €.

A tal efecto, se ha elaborado el expediente contable complementario GASTOS/2024/78061.

6º. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de los servicios mencionados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7º. Por la Asesoría Jurídica se emite informe de conformidad, de conformidad con el art. 191 LCSP y art.109 RGLCAP, y en la disposición adicional tercera 8 de la LCSP, aplicable a las entidades locales, en relación a la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, referido a municipios de gran población y al artículo 12.1.c del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Resolver por mutuo acuerdo el contrato para la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semi-tuteladas para inmigrantes entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Amigó, con NIF G81454969, suscrito el 18 de agosto de 2021 y actualmente prorrogado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.c de la LCSP, por mutuo acuerdo.

Segundo. El Servicio gestor del expediente deberá proceder a la liquidación del contrato, y, en su caso, a la devolución de la garantía constituida por importe de 14.870 € depositada en metálico n.º de referencia 46980.4 30 21 000205 08, identificación 1900211103, mediante carta de pago con clave de ingreso CF 2021 40 00000570 1.

Tercero. Declarar disponible y reintegrar a la aplicación presupuestaria YC150 23120 22799 el crédito de 148.700,00 € correspondiente al ejercicio 2024 y 93.137,39 € correspondiente al ejercicio 2025, mediante la aprobación del expediente contable complementario de autorización (disminución) con número de referencia GASTOS/2024/78061."

69. (E 36)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000020-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa determinar la procedència de resoldre els contractes dels lots 1 i 2 del contracte de prestació dels servicis de redacció de projectes i direcció facultativa de les obres de rehabilitació/reconstrucció de diversos edificis per a habitatges al barri del Cabanyal-el Canyamelar. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone determinar la procedencia de resolver los contratos de los lotes 1 y 2 del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabañal-Cañamelar.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 se adjudicó a Doña Pepa Picó Casanova los Lotes 1 y 2 del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabanyal-Canyamelar (Lote 1: 'Rehabilitación de dos edificios sitos en C/ Escalante n.º 199 y C/ Montroi n.º 1 para tres viviendas', por un precio de 26.984,32 € -32.651,03 € 21 % de IVA incluido-, y Lote 2: 'Rehabilitación de edificio sito en c/ Francesc Eiximenis n.º 37 para tres viviendas', por un precio de 25.757,47 € -31.166,54 € 21 % de IVA incluido-, y un plazo de ejecución en ambos de 13 meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sendos contratos se formalizaron en fecha 30 de junio de 2023.

Segundo. Según lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, el cumplimiento de la entrega de la distinta documentación y de las diferentes prestaciones debía llevarse a cabo en distintos plazos parciales dentro del total estimado de 13 meses.

El 9 de enero de 2024, superado ampliamente el plazo para el cumplimiento de las dos primeras fases, de entrega del Proyecto Básico y del de Ejecución, sin que se hubiera cumplimentado ni siquiera la documentación del primero, se solicita a la Sección Técnica del Servicio de Vivienda informe sobre si de la demora producida hasta la fecha cabe presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En respuesta, el 11 de enero de 2024 se emite informe por la citada Sección con el siguiente tenor literal:

'PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la cláusula 4 del contrato, el plazo de ejecución del presente contrato es de 13 meses. Asimismo en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), establece que los plazos de ejecución de cada una de las fases son:

FASE	PLAZO
I	un (1) mes desde la formalización del contrato
II	tres (3) meses desde la formalización del contrato (no computando el tiempo supervisión documentación fase I)
III	el mismo que el de duración de la ejecución de las obras (estimado en 9 meses para los lotes 1 a 5, 15 meses para el lote 6 y 11 meses para el lote 7)
IV	un (1) mes desde la finalización de las obras (fecha del acta de recepción)

SEGUNDO. Los contratos para la prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabanyal-Canyamelar (LOTES 1 y 2) se formalizaron el 30/06/2023.

TERCERO. Con fecha 31/07/2023 se presentan sendas instancias (RE: I-00118-2023-205950 y I-00118-2023-205942) con parte de la documentación correspondiente a la primera fase del contrato, no ajustándose a lo requerido en el apartado 4.1 del PPT del Contrato por no aportar la documentación requerida ni ajustarse al contenido mínimo que debe contener un proyecto básico (informe desfavorable de la Sección Técnica de fecha 13/09/2023).

CUARTO. A fin de mejorar y subsanar los aspectos indicados en el informe anterior, con fecha 20/11/2023 (casi 5 meses después de la formalización del contrato) se presentan instancias (RE: I-00118-2023-281771 y RE: I-00118-2023-281750) con el Informe de calidad y conservación estructural de la madera (uno de los documentos que estaban pendientes de presentar), quedando pendiente de presentar el resto de documentación requerida (informe desfavorable de la Sección Técnica de fecha 04/12/2023).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. Para dar por cumplidas las fases I y II, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del PPT, a fecha de hoy quedaría por presentar de cada uno de los lotes:

El proyecto básico con el contenido mínimo que establece el CTE y la documentación necesaria requerida por la Comisión Municipal de Patrimonio para emitir su dictamen.

El proyecto de ejecución, así como el resto de documentación establecida en el punto 4.2 del PPT (proyectos específicos de instalaciones, estudio de seguridad y salud, plan de control de calidad, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, etc.).

El Proyecto arqueológico que contenga un programa detallado de los trabajos que justifique su conveniencia o interés científico, los antecedentes históricos y arqueológicos, metodología y plan de trabajo, duración total prevista y, en su caso, las diferentes etapas de actuación, así como los medios materiales, técnicos y humanos que permitan su correcta ejecución.

Tampoco se han aportado las copias en formato papel requeridas en el Pliego.

Por consiguiente:

Dado que han transcurrido más de 6 meses desde que se formalizaron los contratos, es decir se ha superado la mitad del plazo total de ejecución del contrato, y no se ha dado cumplimiento a los plazos parciales de la fase I (un mes) ni de la fase II (tres meses) estando pendiente de presentar toda la documentación señalada anteriormente (prácticamente todo el contenido del proyecto), es por ello que SI cabe presumir razonablemente que no se va a cumplir el plazo total del contrato'.

Tercero. Tal y como se pone de manifiesto en el anterior informe técnico, por cada una de las entregas defectuosas de documentación se emitía el correspondiente informe desfavorable, del que se daba a traslado a la contratista al efecto de que cumplimentara lo detallado en el mismo y/o procediera a la subsanación de lo ya aportado.

En concreto se emitieron notificaciones en dicho sentido en fecha 14 de septiembre de 2023, 24 de octubre de 2023, y 13 de diciembre de 2023. De todas ellas solamente la primera fue accedida por la contratista, las dos últimas, en las que se advertía del incumplimiento de los plazos y de la procedencia de la imposición de penalidades por cada día de incumplimiento en los plazos parciales de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula U del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no han sido accedidas por la contratista, entendiéndose efectuado el trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.5 en relación con el artículo 43, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de febrero de 2024, acuerda acumular los procedimientos iniciados en orden a la resolución de los contratos correspondientes a los Lotes 1 y 2 (Expedientes 04101/2024/20 y 04101/2024/21) del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cabanyal-Canyamelar (Lote 1: 'Rehabilitación de dos edificios sitos en C/ Escalante n.º 199 y C/ Montroi n.º 1 para tres viviendas', y Lote 2: 'Rehabilitación de edificio sito en C/ Francesc Eiximenis n.º 37 para tres viviendas'), por guardar ambos identidad sustancial, resultando el mismo órgano quien debe tramitar y resolver el procedimiento. Asimismo, se acuerda iniciar las actuaciones en orden a la resolución del contrato, y ofrecer audiencia a Doña Pepa Picó Casanova, con DNI *****, como trámite previo a resolver el citado contrato.

Quinto. Dentro del trámite de audiencia concedido, en fecha 18 de marzo de 2024, Doña Pepa Picó Casanova, presenta alegaciones por las que manifiesta su oposición a la resolución del contrato en los términos manifestados por la Corporación municipal, por los motivos que se dan reproducidos por razones de economía procedimental y que quedan incorporados al expediente.

Sexto. En fecha 25 de marzo de 2024, el Servicio de Vivienda, emite informe en relación a las alegaciones presentadas, con el siguiente tenor literal:

'En respuesta a la solicitud de informe formulada del Servicio de Contratación respecto a las alegaciones formuladas por la interesada en el trámite de audiencia concedido con carácter previo a resolver el contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabanyal-Canyamelar, lotes 1 y 2, por parte del Servicio de Vivienda SE INFORMA:

Primero. La contratista fundamenta sus alegaciones en la existencia de 'motivos clínicos personales' supuestamente constitutivos de 'causa de fuerza mayor', lo que le ha impedido cumplir en tiempo y forma con las entregas parciales y la atención a los requerimientos formulados por el Ayuntamiento en las distintas notificaciones, manifestando a continuación que superadas estas 'circunstancias' ya no hay impedimento para realizar los trabajos de manera adecuada.

No procede la estimación de dicha alegación por la indefinición de las circunstancias alegadas puesto que la expresión 'motivos clínicos personales' puede abarcar una multitud de situaciones de distinta entidad y gravedad, y aún en el caso de haberse alegado una situación concreta se requeriría de una justificación o prueba de que se ha producido dicha circunstancia, lo que obviamente no se ha aportado por parte de la interesada. No puede considerarse que la premura del plazo concedido, fijado reglamentariamente en diez días naturales, es la que le impide a la contratista la determinación y justificación de la situación que le ha llevado al incumplimiento de los plazos, por cuanto en todo el tiempo de demora no se ha puesto en conocimiento ni justificado ante esta Administración.

Por otro lado, dicha indefinición hace imposible apreciar si dicha circunstancia pudiera ser considerada como causa de fuerza mayor que justificara la demora producida, aunque el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el principio de que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, estableciendo la salvedad de supuestos de fuerza mayor determinados en el artículo 239 LCSP para el contrato de obras (incendios causados por la electricidad atmosférica, fenómenos naturales de efectos catastróficos, destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público) y solamente se contempla además la 'causa de fuerza mayor' en el contrato de concesión de obras y en el de concesión de servicios, pero no en las disposiciones específicas de la ley para el contrato de servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La contratista alega asimismo: 'Que en ningún momento se ha dejado de trabajar en los proyectos, teniendo gran parte del trabajo realizado, aunque no entregado, sin que en ningún caso se haya causado retraso en la ejecución de las obras ni haya supuesto mayor coste a la Administración'.

Respecto a la primera afirmación, 'teniendo gran parte del trabajo realizado, aunque no entregado', conviene destacar que no se ha realizado ninguna consulta al Servicio de Vivienda sobre la redacción del proyecto, ni se ha remitido ninguna documentación (al margen de la presentada por Sede electrónica, incompleta e informada desfavorablemente en dos ocasiones), pese a ser obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

'(...) deberán poner en conocimiento de dicho Servicio los planos principales y un avance del presupuesto, al menos 15 días antes de la entrega del proyecto básico para su conformidad o posible reorientación'.

'(...) deberán poner en conocimiento de dicho Servicio un avance de la documentación a presentar, al menos 15 días antes de la entrega del proyecto para su conformidad o posible reorientación'.

Por ello, no procede admitir esta alegación por desconocer el estado de los trabajos realizados hasta la fecha.

Respecto a la segunda afirmación, 'sin que en ningún caso se haya causado retraso en la ejecución de las obras ni haya supuesto mayor coste a la Administración', la demora en la entrega de la documentación correspondiente a las fases I y II del contrato, que a fecha de hoy acumula casi 6 meses de retraso (debía haberse entregado a los 3 meses desde la formalización del contrato – 30/09/2023), sí que ha causado retraso en la ejecución de las obras, dado que como mínimo comenzarán y finalizarán 6 meses más tarde (o el tiempo que se demore en presentar el proyecto definitivo), con el consiguiente perjuicio que esto causa al Ayuntamiento, dada la urgente necesidad de aumentar el parque público de vivienda.

Asimismo manifiesta 'Que en próximas fechas se entregará la documentación correspondiente dando cumplimiento al trabajo atrasado' pero no concreta ninguna fecha, ni se compromete a tenerla en un determinado plazo.

Y por último 'Que el contrato tiene una duración de 13 meses, tiempo suficiente para corregir los retrasos sufridos hasta el momento'.

En este sentido conviene recordar que el presente contrato para la prestación de servicios incluye por un lado la redacción de proyectos y por otro la dirección facultativa de las obras. Por ello, la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas, establece que los contratos tendrán una duración que dependerá de cuatro fases claramente diferenciadas:

FASE PLAZO

I un (1) mes desde la formalización del contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II tres (3) meses desde la formalización del contrato (no computando el tiempo supervisión documentación fase I)

III el mismo que el de duración de la ejecución de las obras (estimado en 9 meses para los lotes 1 a 5, 15 meses para el lote 6 y 11 meses para el lote 7)

IV un (1) mes desde la finalización de las obras (fecha del acta de recepción)

Y a su vez, la cláusula E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fija los plazos parciales del contrato:

- *Fases I y II (redacción proyecto): 3 meses.*
- *Fase III (ejecución de la obra):*
 - *Lotes 1 a 5: 9 meses.*
- *Fase IV (final obra): 1 mes.*

Es decir, que aunque el plazo de ejecución total del contrato sea de 13 meses, cada una de las fases se debe ir completando de manera sucesiva y sin posibilidad de solaparse, necesariamente hasta que no se ha finalizado una no puede dar comienzo la siguiente.

Para dar correcto cumplimiento a los plazos parciales del contrato, las fases I y II (correspondientes a la redacción de los proyectos), debían estar finalizadas en el plazo de 3 meses desde la formalización de los contratos. En este caso, han transcurrido casi 9 meses desde la formalización de los contratos (30/06/2023) y no se ha dado cumplimiento al primer plazo parcial.

Por todo ello, no procede admitir las alegaciones formuladas'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los contratos referidos a los lotes 1 y 2 del contrato de servicios tienen carácter administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Según se dispone en su apartado segundo 'Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado'.

Segundo. Según determinan los artículos 188 y 189 LCSP los efectos de los contratos administrativos se registrarán, además de por las normas anteriormente citadas, por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, debiendo cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. El artículo 193 LCSP determina que *el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva...* Asimismo se establece expresamente que *cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias...* en el caso de que el incumplimiento por parte del contratista afecte a plazos parciales, como es el caso, se reconocen a la Administración las mismas facultades, entre otros supuestos, *cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.*

Cuarto. Ante el evidente incumplimiento de plazos, ampliamente vencidos, unido al desinterés de la contratista que no accede a las notificaciones electrónicas que le son remitidas, ni asimismo ha intentado ni presentado justificación alguna a los retrasos e incumplimientos producidos, procede instar la resolución de los contratos conforme dispone el artículo 195 LCSP: *En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

Quinto. Tal y como se ha puesto de manifiesto, concurre la causa de resolución del contrato recogida en el art. 211.1.d) LCSP: Demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

Sexto. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

Séptimo. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

- a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)
- b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)
- c) Informe previo del Servicio Jurídico. (Art. 191 LCSP y art. 109 RGLCAP)
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículo 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP)

Octavo. Señala el art. 213.5 LCSP que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 1.349,22 € en cuanto al Lote 1, y de 1.287,87 € en cuanto al Lote 2, mediante depósito en metálico, según cartas de pago con respectivas claves de ingreso CF 2023 40 00000020 4 y CF 2023 40 00000030 6, con fecha de ingreso ambas de 04/01/2023.

Resultando que la resolución se deriva de incumplimiento culpable de la contratista, la garantía deberá ser incautada y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, todo ello de conformidad con el art. 213.3 de la LCSP.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

Noveno. El procedimiento para tramitar los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses, tal y como señala la DA 1ª de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Décimo. El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Determinar la procedencia de resolver la resolución de los contratos correspondientes a los Lotes 1 y 2 (Expedientes 04101/2024/20 y 04101/2024/21) del contrato de prestación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de rehabilitación/reconstrucción de varios edificios para viviendas en el barrio del Cabanyal-Canyamelar (Lote 1: 'Rehabilitación de dos edificios sitos en C/ Escalante n.º 199 y C/ Montroi n.º 1 para tres viviendas', y Lote 2: 'Rehabilitación de edificio sito en c/ Francesc Eiximenis n.º 37 para tres viviendas'), conforme a lo establecido en el artículo 211.1 de la LCSP, por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista (apartado d).

Segundo. Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición de la contratista a la resolución del contrato.

Tercero. Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 45 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldeessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/04/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413